

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-003-18 03/01/2018

Doctor
ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
Gerente
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Regular- Vigencia 2016.**

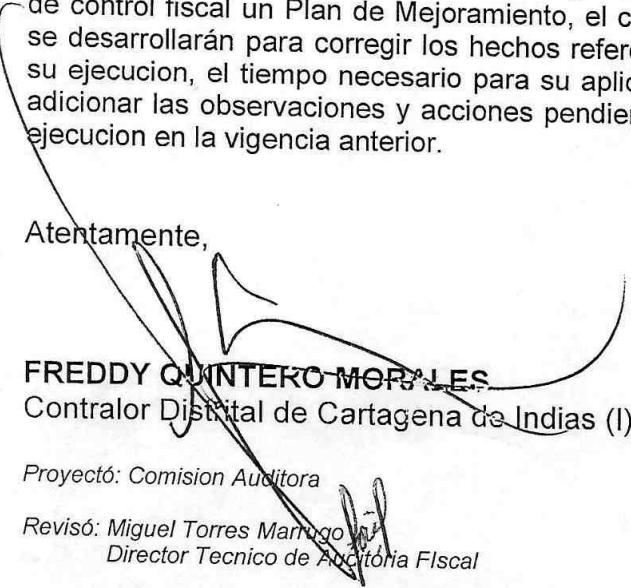
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2017, practicó auditoría modalidad regular a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante la vigencia fiscal 2016.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberán hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: Comisión Auditora

Revisó: Miguel Torres Marrugo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: ciento sesenta y siete (167) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de Mejoramiento



"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-003-18 03/01/2018

Doctor
ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
Gerente
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Ciudad.

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Regular- Vigencia 2016.**


Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2017, practicó auditoría modalidad regular a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante la vigencia fiscal 2016.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberán hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: Comisión Auditora

Revisó: Miguel Torres Marrugo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: ciento sesenta y siete (167) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de Mejoramiento

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 No. 19A-09. Casa Moraima - Móvil: 301-3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena, Diciembre de 2017

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Contralor Distrital (E)

FREDDY QUINTERO MORALES

Equipo Directivo

MIGUEL TORRES MARRUGO (D.T.A.F)

Coordinador del Sector

WILMER SALCEDO MISAS

Equipo Auditor

ALBERTO CASTILLA GARCIA (Líder Auditoría)
CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA (Auditor)
JORGE VARELA BORGE (Auditor)

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. DICTAMEN INTEGRAL	04
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	05
1.1.1 Control de Gestión	05
1.1.2 Control de Resultados	06
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	07
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	08
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	09
2.1. CONTROL DE GESTIÓN	09
2.1.1 Factores Evaluados	09
2.1.1.1 Ejecución Contractual	09
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	12
2.1.1.3 Legalidad	18
2.1.1.4 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	19
2.1.1.5 Control Fiscal Interno	20
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	22
2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	56
2.3.1 Estados Contables	56
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	57
2.3.2 Gestión Presupuestal	61
2.3.3 Gestión Financiera	68
3. ATENCION DE DENUNCIAS	83
4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	84
5. ANEXOS	84

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C.
28 de Diciembre de 2017

Doctor
ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
Gerente
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Carta de Auditoria Regular Vigencia 2016

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2016, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Administrativos, financieros y legales, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 84,9 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias FENECE la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA AUDITADA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	87,3	0,5	43,7
2. Control de Resultados	76,1	0,3	22,8
3. Control Financiero	92,0	0,2	18,4
Calificación total		1,00	84,9
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la calificación de 87,3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	92,4	0,65	60,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	94,1	0,02	1,9
3. Legalidad	72,4	0,05	3,6
4. Gestión Ambiental	91,8	0,05	4,6
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	93,7	0,03	2,8
6. Plan de Mejoramiento	61,1	0,10	6,1
7. Control Fiscal Interno	82,2	0,10	8,2
Calificación total		1,00	87,3
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 76,1 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	76,1	1,00	76,1
Calificación total		1,00	76,1
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.4 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Territorial como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 92 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	90,0	0,10	9,0
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	92,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables – CON SALVEDADES

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2016, así como el resultado del Estado de la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Con Salvedades.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diecisiete (17) Observaciones Administrativas, de los cuales once (11) no tienen alcance, seis (6) observaciones administrativas con presunto alcance disciplinario y uno (1) con incidencia fiscal en cuantía de MIL TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.037.351.366); los cuales serán trasladados a la Autoridad competente.

PLAN DE MEJORAMIENTO:

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los Ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 de 10 de marzo 2.017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,


FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

*Proyectó: Comisión Auditora
Revisó: Wilmer Salcedo Misas
Profesional Especializado - Coordinador del Sector Social
Miguel Torres Marrugo - Director Técnico de Auditoría Fiscal*

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	92,4	0,65	60,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	94,1	0,02	1,9
3. Legalidad	72,4	0,05	3,6
4. Gestión Ambiental	91,8	0,05	4,6
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	93,7	0,03	2,8
6. Plan de Mejoramiento	61,1	0,10	6,1
7. Control Fiscal Interno	82,2	0,10	8,2
Calificación total		1,00	87,3
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Gestión Contractual

La comisión auditora realizó el examen de la contratación a la vigencia 2016 sobre las bases de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, como lo son: el contenido de la información reportada a través de la plataforma electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA) y en los informes rendidos a este órgano de control en el formato F24A1 "Acciones de Control a la Contratación".

Formato H02 F24A1]: Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2016 - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS						
CANT.	FORMA DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO (2016)	TOTAL CONTRATACIÓN	PAGOS (2016)	CONTRATADO - PAGADO	% PARTICIPACIÓN
252	F4 - Contratación Directa	57.799.379.759	57.799.379.759	43.883.413.592	13.915.966.167	97,60%
3	F5 - Licitación y/o Concurso	1.420.465.280	1.420.465.280	1.125.719.113	294.746.167	2,40%
255	TOTAL	\$59.219.845.039	\$59.219.845.039	\$45.009.132.705	\$14.210.712.334	100,00%

Fuente: Formato F24A1 - CONTRATACIÓN AJUSTADA A LA NUEVA LEY

INFORMACIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2016 - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS						
CANT.	TIPO DE CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO (2016)	TOTAL CONTRATACIÓN	PAGOS (2016)	CONTRATADO - PAGADO	% PARTICIPACIÓN
77	C1 - Prestación de Servicios	43.499.247.499	43.499.247.499	33.191.311.138	10.307.936.361	73,45%
	C2 - Consultoría		0		0	0,00%
7	C3 - Mantenimiento y/o Reparación	1.418.233.902	1.418.233.902	1.190.276.895	227.957.007	2,39%
	C4 - Obras Públicas		0		0	0,00%
28	C5 - Compra Venta y/o Suministro	5.595.359.110	5.595.359.110	4.019.375.631	1.575.983.479	9,45%
6	C8 - Arrendamientos	534.751.187	534.751.187	489.052.578	45.698.609	0,90%
	C9 - Seguros		0		0	0,00%
10	C10 - Otros	3.624.828.121	3.624.828.121	2.460.103.796	1.164.724.325	6,12%
37	C11 - Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	956.073.600	956.073.600	609.672.810	346.400.790	1,61%
72	C12 - Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	2.155.280.328	2.155.280.328	1.775.198.563	380.081.765	3,64%
16	C16 - Transporte	1.165.840.932	1.165.840.932	1.004.257.434	161.583.498	1,97%
2	C17 - Publicidad	270.230.360	270.230.360	269.883.860	346.500	0,46%
	C19 - Prestación de los servicios de salud		0		0	0,00%
255	TOTAL	\$59.219.845.039	\$59.219.845.039	\$45.009.132.705	\$14.210.712.334	100,00%

Fuente: Formato F24A1 - CONTRATACIÓN AJUSTADA A LA NUEVA LEY

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, se determinó que la entidad celebró la siguiente contratación:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La ESE hospital local Cartagena de Indias durante la vigencia 2016, en total celebró 224 contratos por valor de \$59.219.845.039 de los cuales se realizaron pagos en la suma de \$45.009.132.705, distribuidos así:

Clase de contrato	Cantidad	Valor (\$)
Contratación Directa	223	57.799.379.759
Licitación Pública	1	1.420.465.280
Totales	224	59.219.845.039

Fuente: Entidad Auditada
Elaboró: Comisión Auditora

En relación a lo establecido en la Resolución Interna de Rendición de Cuentas en línea de la Contraloría Territorial Sistema – SIA, la información se encuentra acorde con lo reportado en la herramienta electrónica SIA y lo entregado por la entidad a la comisión de Auditoría.

Cantidad	Tipo de contrato	Valor del contrato (\$)	Participación (%)
55	C1 – Prestación de servicios	43.499.247.499	73,45
7	C3 – Mantenimiento y/o Reparación	1.418.233.902	2,39
24	C5 – Compraventa y/o suministro	5.595.359.110	9,45
6	C8 - Arrendamientos	534.751.187	0,90
9	C10 – Otros	3.624.828.121	6,12
36	C11 – Prestación de servicios personales profesionales en Área Misional	956.073.600	1,62
70	C12 – Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	2.155.280.328	3,64
15	C16 - Transporte	1.165.840.932	1,97
2	C17 - Publicidad	270.230.360	0,46
224	TOTALES	59.219.845.039	100

Fuente: SIA Observa
Elaboró: Comisión Auditora

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 92.4 puntos resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ESE - HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2016

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES						Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	120	100	18	96	0	99,97	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	2	100	1	100	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100	2	100	1	99	0	99,79	0,20	20,0
Labores de Interventoría y seguimiento	75	2	100	1	50	0	75,00	0,20	15,0
Liquidación de los contratos	50	2	100	1	0	0	50,00	0,05	2,5
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL								1,00	92,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La contratación de la muestra seleccionada se analizó frente a las actividades administrativas y de gestión misional de la **ESE Hospital Local Cartagena de Indias**, teniendo como objeto la evaluación en términos de calidad, cantidad, eficiencia y oportunidad, la verificación de los resultados obtenidos de las actuaciones administrativas relacionadas con la adquisición de bienes y servicios durante las vigencia 2016.

El objetivo de este componente es el de evaluar la gestión fiscal de la contratación suscrita, terminada y/o liquidada en la **ESE Hospital Local Cartagena de Indias**, durante la vigencia fiscal auditada, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los contratos celebrados.

A continuación se detallan las variables evaluadas:

2.1.1.1. Contrato de Licitación Pública

Según la cuenta rendida presentada por la **ESE Hospital Local Cartagena de Indias**, para la vigencia 2016, se suscribió un contrato de licitación, con el CONSORCIO GEXO, identificado con Nit 900955920, contrato No. 129- 16, perfeccionado en Abril 12 de 2016. Con una Modificación 01 de 26/07/2016 y una Adición No 2 – 10/10/16 al contrato inicial, cuyo objeto es: Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de conectividad a los Centros de Salud de la ESE HLCl; por una cuantía de \$ 1.136.372.224, más una adición al contrato inicial de \$ 284.093.056, para un total de \$ 1.420.465.280, su plazo de ejecución es hasta el

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

31 de Julio de 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Luego de una suspensión al contrato entre el 9 de agosto de 2016 hasta el 7 de septiembre de 2016, Se le adicionan treinta días calendario a partir del 10 de octubre de 2016.

No se evidencia un Acta de liquidación del contrato.

2.1.1.1.2. Contratación Directa

De un total de Doscientos veintitrés (223) contratos bajo la modalidad de contratación directa suscritos por la **ESE Hospital Local Cartagena de Indias**, los cuales ascienden a un monto de cincuenta y siete mil setecientos noventa y nueve millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve (\$57.799.379.759).

De la totalidad de los contratos reportados por la ESE HLCI, se extrajo una muestra porcentual equivalente a un 28% correspondientes a sesenta y dos (62) contratos auditados por esta comisión, los cuales tienen un valor global de veintiocho mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos, (\$28.417.462.765); analizando los aspectos y criterios aplicables a estos y descritos en la matriz de calificación de gestión, tenemos el siguiente resultado:

Hallazgo Administrativo sin Alcance No. 1: *Relación de los pagos efectuados en la contratación.*

En los expedientes contractuales evaluados no se evidenció Comprobante de Egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, como quiera que dicha falencia se denota en la totalidad de los contratos objeto de la muestra, el único referente que se puede tomar al respecto son las certificaciones para pago emitidas por el Supervisor de cada contrato que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato.

Dicha observancia, vulnera de forma fehaciente con lo ordenado en la Ley 594/00 "*Ley General de Archivo*". Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración.

La situación descrita, posiblemente obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación y debilidades en la adopción y aplicación de los procedimientos internos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa en la gestión contractual.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

Los comprobantes de Egresos reposan en las Planillas de Pagos realizadas a terceros, como soportes de estas.

De acuerdo a lo observación No. uno (1), lo que el ente de control observa, es que los comprobantes de egresos además de ser parte de los soportes de la planillas de pagos, deberían reposar estos en cada uno de los expedientes; por consiguiente sería parte del plan de mejoramiento.

Conclusiones Equipo Auditor:

Es pertinente tener en cuenta que los trámites y actuaciones administrativas, deben quedar soportadas en su totalidad en documentos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Además, en cumplimiento del artículo 29 del Código Contencioso administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el mismo. Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración, de conformidad con la ley 594 de 2002 "Ley General de Archivo".

Por todo lo anterior, se mantiene el **hallazgo administrativo sin incidencia**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 2 – Contrato 132-16 Seguro Transporte En Salud Setransalud S.A.S *Presentación Informes de supervisión cumplimiento artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.*

La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011. Deficiencias en el control, seguimiento y supervisión a las actividades realizadas con respecto al objeto contractual, hechos que pudieron ser ocasionados por desconocimiento de las funciones de los supervisores y debilidad de control por parte de los responsables del proceso.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado.

Mediante Planillas No. 0856 de 12/09/2016 se cancelaron las siguientes facturas:

Factura de Venta No. S2981 de 9 de agosto de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Mayo-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0957 de 03/10/2016 y 0979 de 13/10/2016 se canceló Factura de Venta No. S3037 de Julio 19 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Junio-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 1315 de 28/12/2016 se canceló Factura de Venta No. S3097 de Agosto 30 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Julio-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0017 de 26/01/2017 se canceló Factura de Venta No. S3132 de SEPTIEMBRE 29 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de agosto-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló Factura de Venta No. S3189 de OCTUBRE 25 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Septiembre-2016 por valor de (\$186.059.200) y mediante Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló Factura de Venta No. S3235 de DICIEMBRE de 2016 (Cobro Cuenta de servicios de Octubre 1 a Octubre 17 por valor de (\$108.933.547) Folios 216-224. Contraviniendo lo dispuesto en la modificación No. 02 del Contrato 132-2016 en la cual contempla que la adición corresponde a 15 días desde el 3 de Octubre al 17 de Octubre de 2016 por valor de (\$96.529.600).

El contratista presenta sus facturas de venta por los servicios prestados para la solicitud del pago y a este se anexan un Formato de Certificado de Interventoría en la cual se relacionan las obligaciones y actividades de la minuta contractual Informes de Gestión, los cuales no aparecen anexas dentro del expediente contractual entregado al equipo auditor, lo cual permita evidenciar con las pruebas documentales que se realizaron las obligaciones contenidas en el Contrato en comento. Igualmente se evidencia que el Supervisor del Contrato no aporta el Certificado de ejecución del servicio dentro de las condiciones exigidas, como tampoco la presentación de informes periódicos de la ejecución y vigilancia del contrato.

En la relación del recurso humano no se encuentra el registro de los médicos a prestar el servicio de 36 horas día en las 2 ambulancias medicalizadas, ni el soporte de pago de seguridad en el tiempo del plazo de ejecución del contrato.

No se evidencia soporte de la facturación por los servicios de transporte primario a los pacientes que sufren accidente de tránsito a las aseguradoras del SOAT por

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

parte del contratista, ni de los pagos realizados a la ESE HLCI correspondientes al 20%.

No se evidencia soporte de los servicios facturados por la ESE HLCI por los servicios prestados a pacientes diferentes a los incluidos en el contrato. No. 132-16.

No se evidencia soporte de póliza de amparo de todo riesgo de la ambulancia JAC de placas OUG 813 cláusula vigésima GARANTIA PARAGRAFO 2 (folios 102).

No se evidencia acta de entrega donde se reintegre el vehículo y la lancha acuática una vez terminada la contratación en perfecto estado de apariencia y operación, salvo el desgaste normal por uso.

No se evidencian soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista, y herramientas de supervisión de las mismas.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

En cuanto a la observación de falta de cumplimiento y soportes de las obligaciones contractuales, le manifestamos que en el presente contrato, se cumplió con el objeto y las obligaciones pactadas, de igual forma, se aclara que hay obligaciones cuya determinación, se ven ineludiblemente reflejadas al momento de realizar el respectivo traslado asistencial por lo que anexamos en medio físico soportes de cumplimientos de las obligaciones correspondientes a los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y los 17 días del mes de octubre aportados por el contratista previamente al interventor, para su verificación y emisión del informe y certificado de interventoría, como son, constancia de renovación de la habilitación, certificación de existencia y representación legal, registro especial de prestadores Setransalud SAS, acta de auditoría calidad ESE HLCI, listado de equipos médicos, renovación tecno mecánica móviles, informes estadístico de traslados, programación de turnos, formato de registro de indicadores, relación de traslados realizados (sin soat ni otras entidades), listado de población atendida incluida – no incluida, informe de evaluación de la satisfacción, oficio remisión de traslados a facturación, constancia remisión Rips, Rips población incluida en el contrato, bitácoras ambulancias, listado de traslados Soat del periodo, planilla de pago seguridad social, certificación aportes y TP Contador, y plan de rotación de vehículos, Soat de las móviles, con un total de seiscientos sesenta y cinco (665) folios descritos así.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

INFORME	Nº DE FOLIOS	NUMERO Y FECHA DE RADICADO
INFORME DE GESTION MES DE MAYO / 2016	102	Rsd 1752 del 23/09/2016
INFORME DE GESTION MES DE JUNIO /2016	114	Rsd 2163 del 28/07/2016
INFORME DE GESTION MES DE JULIO /2016	118	Rsd2584 del 31/08/2016
INFORME DE GESTION MES DE AGOSTO /2016	120	Rsd 2722 del 29/09/2016
INFORME DE GESTION MES DE SEPTIEMBRE /2016	124	Rsd 3087
INFORME DE GESTION MES DE OCTUBRE /2016	90	Rsd 3385 del 15/11/2016

Es anotar, que los soportes de interventoría e informes de interventorías antes enunciados fueron radicados en su momento para efectos de estudio para su respectiva certificación, sin embargo, adjuntamos copia nuevamente de los soportes aportados por el contratista con la constancia de radicación de la entidad, con esto también se absuelve también lo expuesto en el párrafo cuarto de esta misma observación.

Con relación a la falta de soporte del personal médico que prestan sus servicios en las móviles TAM (traslado asistencial medicalizado), le comunicamos que los médicos que prestan el servicio para los traslados medicalizados mantenían contratos de prestación de servicios con el contratista tal como consta en archivo anexo (6 ANILLADOS REF: INFORME DE GESTIÓN – CADA ANILLADO TIENE 21 ANEXOS), por lo que la verificación del cumplimiento de los aportes a seguridad social, es de carácter independiente y recae principalmente sobre el contratista, el cual se ve reflejado en cada informe de interventoría donde el contratista soporta a través de su revisor fiscal la modalidad y pago de seguridad social y demás obligación de la asociada, que se soporta con el certificado suscrito por revisor fiscal del contratista, en donde explica que se han cumplido con todas las obligaciones inherentes a estos aportes incluida la verificación del cumplimiento de los médicos. Ver **Anexos 19** de Informes de Gestión por mes para el contrato en mención. Así mismo en el **Anexo 18** de estos mismos informes se encuentra los pagos de seguridad social.

En cuanto a la falta de evidencia de los soporte de factura y pagos por el traslado primario SOAT, le comunicamos que los cruces de información de los traslados primarios SOAT con los traslados a población no incluida en los contratos, es una actividad que debido a que obedecen a procedimientos complejos del área de facturación de ambas entidades se realiza en el periodo de liquidación de los respectivos contratos. Este procedimiento ya ha iniciado y la coordinación de facturación ha generado facturas por concepto del 20% de los traslado SOAT facturados por el contratista y ha expedido certificación de la facturación radicada por la ESE correspondiente a los traslados no incluidos en este periodo. Cabe resaltar que este proceso de liquidación corresponde al área de jurídica de la ESE

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

HLCI. Ver Anexo (factura y solicitud de liquidación en medio físico con un total de cuatro (4) folios.)

En cuanto a la falta de soporte de póliza de amparo de todo riesgo de la ambulancia JAC placa OUG 813, le aclaramos que esta ambulancia es de propiedad de la entidad y por tal motivo el amparo se encuentra a cargo de la institución y la póliza radica en la oficina administrativa, la cual es anexada como soporte, (1 folio).

En cuanto a la falta soporte del acta de entrega de reintegro de vehículos y lancha acuática, le manifestamos que teniendo en cuenta la consideración establecidas en el contrato, los vehículos en mención fueron reintegrados a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a través del área de Almacén o Recursos Físicos posteriormente de los mantenimientos como se evidencia en las actas de entrega anexa, con un total de 02 folios.

Conclusiones Equipo Auditor:

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, permitieron demostrar que las obligaciones contractuales derivadas del contrato No. 132-16, se cumplieron según Acta de Informe de Interventoría en la que se detallan las actividades realizadas por el Contratista.

Se aceptan los documentos soportes entregados por la entidad, elemento que desvirtúa el presunto alcance disciplinario y fiscal. No obstante es pertinente tener en cuenta que los trámites y actuaciones administrativas, deben quedar soportadas en su totalidad en documentos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Además, en cumplimiento del artículo 29 del Código Contencioso administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el mismo. Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración, de conformidad con la ley 594 de 2002 "Ley General de Archivo".

Por todo lo anterior, se determina un **Hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario No. 3

Los Contratos No 040 -16; 026-16; 027-16; 025-16; 097-16; 005-16; 013-16; 006-16; 120-16; 033-16; 023-16; 103-16; 007-16; 109-16; 008-16; 132-16; 135-16; 129-16; 111-16; 088-16; 086-16; 095-16.

Por falta de control y monitoreo de la entidad se constata que los procesos correspondientes a los contratos, fueron publicados con una extemporaneidad de dos (2) meses o más, posterior a su perfeccionamiento, ocasionando el incumplimiento a lo normado en el artículo 19 de la ley 1510 de 2013 y los Artículos 27 y Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, lo que no demuestra transparencia en los procesos contractuales

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

Si bien es cierto que los contratos del año 2016 mencionados se encuentran publicados en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se me informo que la demora obedeció a que los contratos fueron cargados por diferentes trabajadores, los cuales para la fecha que debían publicarse no se encontraba en la entidad el mismo trabajador que venía cargando la información por retiros o terminación de contrato y así mismo existieron problemas de conectividad que en algunas ocasiones origino la inoportunidad en los tiempos de publicación.

Conclusiones Equipo Auditor:

El Representante legal de la Entidad en este caso el Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 3485 de 2011, como Jefe de la Entidad usuaria del SECOP y Representante Legal de la misma, es el responsable de determinar quién es el funcionario responsable de la aplicación de la herramienta electrónica y que su coordinador Secop cuente con las competencias necesarias para el uso adecuado y eficiente del sistema.

El Decreto 734 de 2012, en su, párrafo 1°. Establece: “La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (el resaltado en negrita es nuestro) El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes administrador, de publicar los procesos contractuales, lo que nos indica que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el Secop la publicación del proceso contractual, de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop en el sitio web indicado por el administrador.

Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el Secop la publicación oportuna del proceso contractual.

De tal manera que el no cumplimiento de la publicación oportuna de acuerdo al decreto 1510, en su artículo 19. “Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”.... (Subrayado nuestro)

“La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.”
“Artículo 23. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.”

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

El objetivo de las normas que reglamentan la publicación de todos y cada uno de los procesos contractuales en las entidades públicas, es darle transparencia a esos procesos, lo que acá no se transmite, cuando vemos casos como los contratos: 086-16, suscrito entre la ESE HLCl y Setransalud S:A.S. el cual fué firmado en Febrero 01 de 2016, con plazo de ejecución de 2 meses a partir de su firma y legalización, fué publicado en el SECOP solamente en Mayo 04 de 2016, o sea 2 meses después de terminada la ejecución de dicho contrato, o El contrato 095 -16, suscrito entre la ESE HLCl y la entidad Inversiones TELEMEDIC S.A.S. – con plazo de ejecución de 2 meses desde su legalización, perfeccionado el 01 de febrero de 2016 fué publicado en Secop el 03 – 05 – 2016, o sea un (1) mes después de ejecutado dicho contrato.

Es clara la transgresión y violación a la normatividad vigente respecto de la publicación de todos los procesos inherentes al proceso contractual de la ESE HLCl, lo que nos indica la inexistencia del principio de transparencia en los diferentes contratos mencionados.

La comisión no valida la respuesta de la entidad, a la observación planteada; el **hallazgo se mantiene y queda en firme la observación Administrativa**. Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

Observación Administrativa con posible Incidencia Disciplinaria No. 4 - Presentación Informes de supervisión cumplimiento artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Contrato No. 086-16 SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SETRANSALUD S.A.S.

La ESE Hospital Local Cartagena De Indias, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio de esta Comisión de Auditoria dirigido a la ESE HLCl, donde se solicita copia de los reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

SAS, correspondientes a lo ejecutado en el contrato 086 -16 de Febrero 01 de 2016, cuya ejecución es de dos (2) meses a partir de su legalización. Mas una adición No 01 por treinta (30) días. En respuesta reportan los servicios, las actividades y/o los eventos, realizados durante la vigencia del mes de Diciembre de 2015 en algunos casos, en otros lo realizado en el mes de Enero de 2016, para exigir pago correspondiente al contrato 086 – 16, el cual fue perfeccionado y legalizado en el mes de febrero de 2106.

Se relacionan:

- ❖ Doscientas veintitrés (223) facturas correspondientes a la vigencia de 2015, con una cuantía global de treinta y seis millones quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 36.581.596).
- ❖ Ciento cincuenta y cuatro (154) facturas correspondientes a la mensualidad de Enero de 2016, con una cuantía global de veinticinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dos pesos (\$ 25.544.802.)

Para un total de trescientas setenta y siete (377) Facturas y/o reportes, con un valor sumado de sesenta y dos millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 62.126.398).

En resumen de facturas relacionamos en cuentas pagadas al Contrato No 086 de 2016, perfeccionado y legalizado en febrero 01 de 2016.

Las facturas, corresponden a servicios prestados antes de entrar en vigencia el contrato mencionado.

En facturación de Febrero de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero -2016 – hay 36 facturas por \$ 6.357.000

En facturación de Marzo de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero – 2016 - hay 27 facturas por \$ 3.956.010

En facturación de Abril, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero – 2016 - hay 91 facturas por \$ 15.231.348

Total son: 154 facturas correspondientes a reportes con prestación de servicios causados en Enero de 2016 por un valor de \$ 25.544.802.

Las facturas y/o los reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud SAS, presentados para efectos de cobro correspondiente a los servicios prestados durante la ejecución del contrato 086 – 16 de los meses de Febrero , marzo de 2016 más una adición del mes de Abril de 2016 (vigencia del contrato), no corresponden a las fechas relacionadas al contrato en mención , pues estas facturas y/o reportes RIPS datan de la vigencia de 2015 unos y otros del mes de enero de 2016, que son fechas anteriores a la causación de los servicios prestados en la ejecución de dicho contrato

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

En cuanto a la observación de falta de cumplimiento y soportes de las obligaciones contractuales, le manifestamos que en el presente contrato, se cumplió con el objeto y las obligaciones pactadas, de igual forma, se aclara que hay obligaciones cuya determinación, se ven ineludiblemente reflejadas al momento de realizar el respectivo traslado asistencial por lo que anexamos en medio físico soportes de cumplimientos de las obligaciones correspondientes a los meses febrero, marzo y abril aportados por el contratista previamente al interventor, para su verificación y emisión del informe y certificado de interventoría, como son, constancia de renovación de la habilitación, certificación de existencia y representación legal, registro especial de prestadores Setransalud S.A.S., las acta de auditoría calidad ESE HLCl, listado de equipos médicos, renovación tecno mecánica móviles, informes estadístico de traslados, programación de turnos, formato de registro de indicadores, relación de traslados realizados (Sin soat ni otras entidades), listado de población atendida incluida – no incluida, informe de evaluación de la satisfacción, oficio remisión de traslados a facturación, constancia remisión Rips, Rips población incluida en el contrato, bitácoras ambulancias, listado de traslados Soat del periodo, planilla de pago seguridad social, certificación aportes y TP Contador, y plan de rotación de vehículos, Soat de las móviles (se anexan 3 anillados cada uno con 21 anexos, con un total doscientos noventa y nueve (299) folios)

INFORME	N° FOLIOS	NUMERO Y FECHA DE RADICADO
INFORME MES DE FEBRERO /2016	94	Rad 0769 del 14/03/2016
INFORME MES DE MARZO /2016	100	Rad 1211 del 26/04/2016
INFORME MES DE ABRIL /2016	105	Rad 1549 del 26/05/2016

Es anotar, que los soportes de interventoría e informes de interventorías antes enunciados fueron radicados en su momento para efectos de estudio para su respectiva certificación, sin embargo, adjuntamos copia nuevamente de los soportes aportados por el contratista con la constancia de radicación de la entidad.

Así mismo, El supervisoras del contrato arriba relacionado aclara que la elaboración de los rips es responsabilidad del área de facturación de la entidad, siendo esta una actividad de supervisión constatar el envío de los rips de la empresa Setransalud a dicha área, el cual puede ser verificado a través de los soportes existentes **anexo 15 y 16 de los informes de gestión de los meses febrero, marzo y abril** aportados por el contratista, por ello se le pide al Coordinador de facturación que complementemente técnicamente la información, toda vez que el supervisor desconoce el contenido de la información entregada o suministrada por el área de facturación de la entidad al ente auditor quien manifiesta lo siguiente:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Al ser requerido el área de facturación manifiesta que: Mediante oficio de fecha noviembre 21 del año en curso, el área de facturación fue requerida para suministrar la siguiente información:

“Relación de RIPS correspondiente a los servicios prestados durante la ejecución contractual (en un CD) en el periodo febrero 1 a abril 30 de 2016”.

Se le dio respuesta enviando un CD con los RIPS correspondiente al servicio de Transporte en Salud del periodo **facturado** de Febrero 1 a abril 30 de 2016.

La información consistió en el envío de los RIPS de todo lo **FACTURADO** en ese rango de fecha solicitada, luego de la conversación aclaratoria con el líder de la auditoría, se procedió a realizar nuevamente la información de los RIPS, con la fecha de atención o prestación del servicio que cubriera el periodo solicitado (Febrero 1 a Abril 30 de 2017).

Se hace necesario aclarar que los servicios de Transporte en Salud Básicos, Medicalizados, se facturan el mes siguiente o a los dos meses de la prestación del servicio, debido al corte de facturación que está establecido en la ESE, para que la facturación quede debidamente causada contablemente, además que son servicios prestados y facturados posteriormente, por la organización documental de los soportes que conllevaron a solicitar dicho servicio.

Los RIPS son generados en nuestro software únicamente al momento de generar la factura, antes de este procedimiento se encuentran solamente cargado al software, lo que indica porque no se puede enviar o generar RIPS antes de generar la facturación de los servicios prestados.

Por lo anterior me permito aclarar que no es obligación o soporte del coordinador de esta área de facturación, determinar los valores a pagar o los rangos de fecha que corresponde pagar en determinados contratos.

El área de facturación procede de acuerdo a una solicitud de los interesados, de expedir una certificación de lo que se ha **facturado y radicado a las diferentes EPSS** por la prestación del servicio de Transporte en Salud en determinado periodo.

Se deja constancia en relación con el Contrato 086-17, que fue entregado a la comisión auditora con un total de 241 folios, sin embargo fue devuelto el pasado 06 de Diciembre con un faltante de los folios 102 hasta el folio 138, por lo que solicito sean remitidos con destino al expediente los folios antes relacionados.

Conclusiones Equipo Auditor:

La supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben, y expresa: **“Supervisión e interventoría contractual**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (Subrayado nuestro)

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

No es aceptable la aseveración que dice: “se le pide al Coordinador de facturación que complemente técnicamente la información, toda vez que el supervisor desconoce el contenido de la información entregada o suministrada por el área de facturación de la entidad al ente auditor”, pues como lo establece la norma debe tener conocimiento de todo lo refiera al contrato al cual ejerce supervisión y seguimiento. (Subrayado nuestro)

El contrato 086 16 suscrito entre la ESE HLCl y Setransalud S.A.S. perfeccionado el 01 de Febrero de 2016, con acta de inicio del 01 de Febrero de 2016, con fecha de terminación del 30 de marzo de 2016; establece en su Clausula decima primera- valor del contrato y forma de pago: ...”serán cancelados en mensualidades vencidas”.....”Una vez presentadas las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, junto con el certificado suscrito por el Supervisor del Contrato donde se haga constar la correcta prestación del servicio contratado y los demás documentos conducentes para el pago.”

Por otro lado, el parágrafo primero nos dice: “La facturación debe ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

servicio, acompañado de certificación expedida por el Supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual y soportes de ley de las facturas”

Se ha detectado que para cancelar las pagos correspondientes a las mensualidades de los meses de febrero y marzo de 2016 fueron soportados documentos RIPS y facturas de hechos y eventos causados en la vigencia de 2015 y de enero de 2016, fechas anteriores a la iniciación del contrato en comento, lo que se reafirma con la aseveración del funcionario de facturación “Es importante aclarar que para realizar la relación se tuvo en cuenta la fecha de facturación del servicio prestado y no la vigencia o anualidad, por lo tanto esto hace que se encuentren registros de servicios cargados al sistema (Healthmanager) con fechas de 2015, pero facturados a las diferentes EPS en los meses de febrero, marzo y abril de 2016.”

Lo que evidencia que no se está cancelando dicho contrato en su totalidad con las facturas correspondientes a los servicios prestados efectivamente dentro de las fechas que comprenden la etapa de ejecución de dicho contrato.

Con relación al faltante de los folios 102 hasta el 138 del expediente correspondiente al contrato 086 – 16, en oficio SS- ESE-OF EXT-INF-021 fechado el 18/12/2017, la Comisión Auditora, hace la aclaración, que se hizo entrega del referido expediente el día 11 de Diciembre de 2017, el cual fue recibido a satisfacción por la Secretaria de la Subdirección Administrativa y en presencia de la Subgerente Administrativa y Financiera de la ESE HLCl, teniendo la Entidad a partir de allí, la guarda de dicho expediente en todas sus partes.

La comisión Auditora no valida la respuesta de la entidad, a la observación planteada; **el hallazgo se mantiene y queda en firme la Observación Administrativa.** Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

Observación Administrativa con presunto Alcance Disciplinario No. 5 – Actas de Inicio y Actas de Liquidación

Los Contratos No. 003-16; 022-16; 035-16; 040-16; 006-16; 043-16; 134-16; 120-16; 023-16; 097-16; 103-16; 005-16; 132-16; 086-16.

Por falta de control y monitoreo por parte de la supervisión, los expedientes contractuales arriba enunciados no evidencian el Acta de Inicio del contrato, así como tampoco el Acta de Liquidación del mismo. Lo que contraviene los

principios establecidos en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 así como en el Código Contencioso Administrativo artículo 3.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

1. Sobre las Actas de Inicio

Para esta observación, es de advertirse, que ni en la Constitución, ni en la Ley y sus decretos reglamentarios, existe disposición alguna que obligue a las entidades públicas a suscribir Actas de Inicio para la ejecución de los contratos que se celebren. De igual forma, en el Manual de Contratación de la ESE HLCl adoptado mediante Acuerdo 154 de 2014, y la Resolución 385 de 2014, por medio de la cual se implementa éste Manual, no se estipula el Acta de Inicio como requisito en la ejecución de los contratos.

Ahora bien, a falta de estipulación del mencionado requisito en el ordenamiento jurídico, será de obligatorio cumplimiento siempre y cuando sea acordado en el respectivo contrato, como quiera que el contrato es ley para las partes y es fuente de derechos y obligaciones a la luz de la ley comercial y civil. De cara a esta situación, los 14 contratos relacionados en la observación, sólo 3 contratos disponen del Acta de Inicio como requisito para empezar a contabilizar el plazo de ejecución; así:

Contrato No.	Disposición del Acta de Inicio
097-16	Clausula Quinta
132-16	Clausula Decima Cuarta
086-16	Cláusula Décima Tercera

De estos contratos se hace la anotación que el 097-16 efectivamente consta del Acta de Inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista con fecha 01 de febrero de 2016, documento que obra en el expediente contractual a folio 72, incluido en el inventario al momento de la entrega del expediente a la presente Auditoría. Respecto de los contratos 132 y 086, se requirió al supervisor de los mismos, a efectos de que aporte las Actas de Inicio debido a que no se encontraron evidenciadas en el expediente y efectivamente las remitió y se anexaron a los respectivos expedientes, las cuales constan de 3 folios cada una de las actas de inicio de los contratos 086 y 132 de 2016, las cuales se remiten para su ilustración y verificación para absolver dicha situación.

Referente a los contratos en los que no se dispuso del Acta de Inicio como requisito de ejecución, en nada vulnera los principios de la función administrativa, y menos aún, los de vigilancia y seguimiento de los contratos; toda vez que en las minutas contractuales, claramente se dispuso de los requisitos de ejecución, como lo es, el registro presupuestal

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

y la aprobación de garantías, para el caso del contrato donde fue solicitada. De tal forma que no se vislumbra ambigüedad sobre la fecha de inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior constatado igualmente por el Consejo de Estado, tribunal que en reiteradas jurisprudencias ha establecido el registro presupuestal y la aprobación de garantías, como requisito de ejecución

i) El registro presupuestal es requisito de ejecución, no de perfeccionamiento del contrato

"...Como existió el contrato de prestación de servicios, y constituyendo el registro presupuestal un requisito de ejecución, su ausencia no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de nulidad, porque el papel que cumple -según el inciso segundo del art. 41- es autorizar el inicio de una etapa del contrato que no incide en su formación: la ejecución de las obligaciones.

Inclusive, también es requisito de ejecución la aprobación de la garantía única que constituye el contratista, defecto o ausencia que de ninguna manera produce inexistencia del contrato, ni siquiera nulidad, se trata de una falla que genera otras consecuencias, pero no las dos mencionados. (Radicación número: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) 12-08-2014).

2. Sobre las Actas de Liquidación

En virtud de los contratos referenciados en esta observación, se hace la precisión que los Contratos números 003-16, 022-16, 035-16, 040-16, 006-16, 134-16, 120-16, 023-16 y 005-16; corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales, frente a los cuales el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la liquidación no será obligatoria para esta clase de contratos, disposición que no es contrariada por el Manual de Contratación de la ESE HLCI.

Sin embargo es de resaltar que el Contrato No. 003-16, efectivamente fue objeto de liquidación bilateral, teniendo en cuenta que fue terminado anticipadamente por las partes. El acta de liquidación suscrita el 07 de octubre de 2016, se encuentra en el expediente contractual, del folio 203 al folio 213, folios incluidos en el inventario al momento de entrega del expediente a la presente Auditoría.

Respecto de la liquidación de los Contratos restantes, estos es los números 043-16, 097-16, 103-16 y 132-16; el plazo para realizar la liquidación de los contratos se encuentra estipulada en el artículo 28 del Manual de Contratación adoptado por la entidad, disposición que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo 17 de la Resolución 385 del 4 de septiembre de 2014, por medio de la cual se implementa el Manual de Contratación de la ESE HLCI. El citado artículo 17, establece:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Artículo 17. Si no ocurriese ninguno de los eventos previstos en el artículo 28 del Acuerdo No. 154 del 27 de Agosto de 2014, la administración procederá a la liquidación del Contrato de la siguiente forma:

1. Liquidación bilateral. Cuatro (4) meses contados a partir de la culminación del plazo de ejecución.
2. Liquidación unilateral. Dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral pactada por las partes.
3. Liquidación judicial. Dos (02) años contados a partir del vencimiento de los 4 meses para la bilateral y los 2 meses para la unilateral.

Así mismo, el artículo 141 del CPACA, señala que en caso de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, el interesado podrá solicitarla judicialmente, siempre que la entidad no la haya efectuado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Referente a la liquidación por vía judicial, también existe un término, señalado para tal efecto en el artículo 164 del CPACA, así:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(..)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(..)

*j) En las relativas a contratos el término para demandar **será de dos (2) años** que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

(..)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

v) *En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...)* (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo antes expuesto, el procedimiento para valorar el término de liquidación de un contrato se nos presenta de la siguiente manera:

- 1) Liquidación bilateral. Cuatro (4) meses contados a partir de la culminación del plazo de ejecución.
- 2) Liquidación unilateral. Dos (02) meses adicionales a los anteriores, para que la administración liquide el contrato de manera unilateral.
- 3) Liquidación judicial. Dos (02) años contados a partir de los seis meses que resultan de la sumatoria de los numerales anteriores.

Sí en el tiempo máximo relacionado, esto es, **dos años y seis meses**, no es logrado que las partes sean declaradas a paz y salvo, opera el fenómeno de la caducidad; y aun no siendo el contrato susceptible de liquidación, opera igualmente la caducidad pasado dos (02) años contados a partir de la terminación del contrato.

Se concluye entonces que al momento de la auditoría de los contratos de la vigencia 2016, no ha operado aún la caducidad para ser liquidados.

Conclusiones Equipo Auditor:

Analizada la respuesta de la Entidad y validados los soportes entregados la Comisión auditora acoge las respuestas de la Entidad y elimina la Observación Administrativa con presunto Alcance Disciplinario No 05.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Realizando un análisis a la cuenta rendida, con el fin de verificar si cumple con lo establecido en la Resolución 017 de Enero 25 de 2009, se pudo establecer que en la rendición de cuentas de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en lo concerniente al formato f24a1 (1), correspondiente a Gestión a la Contratación establece que se realizaron 255 registros de contratos.

Analizando lo reportado por la entidad a la Comisión de Auditoría encuentra que con relación a la información Contractual rendida mediante la herramienta electrónica SIA, se pudo extraer que durante la vigencia 2.016 realizó 255

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

registros de los Contratos, de los cuales, los contratos No: 074-16; 078-16; 083 - 16; 084-16; 085-16; 086-16; 087-16; 088- 16; 089-16; 093-16; 094-16; 095-16; 097-16; 098-16; 099-16; 104-16; 106-16; 109-16; 129-16; 133-16; 140-16; 143-16; 153-16; 154-16; 175-16 y 179-16; presentan un doble registro , en tanto que los contratos No: 090-16; 092-16; 129-16 y 132-16. Presentan un triple registro, en razón de hacer anotaciones respecto del contrato y de la respectiva modificación y/o adición al mismo.

Mediante la herramienta electrónica SIA Formato F24A1 "Acciones de Control a la Contratación" correspondiente al período 201602, se efectuó 255 registros, los cuales corresponden a Doscientos veinticuatro (224) contratos por valor global de Cincuenta y nueve mil doscientos diecinueve mil millones ochocientos cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos (\$59.219.845.039).

Se observa que allí los siguientes contratos relacionados

No.	Número Del Contrato	Objeto Contractual	Valor Del Contrato (\$)
80	020-14	Contrato de arrendamiento de bien inmueble con el fin de organizar la prestación de servicios de baja complejidad ambulatorios de la ESE HLCl. en el sector de Nelson Mandela	56.601.136
81	067-14	Contrato de arrendamiento de bien inmueble con el fin de organizar la prestación de servicios de baja complejidad ambulatorios de la ESE HLCl. el sector foco rojo	5.839.999
83	121-14	Contrato de arrendamiento de bien inmueble para atender a la población del barrio Olaya y UPA Fredonia	70.136.523
84	083-15	Arrendamiento de bien inmueble	5.808.000
85	247-12	Arrendamiento de local comercial sede administrativa ESE HLCl	376.925.529

Corresponden a contratos de Arrendamientos de bienes inmuebles, de vigencias anteriores, de 2014 y 2015, que se prorrogan en cada vigencia. En tanto que el contrato

No.	Número Del Contrato	Objeto Contractual	Valor Del Contrato (\$)
82	099-14	Contrato de los servicios profesionales de revisoría fiscal de la ese hospital local Cartagena de indias	27.276.530

Corresponde a un contrato de la Revisoría Fiscal de la ESE HLCl realizado bajo el Acuerdo 149 de 03 Junio de 2014 de la Junta Directiva de la ESE, la cual reeligió un Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años.

Por otro lado se pudo determinar según evaluación de la cuenta rendida que la contratación ejecutada en la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS para la vigencia 2016 el 99,55.0%, consistió en la modalidad de contratación

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

directa, correspondientes a Doscientos veintitrés (223) contratos, en tanto que el 0.446% consistió en Licitación pública correspondiente a un (1) contrato.

Se emite una opinión Eficiente; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,4	0,30	28,0
Calidad (veracidad)	93,4	0,60	56,1
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	94,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.3 Legalidad

Se emite una opinión CON DEFICIENCIAS, con base en las observaciones detectadas en la gestión contractual y financiera que inciden en el componente de legalidad:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	66,7	0,40	26,7
De Gestión	76,3	0,60	45,8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	72,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria No. 6 – Incumplimiento en el pago de las Facturas por prestación de Servicios de Salud, generándose intereses de mora.

Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas por prestación de servicios de salud conforme al artículo 7 del Decreto 1281 de 2002 y artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, concordante con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007" el no haber cancelado las facturas oportunamente le genero a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias el pago y reconocimiento de la suma de (\$22.386.375) por concepto de intereses de mora. Es por ello que se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de gestión en el pago oportuno de las obligaciones contractuales en el tema de prestación de Servicios de Salud. Numeral 1º Artículo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000.

Mediante Resolución No. 0102 de marzo 22 de 2016 se reconoció y se ordenó el pago de servicios de salud de Urgencias a la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS por valor de (\$469.614.368) según factura de Venta S2550. Comprobante de Pago de fecha Marzo 30 de 2016 – Banco Servitrust GNB SUDAMERIS

Cabe resaltar que la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS, mediante oficio adiado de 4 de febrero de 2016, presentó factura de Cobro No. S2550 del 30 de enero de 2016, reclamando sumas a favor de la empresa de transporte por ella representada por un valor de (\$469.614.368), acompañados de dicha factura los documentos que demuestran los traslados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015. Con fecha 16 de marzo de 2016 el Coordinador de Servicios de Urgencias de la ESE HLCL, certifico la prestación del servicio de transporte asistencial terrestre para los pacientes de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias desde los servicios de urgencias de los Centros de Salud con Camas y Hospitales hacia las instituciones de mediana y alta complejidad, así como el transporte interno para la realización de estudios radiológicos, los cuales fueron ejecutados por la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS, desde el 1 de Agosto de 2015 hasta el 21 de Octubre de 2015

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

Para la vigencia de 2015, la ESE HLCl, celebro con la empresa SETRANSALUD S.A.S los contratos que abajo describo con el objeto es el servicio de transporte asistencial de:

No contrato	Contratista	Fecha de Inicio	Fecha Final
041-15	SETRANSALUD SAS	11/02/2015	11/06/2015
Adición al contrato 041-15	SETRANSALUD SAS	12/06/2015	30/07/2015
145-16	SETRANSALUD SAS	22/10/2015	22/12/2015
Adición al contrato 145-16	SETRANSALUD SAS	22/12/2015	31/12/2015

Como se puede observar durante el periodo del 01/08/2015 al 21/10/2015 no fue suscrito contrato con este objeto, sin embargo el servicio fue prestado, por ello el pago de los servicios se hicieron conforme a lo manifestado en la resolución No. 0102 del 22/03/2016 acogiéndose al Parágrafo del Artículo 20 de la ley No. 1122 de 2007, se dispuso, "Se garantiza a todos los Colombianos la **atención inicial de urgencias** en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, **no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.** El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con Multas, por una sola vez o sucesivas hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución (resaltado fuera de texto).

En el caso concreto el contratista Radica para pago la factura No. S2550 de fecha 30 de enero de 2016 y los documentos que demuestran los traslados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, por tal razón la Gerencia de la entidad requiere al coordinador de urgencias certificar la prestación de los servicios durante tales periodos, tal como expresa la certificación adjunta.

Dado lo anterior la Administración toma la decisión de pago posterior a la certificación expedida por el coordinador de urgencias, por medio de la resolución 0102 del 22 de marzo de 2016, con el fin de evitar además que se siguieran incrementando los intereses moratorios y aprovechando la condonación de los mismos en un 30% y sin cobro de Honorarios profesionales a cargo de la ESE HLCl.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Conclusiones Equipo Auditor:

Se acepta de manera parcial la respuesta de la entidad, en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la de evitar posibles incrementos en la obligación vencida y darle feliz término a la obligación existente y minimizar los riesgos financieros atinentes a dicha obligación.

La Ley 1122 de 2007 estableció el mecanismo que deben seguir las EPS para realizar el pago a los Prestadores de Servicios de Salud, y en este sentido dispuso: "Artículo 13. Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: (...) d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.

El Ministerio de la Protección Social reglamento lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura"

Finalmente, dispuso la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56, en cuanto al pago a los prestadores de servicios de salud, lo siguiente: "Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007."

Se determina un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** a fin que la entidad establezca las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó y así evitar perjuicios económicos al ente auditado. Se debe establecer un Plan de Mejoramiento que permita subsanar lo expuesto.

Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 7

El Hospital Local Cartagena de Indias ESE, debió llamar en garantía igualmente a la Aseguradora que para la fecha de los hechos cubría los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, los cuales no aparecen registros de las

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

actuaciones adelantadas por el ente auditado ni mucho menos lo recuperado por este concepto, entendiéndose que el pago realizado por la ESE H.L.C.I. fue por la suma de (\$430.105.076), dentro del proceso de Reparación Directa presentado por Fani Julia Talaigua Perez y Otros, según lo ordenado por la Juez de conocimiento Dra. Karen Melissa de la Rosa Coley mediante fallo del 31 de Enero de 2014, declarando administrativamente responsable a la ESE hospital Local Cartagena de Indias por la muerte de la joven Aura Mercedes Rodríguez Talaigua por encontrarse la falla en el servicio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 437/2011 y Ley 678/01.

Mediante Oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y recibido por este último el 17 de junio de 2016, la Empresa Social del Estado – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 806.010.305-8 presenta un Acuerdo Transaccional a pagar a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC con NIT 900.226.266-8 la suma de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, más las costas procesales y agencias en derecho como suma única y total, discutida y aprobada luego de conocida la liquidación total pero ajustada en la suma final objeto de transacción por voluntad de las partes para evitar mayores perjuicios a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. La cuantía establecida en el Acuerdo Transaccional se describe así:

La ESE HLCI – S obliga a pagar \$1.950.000.000
 De los cuales \$ 800.821.421 Son Títulos Judiciales que reposan en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena.
 Saldo restante: \$1.149.178.579 se realizara con los créditos que posee con COMFAMILIAR según el siguiente detalle:

CRUCE DE CUENTAS CON COMFAMILIAR -CREDITOS SEGÚN FACTURAS:

FACTURA	RADICACION	CONCEPTO	VALOR DE LA FACTURA	SALDO EN CARTERA	TIPO DE CONTRATO	PERIODO FACTURADO
107066	18/06/2015	Contrato 5471 correspondiente al mes de Mayo de 2015 BD 74.266 ASISTENCIAL	580.229.649	567.960.760	CAPITADO	MAYO-2015
107071	18/06/2015	Contrato 5473 correspondiente al mes de Mayo de 2015 BD 74.266 PYP	225.227.559	154.854.643	CAPITADO	MAYO-2015
111073	17/07/2015	Contrato 5699 correspondiente al mes de Junio de 2015 BD 68.734 ASISTENCIAL	541.898.856	475.903.166	CAPITADO	MAYO-2015
TOTAL:			\$ 1.347.356.064	\$ 1.198.718.569		

Mediante Oficio de fecha 24 de noviembre de 2017, la ESE, puso a disposición de la comisión auditora expediente relacionado con el pago realizado a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, en la cual esta última solicita que se le pague las sumas de dineros adeudadas correspondiente al Capital, más las

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

costas del proceso, honorarios profesionales de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. En el expediente en comento no se evidencian los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Expedición de Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal, la cual se expide a solicitud del Gerente u Ordenador del Gasto, con Visto bueno y firma de quien funja como Sub gerente administrativo y financiero de la ESE.
- b. Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal
- c. Acta de comité de Conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado, tal como lo establece la Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 “Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado”.
- d. Resolución por medio del cual se ordena el pago

Teniendo en cuenta el pago exigido por la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC (\$1.950.000.000), era procedente la reunión por parte del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado, a fin de solicitar un acuerdo conciliatorio entre las partes con el objetivo de constituir obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, siendo claro con el concepto conciliado, cuantía, fecha de pago y la existencia de apropiación presupuestal para atender dicho compromiso. Sobre el reconocimiento y pago del acuerdo transaccional, era pertinente que utilizando la instancia del Comité de Conciliación Judicial, se considerara la figura de conciliación, con el objetivo que las partes involucradas llegaran a un acuerdo que le pusieran fin a las divergencias presentadas y lograr posibles descuentos considerables teniendo en cuenta que se optó por cancelar en su totalidad los dineros adeudados de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, logrando así un beneficio en pro del patrimonio de la administración.

Durante la vigencia 2016, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, celebro 9 Actas de comité de Conciliación Judicial, de las cuales 8 participo el Gerente (e), Dr. Álvaro Ruiz Campillo, lo cual demuestra que el mencionado ordenador del gasto, tenía pleno conocimiento de la existencia de dicha herramienta y que decisiones como la arriba descrita era pertinente exponerlas en comité en procura de la mitigación del riesgo derivado las demandas judiciales,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Pupa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

fijar lineamientos de prevención, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y el llamamiento en garantía entre otras.

Tal como se describe en los párrafos precedentes no se evidencia la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal previo¹, la cual debió ser expedida a fin de garantizar que existía apropiación suficiente para atender los gastos. Los actos administrativos asumidos sin el cumplimiento de este requisito se constituyen en hechos cumplidos y la responsabilidad personal y pecuniaria a cargo del funcionario que los ordenó. Posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal se debió emitir el respectivo certificado de registro presupuestal a fin que los compromisos² que se asumieron con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal garantizaran su destinación y que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin, documento que tampoco fue entregado a la comisión auditora. Lo anterior se incumple los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

Sobre esta observación, se procede a dar respuesta respecto de las actuaciones de conocimiento del Área Jurídica, esto es, el proceso de reparación directa cuya demandante es la señora Fani Julia Talaigua.

Frente al caso me permito manifestar, que los hechos que se relatan relacionados con el caso de FANNI JULIA TALAIGUA, ocurrieron al parecer en el año 2009, es decir, en una administración distinta y en una vigencia diferente a la ahora auditada, de tal manera que se ha imposibilitado conocer las razones que en su momento haya podido tener la defensa jurídica de la entidad, para no llamar en garantía a la compañía aseguradora del empleador de personal asistencial responsable del procedimiento médico adelantado a la paciente.

A pesar de nuestro esfuerzo en investigar el procedimiento de defensa judicial de la entidad, fue imposible encontrar a un responsable de dicha defensa, de tal manera que nos hemos remitido al expediente del proceso.

¹ Documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal. Artículo 71 Decreto 111 de 1996, artículo 21 Decreto 115 de 1996

² Son los actos y contratos expedidos o celebrados por los órganos públicos, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación Presupuestal.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Al examinar las actuaciones de defensa se ha podido observar que fue adelantada con cuidado, salvo la actuación de vinculación del garante en virtud de las pólizas a que hubiera lugar.

Dentro de éste contexto, no pudo ser asequible para la ESE HLCl, iniciar acción de repetición de lo pagado, toda vez que de lo investigado no se halló evidencia del llamamiento del galeno responsable de la atención médica, evidenciándose una violación al debido proceso que impidió en el 2016, hacer parte en demanda de repetición.

Así mismo es de tenerse en cuenta, que la acción de repetición de conformidad con la Ley 678 de 2011, procede cuando la conducta ha sido dolosa o gravemente culposa, aspectos subjetivos que no fueron considerados ni decretados en la sentencia condenatoria.

Conclusiones Equipo Auditor:

De acuerdo a lo expuesto por la Juez de conocimiento se pudo acreditar en el expediente que existió una falla en la prestación del servicio médico a cargo de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, que sirvió de causa eficiente del daño.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 678 de 2001. 33, la posibilidad de repetir contra los agentes estatales se regía por lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código Contencioso Administrativo y posteriormente por el artículo 90 Superior, que elevó a rango constitucional el derecho y deber del Estado de repetir en contra del funcionario que por dolo o culpa grave haya dado lugar a una condena en su contra. En virtud de las referidas normas del estatuto procesal administrativo, los funcionarios estatales son responsables por los daños que causen por culpa grave o dolo en ejercicio de sus funciones y en aquellos casos en que resulte condenada la entidad, aquella podrá repetir contra el funcionario. Esas disposiciones no sólo determinaron la posibilidad de repetir el pago de esas sumas mediante una acción autónoma, sino que interpretadas en forma sistemática con el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, permiten ejercer, en el curso del proceso de responsabilidad, el llamamiento en garantía con fines de repetición. Dice la norma: Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores. Los referidos artículos del Código Contencioso Administrativo, así como la Constitución Política de 1991, otorgaron el derecho legal a la administración de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

repetir contra el funcionario que con su conducta dé lugar a la condena patrimonial en contra del Estado, por lo cual es posible que en el mismo juicio de responsabilidad se decida sobre la que puede asistirle al funcionario cuya conducta tuvo participación en la causación del daño que se indemniza.

Luego, la ley 1437 de 2011 en su artículo 142 determino que, cuando el Estado reconozca una indemnización por causa de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos, cuya consecuencia sea por una conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o de un particular que ejerza funciones públicas, la entidad respectiva tiene la obligación de repetir contra estos por lo pagado. El Hospital Local Cartagena de Indias ESE, debió llamar en garantía igualmente a la Aseguradora que para la fecha de los hechos cubría los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, los cuales no aparecen registros de las actuaciones adelantadas por el ente auditado ni mucho menos lo recuperado por este concepto, entendiéndose que el pago realizado por la ESE H.L.C.I. fue por la suma de (\$430.105.076), dentro del proceso de Reparación Directa presentado por Fani Julia Talaigua Perez y Otros, según lo ordenado por la Juez de conocimiento Dra. Karen Melissa de la Rosa Coley mediante fallo del 31 de Enero de 2014, declarando administrativamente responsable a la ESE hospital Local Cartagena de Indias por la muerte de la joven Aura Mercedes Rodriguez Talaigua por encontrarse la falla en el servicio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 437/2011 y Ley 678/01. "Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Es pertinente tener en cuenta los documentos aportados por la ESE Hospital local Cartagena de Indias, donde se pudo establecer que las facturas vencidas y pendientes por pagar presentadas por la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC corresponden al valor total de (\$912.648.634), y se reconocieron y pagaron intereses moratorios e intereses corrientes por valor de (\$1.037.351.366), la cual corresponde a la diferencia entre lo pagado por la ESE (\$1.950.000.000) y el valor total adeudado, razón por la cual se procederá a dar traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a efectos de ampliar lo aquí consignado, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

Conforme a lo anterior, se observa falencias administrativas frente a las decisiones tomadas por el representante legal sin tener en cuenta el Comité de Conciliación y

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Defensa Judicial de la ESE. Igualmente se evidencio presunta violación a las normas de carácter presupuestal las cuales prevén los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En consecuencia, se mantiene el **hallazgo con sus respectivas incidencias disciplinarias y fiscal** en consecuencia, a los documentos aportados por la ESE donde se hace visible el pago de intereses moratorios e intereses corrientes por valor de (\$1.037.351.366), que corresponde a los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, para lo cual la entidad debe establecer las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control. Lo anterior fundamentados en la presunta violación a los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 “Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado”, Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 y art. 6 de la Ley 610/00.

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	TOTALES
09-09-10	09-10-10	100,426,586	204,975,683	118,092,459	423,494,728
10-11-10	10-12-10	100,426,586	197,694,755	114,857,049	412,978,390
09-06-10	09-07-10	63,961,527	132,867,280	76,243,206	273,072,013
09-12-10	09-01-10	32,407,349	76,717,918	122,790,715	231,915,982
06-01-10	06-02-10	100,426,586	234,099,393	131,034,098	465,560,077
01-02-10	01-03-10	103,000,000	236,364,400	132,732,667	472,097,067
11-03-10	11-04-10	51,500,000	116,315,325	65,536,754	233,352,079
09-06-10	09-07-10	51,500,000	110,714,700	63,048,017	225,262,717
09-06-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	126,096,033	450,525,433
09-06-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	126,096,033	450,525,433
09-06-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	126,096,033	450,525,433
TOTAL		\$912,648,634	\$1,974,037,654	\$1,202,623,064	\$4,089,309,352

Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria No. 8- Pagos Acuerdo Transaccional - Acciones de Repetición

Como quiera que se realizaron pagos a terceros U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC por el Acuerdo Transaccional arriba descrito, se procedió a verificar si la entidad adelantó acciones de repetición, encontrándose que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS no ha iniciado acciones de repetición derivados del Acuerdo Transaccional cuyos pagos se efectuaron en Noviembre de 2016 por valor de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, costas procesales y agencias en derecho, decisión tomada única y exclusivamente por el Ordenador del Gasto Álvaro Enrique Ruiz Campillo Gerente (e). Conforme a lo anterior, se observa falencias administrativas frente a las decisiones tomadas por el representante legal sin tener en cuenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE y avaladas únicamente por la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Gerencia. Igualmente se evidenció presunta violación a las normas de carácter presupuestal las cuales prevén los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En consecuencia, este ente de control configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, sin haberse efectuado hasta la fecha la acción de repetición respectiva. Lo anterior fundamentados en la presunta violación a los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 "Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado", Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

El acuerdo transaccional con la Clínica Regional de la Costa CREC tiene los siguientes antecedentes:

En el año 2010 se inició un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por la Unión Temporal Clínica Regional de la Costa CREC, contra la ESE Hospital Local Cartagena de Indias. Esta obligación se incrementó por el tiempo transcurrido y ascendía en Junio de 2016, (estando encargado como Gerente) el señor Alvaro Ruiz Campillo a \$4.500.000.000.00. (Se debe adjuntar tal documento – evidencia que lo soporte). De los informes jurídicos rendidos por los abogados externos se tiene conocimiento del control de advertencia rendido por el Contralor Distrital de Cartagena MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE en Oficio F.A- No. 07 de 05/12/2012., que previene sobre los graves riesgos que comprometen y amenazan en forma inminente el patrimonio público, a fin de que tome el correctivo y las medidas tendientes a la atención de las obligaciones causadas a favor de la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, pues el trámite de los procesos ejecutivos conllevaría en el tiempo a mayores costos que debe asumir la ESE a costas del erario público ya que las pretensiones económicas aumentan diariamente de manera exponencial, por ello sería oportuno buscar mecanismos que permitan un acuerdo de pago con los acreedores o en su defecto una defensa a los intereses de la entidad que permitan una decisión a favor de la misma."

Así mismo, la reunión de 18 de Julio de 2012 que se desarrolló en el despacho del entonces Alcalde Campo Elías Teherán Dix, donde participaron el Director del DADIS, la Gerente de la ESE Dra. Verena Polo, y el representante de la CREC, que tuvo como motivo central las deudas que se tenían con la CREC, y donde se

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

acordó y se recomendó a la Gerencia de la ESE tratar de cerrar la Litis a fin de evitar un enorme e irreparable daño patrimonial a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por la cuantía de las obligaciones.

En virtud de lo anterior se realizó el acuerdo conocido que innegablemente previene el detrimento económico tantas veces advertido y que por la condición de funcionario de planta y en carrera administrativa quería resolver esta situación perjudicial para la ESE.

Es así como se canceló una deuda que cada día ascendía aceleradamente, causando un daño irreparable a la institución, ya que se disminuyó de manera considerable el pago de intereses moratorios, comerciales, las costas del proceso y las agencias en derecho, y se consiguió el levantamiento de las medidas cautelares. Además de ello se redujo la cartera, pues el acuerdo permitió la recuperación de una cartera de la entidad COMFAMILIAR, de difícil cobro, adicionalmente con una antigüedad superior a los 360 días, de donde se infiere que hubo un beneficio para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

Sin lugar a duda alguna, el acuerdo suscrito con la entidad acreedora CREC fue muy ventajoso para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS porque la liberó de un penoso proceso de más de seis (6) años y de embargo de sus cuentas que podría llevar a la entidad a la iliquidez.

Reitero que la misma Contraloría Distrital de Cartagena, mediante oficio F.A. No. 70 del 05 de diciembre de 2012, ya reseñado arriba, en el Control de Advertencia a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, sobre la deuda que la entidad adeudaba a la UT Clínica Regional de la Costa CREC, le hizo recomendaciones de tratar de cerrar la Litis con dicha UT, y así evitar que el daño patrimonial que sufrió la ESE continuara su aumento, con los consabidos perjuicios para el Distrito de Cartagena, señala el ente de control fiscal.

Sobre lo dicho por la auditoría relacionado con la ausencia de registro presupuestal y disponibilidad presupuestal, sea lo primero definir Registro y Disponibilidad.

Certificado de Disponibilidad presupuestal. Consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto.

En algunos casos suele confundirse la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, así sean figuras jurídicas distintas. El primer concepto hace

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender determinada necesidad que se desea contratar. Por eso el certificado de disponibilidad presupuestal debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista del Estado.

El segundo concepto, **Registro Presupuestal**, corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Por lo que el contrato debe ser adjudicado para que se pueda expedir el registro presupuestal, ya que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente.

Todos los actos administrativos, contrato y convenios que afecten las apropiaciones **presupuestales**, deberán contar previamente con los **certificados de disponibilidad presupuestal (CDP)** que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Se explica la observación de la inexistencia del CDP: los recursos ingresaron a la Fiduciaria GNB SUDAMERIS, de la manera conforme ingresan todos los recursos, la fiduciaria a su vez reporta a Contabilidad de la ESE los ingresos obtenidos durante el mes a través de los extractos bancarios. Luego, todos los ingresos correspondientes al monto de los títulos con que se le canceló a la CREC, fueron informados a CONTABILIDAD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS a través de los extractos bancarios. CONTABILIDAD de la ESE a su vez hizo los asientos contables con sus correspondientes soportes, desvirtuando así que el suscrito haya actuado unilateralmente u ocultando información, ya que toda la información fue emitida por la Fiduciaria y recibida por los conductos regulares establecidos.

No aplicaban en consecuencia, CDP ni RP. a más de ello, debido a las altas acreencias de la ESE se previno con la actuación señalada, el riesgo de que los dineros de los títulos hubiesen sido utilizados para otras acreencias y se perdiesen los beneficios y condonaciones del acuerdo al dilatarse más el pago.

Analógicamente por ser similares las normas concretas que respaldan las observaciones descritas en este asunto, mencionamos las prohibiciones contenidas en el artículo 35 numerales 1 y 24 de la Ley 734 de 2002, las cuales estipulan lo siguiente:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Ley 734 de 2002

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución. (Subrayado nuestro).

Pues resulta evidente que las mismas encuentran descripción típica en la norma legal preexistente al momento de los hechos; para el caso los numerales 1 y 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en el sentido que es deber de todo servidor público hacer que se cumplan las decisiones judiciales, mandato legal los cuales en efecto cumplí no sustrayéndome a mi deber legal de atender las órdenes judiciales, como en efecto hice.

Fue entonces un comportamiento acorde al que debe proceder en la función pública, pues NO se actuó en contravía de los cánones fundamentales del ejercicio público, principalmente los criterios de economía al cual hace referencia el artículo 209 Constitucional, principio que debe reinar en toda actuación pública, lo cual es posible predicar, cuando se somete a la administración pública a trámite y desgastes innecesarios.

El incumplimiento de las sentencias judiciales constituye una transgresión del derecho fundamental de acceso a la justicia puesto que el reconocimiento de esta garantía en el texto Constitucional se encuentra encaminado, como es obvio, no sólo a garantizar la posibilidad de interponer acciones frente a tribunales competentes e imparciales, y a reclamar una decisión sobre las pretensiones debatidas, sino adicionalmente incluye el derecho a obtener cumplimiento de las decisiones consignadas en las sentencias.

Por último, un juicio de responsabilidad, bien en materia penal, fiscal o disciplinaria, no es completo sin el de la culpabilidad correlativa. En la doctrina nacional sobre el particular se ha señalado lo siguiente:

Se entiende por culpabilidad o responsabilidad plena el juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al agente la realización de un injusto penal, pues, dadas las condiciones de orden personal y social imperantes en el medio donde actúa, se encontraba en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

requerimientos del orden jurídico y no lo hizo. Se trata de un juicio de carácter eminentemente normativo fundado en la exigibilidad, idea que preside toda la concepción de la culpabilidad y en virtud de la cual el agente debe responder por su comportamiento ante los tribunales legalmente constituidos -según un rito procesal consagrado con anterioridad al hecho por el ordenamiento jurídico estatal-. Por no haber actuado conforme a la norma.

Lo anterior evidencia el carácter individual y social de la culpabilidad, pues se es responsable en un contexto histórico concreto, en una organización social determinada, y en función de una gama de condiciones de diverso orden que inciden en el comportamiento individual; por ello, el juicio de culpabilidad no puede desbordar los marcos propios del estado social y democrático de derecho y debe corresponderse con sus postulados inspiradores, empezando por el supremo mandato constitucional de respetar la dignidad de la persona humana (Const. Pol., art. 1°).³

Ahora, el elemento subjetivo está formado por un juicio de «exigibilidad» y la acción del sujeto debe estar ceñida a la representación mental del deber indicado en la norma de derecho a cumplir, por tanto su inobservancia deberá estar atada al elemento volitivo conformado por los ingredientes generadores del dolo o la culpa, es por eso que «si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción a unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues, el principio de culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del Derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos.»⁴

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: *«Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión».*

Uno de los pilares básicos de un Estado Social de Derecho es el acatamiento y cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales por parte de los particulares y por supuesto, de las entidades públicas. Los derechos consagrados en los

³ Velásquez Velásquez Fernando, Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1995, pág. 492.

⁴ Corte Constitucional Sentencia C- 155 de 2002. En igual sentido se puede ver la Sentencia C- 948 de 2002.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

artículos 228 y 229 de la Constitución, además de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia, así lo exigen, pues admitir lo contrario, además de comprometer los derechos señalados, se atentaría contra el deber consagrado en el inciso final del artículo 4º de la Carta y el derecho al debido proceso (art. 29).

La Situación aquí planteada ocurre cuando se encuentra incorporada una obligación de *dar*. La jurisprudencia constitucional ha afirmado que el ordenamiento jurídico contempla un mecanismo principal e idóneo para exigir el cumplimiento de éste tipo de obligaciones como lo son los procesos ejecutivos. Al respecto, la Corte ha señalado *“que el proceso ejecutivo tiene la virtualidad de obtener el forzoso cumplimiento de aquello que se quiere eludir, mediante la aplicación de medidas que, como el embargo y posterior remate de los bienes del deudor, están en manos del juez, quien las lleva adelante pese a la resistencia del demandado, en los casos y dentro de las reglas procesales pertinente”* (Subrayado es nuestro)

Del deber funcional Del artículo 113 de la Constitución Política se desprende que la consecución de los fines del Estado depende, en gran parte, del estricto y cabal cumplimiento de los deberes funcionales confiados a sus agentes¹⁵. 15 Bajo la expresión agente estatal o agente del Estado quedan cobijados los servidores públicos, los particulares interventores, los que cumplen la justicia disciplinaria. .Que significa el vocablo CONCEPTUAR.

Opinión o juicio, especialmente el que se tiene de una situación o caso, no es un imperativo ni un mandato obligatorio.

A su turno el artículo 6 ibídem, contempla que las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación, constituirán las **recomendaciones**, institucionales.

Que significa el vocablo RECOMENDAR: Aconsejar, sugerir., Este vocablo no es un imperativo, es una mera opinión, no un mandato obligatorio, no una camisa de fuerza.

Ahora bien, en mi caso, como Gerente de la entidad, por disposición legal tenía la función de representar a la entidad Judicial y extrajudicialmente, y cuando suscribí el acuerdo transaccional, lo hice ejerciendo esa potestad legalmente constituida.

Resulta inequívoco colegir que en primer término, el comportamiento del implicado obedeció a un **deber de rango constitucional de mayor importancia** que el sacrificado; en segundo término, se concluye que la finalidad de su comportamiento no fue otra que la de salvar derechos (ajenos) de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de una debacle financiera que se veía venir, tal como lo advirtieron en su oportunidad, el entonces Alcalde de Cartagena, CAMPO

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ELIAS TERAN, y el Contralor Distrital MARIO FELIX, más tratándose de un tema que ocupa rango constitucional de relevancia fundamental como la salud, cuya protección emana de un servicio social a cargo del Estado.

En relación con la acción de repetición, me permito señalar de acuerdo con el inciso segundo el artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan, para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber: a) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contenciosa administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto; b) Que la entidad haya pagado la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación; y c) Que la condena o la conciliación se hayan producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas.

A la fecha no se ha registrado el pago de la transacción por lo tanto una vez se haya realizado el pago total de esta, la entidad procederá a realizar la respectiva acción de repetición.

Conclusiones Equipo Auditor:

Se determina un ***hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria*** a fin que la entidad establezca las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó y así evitar perjuicios económicos al ente auditado. Se debe establecer un Plan de Mejoramiento que permita subsanar lo expuesto.

La comisión auditora no valida la respuesta de la entidad, por lo tanto el hallazgo se mantiene por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta el pago exigido por la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC (\$1.950.000.000), era procedente la reunión por parte del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado, a fin de solicitar un acuerdo conciliatorio entre las partes con el objetivo de constituir obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, siendo claro con el concepto conciliado, cuantía, fecha de pago y la existencia de apropiación presupuestal para atender dicho compromiso. Sobre el reconocimiento y pago del acuerdo transaccional, era pertinente que utilizando la instancia del Comité de Conciliación Judicial, se considerara la figura de conciliación, con el objetivo que las partes involucradas llegaran a un acuerdo que le pusieran fin a las divergencias presentadas y lograr posibles descuentos considerables teniendo en cuenta que se optó por cancelar en su totalidad los

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

dineros adeudados de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, logrando así un beneficio en pro del patrimonio de la administración.

Durante la vigencia 2016, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, celebro 9 Actas de comité de Conciliación Judicial, de las cuales 8 participo el Gerente (e), Dr. Álvaro Ruiz Campillo, lo cual demuestra que el mencionado ordenador del gasto, tenía pleno conocimiento de la existencia de dicha herramienta y que decisiones como la arriba descrita era pertinente exponerlas en comité en procura de la mitigación del riesgo derivado las demandas judiciales, fijar lineamientos de prevención, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y el llamamiento en garantía entre otras.

El Decreto 1716 de 2009 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su documento 1 “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico”, sintetiza la competencia de los Comités de Conciliación, en el Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”, y específicamente a su artículo 16 que dispone: “Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Igualmente el Art. 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla que cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ESE, deberá propender que su situación financiera logre categorizarse sin riesgo a fin de evitar posibles causales de liquidación por insolvencia financiera.

La Ley 1438 de 2011, en su Artículo 81. Contempla la adopción de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y expresa que “Una vez comunicada la información de determinación del riesgo por parte del Ministerio de la Protección Social, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud en las condiciones que determine el Ministerio de la Protección Social. Parágrafo. Cuando una Empresa Social del Estado no adopte el programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos y condiciones previstos, será causal de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud”. Y, Artículo 82. Incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal. “Si con la implementación del programa de saneamiento fiscal y financiero, la Empresa Social del Estado en riesgo alto no logra categorizarse en riesgo medio en los términos definidos en la presente ley, deberá adoptar una o más de las siguientes medidas: 82.1 Acuerdos de reestructuración de pasivos. 82.2 Intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, independientemente de que la Empresa Social del Estado esté adelantando o no programas de saneamiento. 82.3 Liquidación o supresión, o fusión de la entidad. Generará responsabilidad disciplinaria y fiscal al Gobernador o Alcalde que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo. En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las liquidaciones que se estén adelantando, se ajustarán a lo aquí dispuesto”

Por todo lo anterior, se mantiene el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

2.1.1.4 Resultado Gestión Ambiental

Se emite una opinión EFICIENTE, con base a las variables evaluadas:

TABLA 1-4
GESTIÓN AMBIENTAL

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	90,0	0,60	54,0
Inversión Ambiental	94,4	0,40	37,8
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	91,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS expidió la Resolución 0245 del 26 de julio de 2016 encaminados a la incorporación del componente ambiental y al logro de los objetivos y metas trazados por la entidad.

Existe un Plan de Gestión integral de Residuos Hospitalarios, que les permite realizar diagnósticos de los principales impactos que sobre el medio ambiente son generados en los diferentes centros de salud, los CAPS, los puestos de salud., lo que los ha llevado a la entidad a realizar alguna acción a fin de concientizar al personal sobre la importancia de cumplir los requisitos ambientales legales y reglamentarios que le son aplicables, a través de un plan de capacitación y un plan de gestión integral de Residuos Hospitalarios.

Se identifican y miden el riesgo de los efectos o impactos (presiones) que genera la entidad sobre el medio ambiente y los recursos naturales, utilizando Una Matriz de análisis de impactos ambientales.

La ESE HLCI No cuenta con un software o un sistema de información ambiental o en su defecto un mecanismo o herramienta para el manejo de la información de carácter ambiental

2.1.1.5 Resultado Tecnologías de la Comunicación e Información

Se emite una opinión EFICIENTE, con base a las variables evaluadas:

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	93,7
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	93,7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se emite una opinión Cumple Parcialmente, con base a las variables evaluadas:

TABLA 1-6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	61,1	0,20	12,2
Efectividad de las acciones	61,1	0,80	48,9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	61,1

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El equipo auditor realizó el seguimiento al plan de mejoramiento de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias de los hallazgos del informe de auditoría Integral de la contraloría vigencia 2014, con el fin de evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades propuestas por la entidad, tendientes a eliminar o minimizar el riesgo implícito o conexo al hallazgo y/o deficiencia.

Para el efecto se solicitaron a la entidad los soportes que permitieran al organismo de control evidenciar el cumplimiento de las actividades propuestas, identificar el grado de avance de los compromisos adquiridos y la oportunidad, de acuerdo con el cronograma establecido por el Hospital; asimismo, conceptuar sobre la efectividad de las acciones implementadas, teniendo presente que la acción es efectiva cuando elimina las causas del hallazgo y/o deficiencia, y por consiguiente desaparece.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

El porcentaje de cumplimiento a los planes de mejoramiento establecidos para los hallazgos de la Auditoría integral de la contraloría a la vigencia 2014 es de 61.1%, y Cumple Parcialmente.

Se detectó en dicha muestra, que hay veintidós (22) contratos que no cumplen con la normatividad referente a la publicación en la página del SECOP de los procesos relacionados con la contratación, presentando extemporaneidad mayor a dos (2) meses, lo que nos muestra una falta de cumplimiento en los principios de oportunidad y transparencia en la contratación realizada por la ESE HLCI durante la vigencia de 2016.

La comisión de auditoría determinó un avance a la fecha de 73.5 teniendo en cuenta que en la presente auditoría realizada a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS se encontraron nuevamente observaciones relacionadas con las anteriormente levantadas en el Plan de Mejoramiento. Por lo cual se emite una opinión: Cumple parcialmente, con base en el siguiente resultado:

2.1.1.7 Control Fiscal Interno

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

TABLA 17			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A VALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Attribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación de CF)	892	0,30	268
Efectividad de los controles (Segunda Calificación de CF)	791	0,70	554
TOTAL		1,00	822

Calificación	
EFICIENTE	2
CONDICIONADAS	1
INEFICIENTE	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación de Control Fiscal Interno, refleja un resultado EFICIENTE, al permitir que la información presentada en los Estados Contable con corte a 31 de diciembre de 2016 y los procesos que se ejecutan para la revelación de la información, no se encuentren en interfase, no se atiende eficientemente los

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

procedimientos por todas las áreas con el fin de que la información cumpla con los requisitos de oportunidad, confiabilidad y utilidad de la información contable para control y toma de decisiones por parte de la entidad y la ciudadanía.

Hallazgo Administrativo Sin Incidencia No. 10

Por falta de control o descuido, en el Sistema de Control Interno se detectó que opera parcialmente, toda vez que presenta falencias, lo podría poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la entidad. Las falencias encontradas fueron:

1. Ausencia de acciones correctivas concertadas con el responsable del proceso, que propendan por el mejoramiento continuo de la entidad, impidiendo de esta manera el seguimiento efectivo a las evaluaciones que efectúa la Oficina Asesora de Control Interno.
2. Ausencia de acompañamiento adecuado por parte de la Oficina Asesora de Control Interno a los diferentes procesos

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

De acuerdo a lo manifestado por el ente de control, respetuosamente nos permitimos aclarar que ésta oficina, a pesar de las limitaciones de recursos de logísticas y reducido recurso humano, en transcurso de las auditorías ejecutadas se hicieron advertencias y sugerencias reiterativas de carácter preventivo y de mejoramiento institucional de acuerdo a los resultados de las auditorías practicadas a los responsables de procesos; con el fin de cumplir con nuestra responsabilidad; no obstante revisados los procesos y procedimientos se encuentra necesario reforzar las acciones correctivas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993.

La Oficina de Control Interno, requirió a los responsables de áreas y/o procesos información basada en evidencias para verificar los resultados y sugerir mecanismos preventivos que proporcionen seguridad razonable acerca del logro de las metas y objetivos institucionales trazados por la Gerencia de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable a la entidad.

Conclusiones Equipo Auditor:

El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene la el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el de Gestión de Resultados es Desfavorable obtiene una calificación de 76.1%, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS VIGENCIA 2016			
Factores mínimos:	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	76,1	1,00	76,1
Calificación total		1,00	76,1
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se realizaron mesas de trabajo con 23 de 24 de las áreas involucradas en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, este criterio, se evaluó, conjuntamente con los funcionarios de la administración con el acompañamiento del coordinador del área de planeación de la entidad, teniendo en cuenta que las metas fueran coherentes, concretas, medibles suficientes, pertinentes, y con impacto al logro de objetivos misionales, si contaba con recursos financieros y responsables e indicadores con los soportes pertinentes.

Para la evaluación se verificó el cumplimiento de los programas y proyectos formulados en el Plan operativo 2015, así mismo se verificó y se determinó el avance de las metas frente al avance reportado, los procedimientos y soportes entregados por la Entidad al grupo auditor.

A los 9 programas, 24 proyectos y 251 actividades formulados en el Plan de Acción, el equipo auditor les realizó un seguimiento global de acuerdo con los resultados reportados por la entidad arrojando los siguientes resultados:

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es FAVORABLE, como

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS			
VIGENCIA 2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	0,70	63,0
2. Gestión presupuestal	90,0	0,10	9,0
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	92,0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.1. Estados Contables

En nuestra opinión, y según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, se determinó un dictamen con Salvedades, y presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, lo anterior debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	5116353518,0
Índice de inconsistencias (%)	7,0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o Negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La siguiente es la estructura financiera de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

BALANCE GENERAL ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	2.016	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
ACTIVOS	73.287.106.302,51	71.986.178.899,61	1.300.927.402,90	1,81%
PASIVOS	13.698.154.886,05	13.485.301.421,04	212.853.465,01	1,58%
PATRIMONIO	58.288.024.013,56	57.261.807.257,55	1.026.216.756,01	1,79%

Fuente: Estados Financieros ESE Hospital Local Cartagena de Indias 2016

Para la vigencia fiscal 2016 la estructura financiera de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, muestra unos Activos Totales de \$73.287.106.302, de los cuales el 18,69% corresponden al Total de Pasivos en \$13.698.154.886 y el 79,53% corresponden al Total de Patrimonio en \$58.288.024.013.

CLASE 1 - ACTIVOS

En la vigencia 2016 la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reveló activos por \$73.287.106.302, lo que representa un incremento de \$1.300.927.402 correspondiente al 1,73% respecto a la vigencia anterior. El Activo Corriente y No Corriente está representado por el 63,15% y 36,85% respectivamente del total del Activo.

GRUPO 11 - EFECTIVO

Este grupo reveló un saldo de \$1.270.701.899, que representa una participación de 1,73% del total de los activos, mostrando una disminución del 44,75%, respecto a la vigencia 2015.

El efectivo está compuesto por las cuentas pertenecientes al encargo fiduciario con GNB SUDAMERIS y las demás cuentas bancarias de la entidad.

GRUPO 14 - DEUDORES

El grupo Deudores representa el 56,66% del Total del Activo de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, por valor de \$41.525.894.394. Presentó una variación del 5,04% respecto al saldo por \$39.532.387.038 de la vigencia 2015.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código	Concepto	2.016	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
14	DEUDORES	41.525.894.393,78	39.532.387.038,49	1.993.507.355,29	5,04%
1407	Prestación de Servicios	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1409	Servicios de Salud	34.842.967.356,19	31.029.568.321,53	3.813.399.034,66	12,29%
1411	Adm. Del Sistema Seguridad Soc	99.380.650,00	52.650.037,00	46.730.613,00	88,76%
1420	Avances y Anticipos Entregados	578.945.992,50	289.641.983,50	289.304.009,00	99,88%
1425	Depositos Entregados en Garantía	17.293,30	800.838.714,30	-800.821.421,00	-100,00%
1470	Otros Deudores	4.556.025.873,27	4.110.747.928,27	445.277.945,00	10,83%
1475	Deudas de Difícil Recaudo	5.116.353.518,46	6.797.322.841,46	-1.680.969.323,00	-24,73%
1480	Provisión para Deudores (CR)	-3.667.796.289,94	-3.548.382.787,57	-119.413.502,37	3,37%

Los valores en estas cuentas son producto de Venta de Servicios de Salud a las diferentes EPSS, con la cual la entidad suscribe Contratos Capitados del Régimen Subsidiado; se facturan también por Eventos al Régimen Contributivo, Régimen Especial (Policía Nacional, Secretarías), Facturación al Distrito de Cartagena, SOAT, también la entidad recauda dinero por parte de cuotas de Recuperación y Rendimientos Financieros.

Hallazgo Administrativo sin Incidencia No. 11

Los altos valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían supremamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los Índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14. La cartera acumulada a diciembre 31 de 2016 es de \$34.842.967.356,19, causada principalmente por un procedimiento inadecuado de cobro a las EPS, glosas, plazos y trámites para cumplir oportunamente con los pagos.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

En lo pertinente a la gestión del área de cartera en cuanto al procedimiento de cobro desarrollado nos permitimos informar lo siguiente:

En cuanto a los procedimientos aplicados en los procesos cobro a las Eps, la aplicación de las notificaciones de glosas, plazos y trámites para conseguir el pago oportuno; en el área de cartera se realizaron las siguientes actividades las cuales están debidamente documentadas en registros que reposan en el área:

- 1- Envío de oficios de cobro
- 2- Correos Electrónicos
- 3- Llamadas telefónicas
- 4- Visitas a las diferentes EPS
- 5- Mesas de Trabajo
- 6- Conciliaciones de saldos de cartera

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- 7- Conciliaciones de saldos de valores Objetados
- 8- Pre liquidaciones de Contratos
- 9- Aplicación de las conciliaciones de valores objetados realizadas por el área de facturación de aceptación y/o levantamiento de los mismos.
- 10- Comunicaciones Directas.

El área de cartera mensualmente elabora información en tablas y gráficos que evidencian paso a paso el estado y movimiento de todas y cada una de las cuenta que se reflejan; ayudando lo anterior a crear estrategias y procesos de cobro que mejoren la gestión del proceso de cartera.

En aras de mejorar este proceso se intensificaron las medidas de cobro mensualmente; con el fin de lograr una mayor efectividad en el proceso principalmente en el recaudo y en la depuración de los saldos que se encuentran pendientes por cobrar en el estado de cartera de cada EPS.

A continuación relacionamos las actividades desarrolladas en cada EPS:

- 1- COMFAMILIAR: Con esta EPS nos encontramos en el proceso de liquidación de contratos de vigencias anteriores, se han venido adelantando mesas de trabajo para depurar saldos, conciliar glosas, conciliar restituciones y finalizar el proceso.

En el mes de Junio -17 se firmó acta de conciliación por cartera de eventos, por valor de \$285 millones.

- 2- EMDIS: Teniendo en cuenta la cartera adeudada de vigencias anteriores y teniendo en cuenta q esta EPS fue intervenida y no había relación comercial con eiaa en el año 2015. Con el fin de buscar cumplimiento con los convenios de pago suscritos se procedió a una tutela y finalmente se presentó una demanda. En el mes de realizó un acuerdo de pago para cancelar cuotas mensuales por valor de \$203 millones de los cuales han venido cumpliendo de manera irregular e incompleta.
- 3- DADIS: Con el Distrito se encuentra pendiente cuentas por cobrar en la modalidad de eventos, a la fecha se encuentra en trámite una cuenta que asciende a \$400 millones de pesos aproximadamente los cuales nos encontramos a la espera del pago, al igual que un saldo de liquidación de glosas por valor de \$250 millones, con el ente intensificamos nuestra labor de gestión de cobro.
- 4- CAPRECOM: Esta EPS se encuentra en proceso de liquidación y nos encontramos dentro de la masa acreedora.
- 5- BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO: Con esta EPS nos encontramos en el proceso de pre liquidación de contratos, para lo cual se han realizado

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- mesas de trabajo desarrollando lo pertinente para dicho proceso, a raíz del cambio de gerencia y funcionarios encargados de la liquidación de contratos de la EPS, se suspendieron las tareas que se venían adelantando y se enviará al área jurídica para su respectivo cobro.
- 6- COOSALUD: Con esta EPS los contratos fueron liquidados a Marzo-16, nos encontramos desarrollando mesas de trabajo para la liquidación de esta última vigencia. Logramos conciliar la cartera de eventos levanto un acta que asciende a \$984 millones a favor de la ESE, nos encontramos a la espera de su respectivo pago realizando la pertinente para su desembolso.
 - 7- SOLSALUD: Esta EPS se encuentra en proceso liquidatorio des del año 2013, fuimos admitidos en la masa acreedora.
 - 8- COMFACOR: Se adelanta con ellos un proceso de pre liquidación de los contratos de vigencias anteriores.
 - 9- CAJACOPI: Se vienen adelantando mesas de trabajo en la ciudad de Barranquilla, para finiquitar la liquidación de los contratos pendientes.
 - 10-COMPARTA: Se firmaron actas de liquidación de contratos de las vigencias 2015 y 2016; se realizó acuerdo de pago por saldo que arroja la liquidación.
 - 11-MUTUAL SER: Se liquidaron contratos a 31 de Diciembre de 2015, nos encontramos gestionando recursos de cesiones de crédito por esfuerzo propio con la Gobernación de Bolívar, logrando recaudar gran parte de lo cedido.
 - 12-CONTRIBUTIVAS Y OTRAS: El aumento de esta cartera se debió específicamente a una facturación radicada por concepto de Vacunación, la cual por parte de las EPS no han sido canceladas; a estas EPS se les están presentando cartas pre jurídicas.

Conclusiones Equipo Auditor:

Se mantiene el hallazgo, teniendo en cuenta los altos valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían supremamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los Índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14. Estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital, por consiguiente se mantiene el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Las EPSS que adeudan a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al cierre del período corresponden a las siguientes:

CARTERA POR ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO VIGENCIAS 2015 - 2016						
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO	DIC 31 DE 2016	%	DIC 31 DE 2015	%	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN%
Comfamiliar	6.530.242.051	18,79%	7.349.539.405	21,51%	-819.297.354	-11,15%
EMDIS ARS	3.966.115.028	11,41%	4.747.098.704	13,89%	-780.983.676	-16,45%
Distrito Turístico de Cartagena	2.200.908.576	6,33%	2.653.555.263	7,77%	-452.646.687	-17,06%
COOSALUD	4.696.092.657	13,51%	4.065.887.598	11,90%	630.205.059	15,50%
CAPRECOM	3.572.878.448	10,28%	3.526.957.029	10,32%	45.921.419	1,30%
Barrios Unidos de Quibdó	3.268.624.089	9,40%	2.810.254.919	8,22%	458.369.170	16,31%
SOLSALUD ARS	1.888.762.396	5,43%	1.888.762.396	5,53%	0	0,00%
MUTUAL SER	43.403.680	0,12%	1.713.128.004	5,01%	-1.669.724.324	-97,47%
COMFACOR	2.810.108.627	8,08%	1.954.457.696	5,72%	855.650.931	43,78%
COMPARTAR ARS LTDA	2.267.587.936	6,52%	1.103.648.058	3,23%	1.163.939.878	105,46%
CAJACOPI ARS	1.853.692.501	5,33%	1.237.102.834	3,62%	616.589.667	49,84%
HUMANA VIVIR	386.011.349	1,11%	386.011.349	1,13%	0	0,00%
NUEVA EPSS	249.486.530	0,72%	0	0,00%	249.486.530	#DIV/0!
OTRAS ENTIDADES	1.023.446.428	2,94%	736.501.509	2,16%	286.944.919	38,96%
TOTAL	\$ 34.757.360.296	100,00%	\$ 34.172.904.764	100,00%	\$ 584.455.532	1,71%

Fuente: Notas Estados Financieros BYG Corte Diciembre 31 de 2016

De lo anterior se observa que entidades responsables del pago como Coosalud, Barrios Unidos de Quibdó, Comfacor, Comparta ARS LTDA y otras entidades se incrementó la cartera sustancialmente

A continuación se presenta la cartera de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por Régimen año 2015-2016, así:

CARTERA POR REGIMEN VIGENCIAS 2016 - 2015				
REGIMEN	DIC 31 DE 2016	DIC 31 DE 2015	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN%
Subsidiado	31.558.664.903	30.806.026.222	752.638.681	2,44%
Ente Territorial	2.200.908.576	2.653.555.263	-452.646.687	-17,06%
Contributivo	748.908.247	602.370.813	146.537.434	24,33%
Otros	248.878.570	110.952.468	137.926.102	124,31%
Total	\$ 34.757.360.296	\$ 34.172.904.766	\$ 584.455.530	1,71%
DIAS DE RECUPERACIÓN	187	193		

Se observa que el comportamiento de la cartera por concepto de servicios prestados al Régimen subsidiado, Contributivo y Otros se incrementaron en un 2,44%, 24,33% y 124,31% respectivamente.

La provisión de cartera se calcula de acuerdo a lo contemplado en el decreto 187 de 1975, un 5% para la cartera vencida a 180 días; un 10% para la cartera vencida a 360 días y un 15% para la cartera vencida más de 360 días. Para la vigencia fiscal 2016 la provisión fue de \$3.667.796.289.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Provisión de Cartera 2015-2016

CARTERA	2.016	Provision Cartera 2016	2.015	Provision Cartera 2015	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN%	% PARTIC.
Cartera entre 0 a 3 meses	8.507.200.305,00		5.072.706.432,00		3.434.493.873	67,71%	24%
Cartera entre 3 a 6 meses	1.740.361.139,00	87.018.056,95	6.077.232.221,00	303.861.611,05	-4.336.871.082	-71,36%	5%
Cartera entre 6 a 12 meses	1.913.831.893,00	191.383.189,30	4.178.474.807,00	417.847.480,70	-2.264.642.914	-54,20%	6%
Cartera a mas de 12 meses	22.595.966.958,00	3.389.395.043,70	18.844.491.305,00	2.826.673.695,75	3.751.475.653	19,91%	65%
TOTAL	34.757.360.295,00	3.667.796.289,95	34.172.904.765,00	3.548.382.787,50	584.455.530	1,71%	100%

El incremento presentado de \$584.455.530 en comparación con el saldo del año inmediatamente anterior se originó principalmente por el aumento de la provisión de deudas de difícil cobro con antigüedad superior a 360 días, debido a la maduración de la cartera en el régimen subsidiado cápita.

La cartera con vencimiento a 90 días representa el 24% de la cartera total, la cartera de 91 a 180 días representa el 5%; la cartera de 181 a 360 días representa el 6%; y la cartera mayor a 360 días representa el 65%, 20% mayor a la cartera del 2015.

Comparado los informes de cartera por deudor y edades de las vigencias 2014, 2015 y 2016, se observó que las deudas con vencimiento mayor a 360 días se han incrementado de manera significativa pasando de \$15.500.188.501 en el 2014, \$18.844.491.305 en el año 2015 y \$22.595.966.958 para el 2016, es decir un aumento del 20% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

CARTERA	2.016	2.015	2.014
Cartera entre 0 a 3 meses	8.507.200.305,00	5.072.706.432,00	9.148.294.811,00
Cartera entre 3 a 6 meses	1.740.361.139,00	6.077.232.221,00	4.057.545.152,00
Cartera entre 6 a 12 meses	1.913.831.893,00	4.178.474.807,00	2.690.419.635,00
Cartera a mas de 12 meses	22.595.966.958,00	18.844.491.305,00	15.500.188.501,00
TOTAL	34.757.360.295,00	34.172.904.765,00	31.396.448.099,00

Se tienen registros contables en la subcuenta 147500- Deudas de difícil recaudo por \$5.116.353, que a pesar de haber disminuido en un 24,73% con respecto a la vigencia anterior, estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 12 – Sobrestimación de la cuenta 1475 – Deudas de difícil Recaudo.

De acuerdo al vencimiento de la cartera la ESE Hospital Cartagena de Indias, la cartera de más de 360 días sobrestima el activo corriente en \$5.116.353.518,46 de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas del plan general de contabilidad pública, por cuanto esta cartera debe clasificarse como no corriente. La Contaduría General de la Nación (CGN), máximo ente rector en materia de contabilidad pública emitió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007, que contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En consideración de lo anterior, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberá adelantar todas las acciones administrativas para depurar las partidas contables, de tal manera que las cifras expresadas en los estados contables cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad y que específicamente, los saldos contables de deudores presenten un derecho cierto, sobre los cuales se pueda ejercer acción de cobro, aún por medios coercitivos, a través de documentos que evidencien una obligación clara, expresa y exigible.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

De acuerdo a la observación administrativa sin incidencia, la cual refiere que la cartera de más de 360 días sobre estima los activos corrientes para el año 2016 y que por lo tanto debe Observación Administrativa No. 3 de clasificarse como no corriente, de manera respetuosa me permito informarle lo siguiente:

La Empresa Social del Estado Cartagena de Indias, realiza sus registros y sus transacciones como le hemos comentado anteriormente de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 y sus modificaciones, el cual contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto el área financiera de la entidad para hacer sus registros contables en el grupo de DEUDORES, toma los conceptos emitidos por el mismo ente regulador en el libro Numero I, Plan General de Contabilidad Publica Titulo II 9.1.1.3. Numeral 152 –153-154-155.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Consecuentemente con lo anterior, se observa que el equipo auditor afianza su observación en la Resolución No. 354 de Septiembre 05 de 2007; siendo que existe un pronunciamiento de la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONCEPTO JURÍDICO No. 152476 DE 2011 (Marzo 30)**; que dice:

Para clasificar los activos en partida corriente, deberá tenerse en cuenta que los mismos razonablemente pueden ser convertidos en efectivo o ser realizables en un período inferior a un año. Por lo tanto, el hecho de reclasificar un derecho a la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, no implica que haya renunciado al cobro del derecho, al contrario, se hace aún más convertibles, en la medida que existe la posibilidad de implementar y ejecutar los mecanismos de cobro jurídicos establecidos para exigir el recaudo de la cartera, *“razón por la que se considera consistente que los derechos registrados como deudas de difícil recaudo se clasifiquen en partidas corrientes.*

Por otra parte se le informa al equipo auditor, que las matrices utilizadas para la evaluación de esta cuenta contable en esta Auditoria no son mostrada en su informe preliminar, por lo que se le solicita de manera respetuosa informarnos para poder hacer el respectivo análisis.

No obstante, se puede observar que el Total de las Cuentas de Difícil Cobro a 31 de diciembre del 2016 que genera incertidumbre al equipo auditor, por NO encontrarse clasificada en los Activos No Corrientes de la entidad, presenta un valor de \$5.116.353.518,48; cifra que es equivalente al 6.98% sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016; la cual no supera el 10% para generar una opinión Negativa o Adversos a los Estados Financieros de la entidad, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

	VALOR	% Sobre el Total del Total Activo
DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO	\$ 5.116.353.518,46	6,98%
TOTAL ACTIVOS 31 DICIEMBRE 2016	\$ 73.287.106.302,51	

Cifra tomada del Anexo de los Estados Financieros

Conclusiones Equipo Auditor:

Se mantiene el **hallazgo administrativo sin incidencia**, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principio y criterios contables normados en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) Resolución No. 357 de 2008 Párrafos 79 y 81, propende que las cuentas contables anuales den una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

empresa. Es importante expresar que en la contabilización de las operaciones sea atendida a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Dentro de las cuentas de orden, la entidad presenta glosas pendientes de contestar por valor de \$7.884.950 (Valores en miles), discriminadas así:

FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD			
A DICIEMBRE 31 DE 2016			
CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A DIC 31/2016	SALDO A DIC 31/2015
833301	Plan obligatorio de salud POS - EPS	642.325,00	622.161,00
833303	Plan subsidiado de salud POSS - EPS	6.528.009,00	8.817.543,00
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen especial	562,00	46,00
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta	695.762,00	903.351,00
833310	RIESGOS PROFESIONALES - ARP	317,00	
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Cias de seguros	10.497,00	4.777,00
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	7.478,00	2.087,00
TOTAL FACTURACIÓN GLOSADA		7.884.950,00	10.349.965,00

Fuente: Estados Contables a Diciembre 31 de 2016 Hospital Local Cartagena de Indias

Para el manejo de glosas se debe promover la asignación del recurso humano para que organicen soportes, respondan las glosas y se promuevan los planes de mejoramiento necesarios para evitarlas o reducirlas.

Desde el departamento de cartera se deben depurar y organizar los soportes de las entidades para que concilien saldos de devoluciones y glosas con plazos prescritos y se puedan iniciar cobros coactivos a la cartera morosa.

Se observa que en cuanto al valor recuperado por Glosas durante la vigencia 2016 estas aumentaron en un 45,46 con relación al año inmediatamente anterior.

COMPARATIVO GLOSAS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS			
PERIODO	VALOR GLOSADO	VALOR RECUPERADO	SALDO POR CONCILIAR
2016	6.450.881.817	3.088.728.907	324.641.700
2015	4.554.371.796	2.123.368.209	943.630.671
\$ Variacion	1.896.510.021	965.360.698	-618.988.971
% Variacion	41,64%	45,46%	-65,60%

Fuente: Archivo entregado en CD - Departamento Cartera

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

Al cotejar la base de datos entregada por el Departamento de Cartera, en la cual se Detalla el valor glosado para el cierre del periodo contable Diciembre 31 de 2016 (\$6.450.881) se evidencia una diferencia de (\$1.434.069). Lo anterior

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Pupa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contraviene lo establecido en el numeral 7, Título II Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en el saldo presentado en esta cuenta.

FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD		
A DICIEMBRE 31 DE 2016		
Código contable	Nombre	Saldo a Diciembre 31 de 2016
833301	Plan obligatorio de salud POS - EPS	642.325
833303	Plan subsidiado de salud POSS - EPS	6.528.009
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen Especial	562
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta	695.762
833310	Riesgos Profesionales ARP	317
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Cias de seguros	10.497
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	7.478
TOTAL FACTURACIÓN GLOSADA		7.884.950

INFORMACIÓN REPORTADA EN CARGUE DEL DEC 2193

año	mes	municipio	nombre	concepto	Glosa inicial(objecciones Pendientes)
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL CONTRIBUTIVO	51.906.675.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL SUBSIDIADO	7.117.590.890.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL SOAT-ECAT	10.821.587.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL POBL. POBRE (SECR. DPTALES)	9.250.473.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL POBL. POBRE (SECR. MPLES / DISTRITALES)	694.502.378.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL OTROS DEUDORES POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD	878.155.00
2016	12	CARTAGENA	ESE HLCI	SUBTOTAL CONCEPTO DIFERENTE A VENTA DE SS	-
2016	12	CARTAGENA	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	TOTAL	7.884.950.158.00

Revisando nuestros estados financieros corroboramos a usted que el valor reportado en la cuenta de otros deudores (8333) por valor de \$7.884.950 millones, coteja exactamente igual con el valor en la plataforma Siho- Dec .2193, en el reporte del último trimestre de 2016.

Desde el departamento de cartera se deben depurar y organizar los soportes de las Entidades para que concilien saldos de devoluciones y glosas con plazos prescritos y se puedan iniciar cobros coactivos a la cartera morosa.

El Área de cartera y Facturación cuentan con los soportes físicos que se requieren para hacer efectivo el cobro coactivo, los cuales reposan en nuestros archivo como son las facturas debidamente radicadas y con sus soportes de rips y las glosas con su respectiva notificación y su respuesta oportuna dentro de los términos exigidos por la ley.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Equipo Auditor:

Se acepta la respuesta dada por el ente auditado. Y se ajusta dicha observación teniendo en cuenta que los datos extraídos para el análisis fueron tomados erróneamente por el equipo auditor. Por consiguiente la misma no será considerada como hallazgo.

GRUPO 15 – INVENTARIOS

Este grupo presenta un saldo de \$3.487.027.882,19, representan el 4,76% de los activos de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, cuentan con una provisión por valor de \$ -387.447.542, que corresponde al 10% del valor del inventario. El inventario de la ESE HLCDI está conformado por medicamentos, material médico quirúrgico y material odontológico.

INVENTARIOS - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS 2015-2016					
	CONCEPTO	DICIEMBRE 31 DE 2016	DICIEMBRE 31 DE 2015	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
151801	MEDICAMENTOS	552.034,00	440.561,00	111.473,00	25,30%
151802	MATERIALES MÉDICO - QUIRÚRGICOS	1.236.491,00	757.547,00	478.944,00	63,22%
151804	MATERIALES ODONTOLÓGICOS	2.085.949,00	1.223.046,00	862.903,00	70,55%
158000	PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE INVENTARIOS (CR)	-387.447,00	-251.365,00	-136.082,00	54,14%
	TOTAL	\$ 3.487.027,00	\$ 2.169.789,00	\$ 1.317.238,00	60,71%

GRUPO 16 – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS

Este grupo representa el 16,43% del total del activo y presentó un saldo a Diciembre 31 del 2016 de \$12.044.373.327,8, disminuyéndose en un 6,22% con relación al año 2.015. Esta disminución se refleja principalmente en la cuenta **1685 Depreciación acumulada**.



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ACTIVO NO CORRIENTE		2.016	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
16	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS	12.044.373.327,08	12.843.463.507,46	-799.090.180,38	-6,22%
1605	Terrenos	1.280.399.261,46	1.280.399.261,46	0,00	0,00%
1615	Construcciones en Curso	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
1620	Maquinaria, planta y Equipo Montaje	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
1635	Bienes Muebles en Bodega	702.451.333,05	615.666.707,96	86.784.625,09	14,10%
1640	Edificaciones	7.079.994.647,55	7.079.994.647,55	0,00	0,00%
1645	Plantas, Ductos y Túneles	22.400.000,00	22.400.000,00	0,00	0,00%
1650	Redes, Líneas y Cables	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
1655	Maquinaria y Equipo	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
1660	Equipo Médico y Científico	5.390.486.864,57	5.010.706.995,27	379.779.869,30	7,58%
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	4.349.945.854,45	4.220.241.381,44	129.704.473,01	3,07%
1670	Equipos de Comunicación y Computación	1.165.894.987,43	1.119.063.565,64	46.831.421,79	4,18%
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	697.608.763,00	697.608.763,00	0,00	0,00%
1680	Equipo Comedor, Cocina, Despensa	0,00	0,00	0,00	#¡DIV/0!
1685	Depreciación Acumulada	-8.644.808.384,43	-7.202.617.814,86	-1.442.190.569,57	20,02%

Mediante Oficios SS-ESE-OF EXT – FPLA -001 31/08/2017 y SS-ESE-OF EXT – FEJEC -004 22/09/2017 se solicitó a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, remitir a la Comisión Auditora la Cuenta del Grupo 15 INVENTARIO y el Grupo 16 Cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS correspondiente al periodo de Enero 1 a diciembre 31 de 2016, con las características exigidas por el Régimen de Contabilidad Pública, se recibió por parte del ente auditado archivo en Excel donde se relacionan unos activos Fijos 2016, según el presente resumen.

Nombre Grupo	Cuenta Ingreso	Valor Unitario
EQUIPO DE URGENCIAS	16600301	29.007.625,00
EQUIPO DE APOYO DIAGNÓSTICO	16600701	141.773.531,00
EQUIPO ODONTOLOGICO	16609003	38.211.947,00
MUEBLES Y ENSERES	16650103	55.461.073,00
MUEBLES Y ENSERES	16650103	1.745.902,00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	16700102	4.108.640,00
EQUIPO DE COMPUTACIÓN	16700201	10.515.622,00
TOTALES		280.824.340,00

Por lo anterior se presentó una limitación al alcance, en virtud a que no se suministraron los documentos que contengan la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones, identificación y la valuación de la totalidad de la existencia del Inventario y Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el período 2.016.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 13

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al no contar con un Inventario actualizado y pormenorizado de los bienes adquiridos, entregados o dados de baja ya sea en el grupo contable 15 y 16 durante la vigencia 2016, se puede inferir que los valores registrados en Contabilidad, presentan incertidumbre en los saldos del cierre del periodo en cuantía de (\$3.487.027.882) por el Grupo 15 – Inventario y el saldo del grupo 16 – Propiedad Planta y Equipos en (\$12.044.373.327), situación que afecta notoriamente la razonabilidad de los estados financieros de la ESE. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo a fin que la entidad adelante acciones de mejora, que se adiciona a la observación denominada Diferencias Información reportada.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, si cuenta con un Inventario actualizado y pormenorizado de los bienes adquiridos, información que fue remitida a la comisión auditora en un CD mediante oficio de fecha 02 de octubre 2017 recibido a las 11:00 a. m el cual anexo para su ilustración, sin embargo se repite la entrega nuevamente del inventario en 1 CD para su verificación.

Si bien es cierto contamos con inventario de bienes, este se lleva en forma manual digitado en Excel ya que el software que manejamos aunque muestra valores de depreciación no muestra información técnica como vida útil, costo de adquisición, mejoras, adiciones, y la valuación de la totalidad de la existencia del inventario y Propiedad Planta y equipo, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el 2016; para su verificación enviamos nuevamente el CD que contiene la información.

Por lo anterior, es necesario que la ESE adelante acciones de mejora en aras de cumplir con las características exigidas por el Régimen de Contabilidad Pública

Conclusiones Equipo Auditor:

Se mantiene el **hallazgo administrativo sin incidencia**, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso. Se analizó la información contenida en el CD adjunto y se pudo extraer que la información entregada en cuadros EXCEL, guardan concordancia con los reportes de las cuentas inventarios, no obstante se requiere que los mismos se encuentren parametrizados con el módulo de contabilidad a fin que los mismos contengan la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones, identificación y la valuación de la totalidad de la existencia del Inventario y Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el período 2.016.

Igualmente se corrige la calificación otorgada en la matriz de evaluación fiscal, la cual se había determinado en un 4,76% de incertidumbre en la cuenta de Inventarios sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016.

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 14

A corte diciembre 31 de 2016 de las cifras expresadas en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo se ha inventariado las cuentas 1605 Terrenos y Bienes Inmuebles por Legalizar, por valor de (\$1.280.399.261), se observa que el Grupo Propiedad Planta y Equipo, no se reconocieron por su valor histórico y no se han actualizado a través de los respectivos estudios técnicos, a pesar de contar con un avalúo técnico comercial realizado por la firma Asesorías y Consultorías V&D S.A.S., contrariando lo estipulado en las normas técnicas relativas a la Propiedad Planta y Equipo. Resolución 354 de 2007, de la Contaduría General de la Republica numeral 9.1.1.5.

El párrafo segundo del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, Acto de creación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, dispuso que la Gerente de la ESE, gestionaría ante el Distrito y demás entes competentes, para que se adelanten las diligencias pertinentes y se dé legalización pronta a la transferencia de dominio y propiedad en cabeza de la ESE de los bienes de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, pero transcurrido más de diez años la ESE no ha conseguido la legalización y transferencia de dominio y propiedad de los inmuebles contenidos en el Decreto de Creación 0421 de 2001.

Es responsabilidad de la administración de la ESE, gestionar ante la administración distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo relativo a la transferencia de dominio y titulación de la propiedad de los bienes inmuebles a fin que estos se legalicen.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

La ESE HLCL, realiza sus registros de acuerdo al Marco Normativo expedido por la Contaduría de la Nación, reconociendo estos Activos por su valor histórico.

Durante la vigencia del año 2008 la entidad contrato a la empresa A valuadores Profesionales Asociados para realizar los avalúos de la Propiedad Planta y Equipos de la empresa. Así mismo en el año 2014 la firma Miguel R. Méndez & Asociados Realiza Avalúo Comercial de Las Instalaciones Operativas y administrativa del Hospital de Arroz Barato. Para el año 2015 la entidad contrata la firma Asesorías y Consultorías V&D SAS, con el objeto de realizar el proceso

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de Convergencia Nuevo Marco Normativo Resolución 414, dentro de este proceso se realizaron los avalos Técnicos de todos los Inmuebles propios y pendientes de legalizar, cuyo propósito era de ser utilizados en el balance de apertura como parte de unas series de ajustes obligatorios según el instructivo 002.

De acuerdo a lo descrito con antelación, la administración de la entidad decide aplicarlo estos ajustes en la elaboración del Estado de Apertura en la vigencia de 01 de enero del 2016; del Nuevo Marco Normativo.

Sobre el aparte de ésta observación de competencia del Área Jurídica, referente a cuestionamiento de la falta de la titulación de los inmuebles donde funcionan los centros de salud a nombre de la ESE HLCI, me permito justificar la situación en los siguientes términos:

Si bien el Decreto de creación de la ESE HLCI, dispuso que hacían parte del patrimonio de la entidad los inmuebles donde operaban los centros de salud, lo cierto es que el logro del objetivo depende de la voluntad de otras autoridades administrativas, como lo es en su mayoría el Distrito, la Nación y el Departamento, ante los cuales se han tramitado solicitudes sin que se obtenga respuesta favorable. Las gestiones que a la fecha se registran por parte de la ESE HLCI referente a estos inmuebles, corresponde a la siguiente, la cuales ya han sido verificadas por auditorías anteriores.

1. En Octubre de 2013 se inició el proceso de verificación del Inventario de inmuebles de la ESE en conjunto con un Delegado de la Contraloría Distrital, proceso en el cual se suscribieron Actas de inspecciones oculares que permitieron obtener en el mes de Enero de los corrientes, la refrendación del inventario correspondiente a 28 inmuebles en los cuales funcionan los centros de atención en salud que conforman la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena.
2. En la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS es propietaria del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 060-213562 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena, ubicado en Mamonal Sector Arroz barato, predio en el cual funciona el Hospital de Arroz Barato que hace parte de la ESE HLCI.
3. El Distrito aparece como propietario de 30 inmuebles en los cuales la ESE HLCI ejerce posesión desde la fecha de su creación y que conforme a lo establecido en su Decreto de creación, conforman el Patrimonio de la ESE HLCI.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cabe anotar que actualmente el Distrito y el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS vienen adelantando obras físicas de mejoramiento y legalización de títulos en la mayoría de los predios donde operan los centros de atención de la ESE HLCl, información que hasta la fecha no ha socializado con esta entidad y con el compromiso de que finalizadas dichas obras procedería con la cesión gratuita a favor de la ESE HLCl.

4. En lo referente a los 7 inmuebles que son de propiedad de terceros, a la fecha se han presentado tres demandas de prescripción adquisitiva de dominio de los inmuebles de Foco Rojo, San Vicente de Paul y Candelaria.

Sobre el bien inmueble del Bosque, el cual aparecía como de propiedad de la Nación en todos nuestros archivos, en los del IGAC, la Alcaldía y otros entes distritales, se inició el trámite pertinente ante la Secretaria General de la Presidencia de la República, con el fin de obtener la cesión de dicho inmueble a favor de la ESE HLCl, conforme a la normatividad vigente.

Luego de un proceso largo que incluyo acciones de tutelas ante varias entidades del Distrito se pudo obtener el certificado de tradición con nomenclatura actualizada en el cual aparece la Armada Nacional como propietaria del predio, sin embargo ellos respondieron que era competencia de la Nación.

5. De otra parte, la ESE HLCl gestionó siete (7) Escrituras públicas en las cuales se protocolizaron las declaraciones de la posesión que ejerce la ESE HLCl sobre los bienes inmuebles de terceras personas, en los cuales operan los Centros de Atención de LA CANDELARIA, SAN VICENTE DE PAUL (ESCALLON VILLA), ARROYO DE PIEDRA, EL BOSQUE, FOCO ROJO, FREDONIA y PASACABALLOS, con el fin de tenerlas como prueba sumaria dentro de nuestro proceso de legalización de bienes.
6. Para la vigencia 2016, se continuó con la vigilancia de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio y acercamientos con el Distrito, sin que se obtuviera respuesta alguna, más allá del informe de las intervenciones.

Ante los diferentes tramites y esfuerzos realizados por la ESE HLCl, después de varios años sin que se obtenga resultado alguno, se ha decidido consultar al Concejo Distrital y al Concejo de Estado, a la vez de consultar la posición de la actual administración distrital frente el caso; en aras de obtener un concepto definitivo sobre la materia que obligue a las demás entidades para que procedan con la cesión gratuita de los inmuebles.

Dado el evento, se deberá iniciar con la actualización del inventario de los inmuebles y consecuente refrendación, como etapas necesarias para las escrituras públicas. Pues de invertir recursos en estos procedimientos, sin que se

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

tenga la certeza de que al menos el Distrito procederá con las cesiones, nuevamente se llegaría a la desactualización de los inventarios y la inversión quedaría sin ningún resultado.

Conclusiones Equipo Auditor:

Se mantiene el **hallazgo administrativo sin incidencia**, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso. Se analizó la información contenida en el CD adjunto y se pudo extraer que la información entregada en cuadros EXCEL, guardan concordancia con los reportes de las cuentas Grupo 16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS. No obstante se requiere que los mismos sean depurados a fin que los mismos contengan la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones, identificación y la valuación de la totalidad de la existencia del Inventario y Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el período 2.016.

Igualmente se corrige la calificación otorgada en la matriz de evaluación fiscal, la cual se había determinado un 16,43% de incertidumbre en la totalidad del grupo 16 PPYE sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016.

Se hace necesario implementar los ajustes respectivos y seguir con las gestiones ante la administración distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo relativo a la transferencia de dominio y titulación de la propiedad de los bienes inmuebles a fin que estos se legalicen.

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 15

Revisadas las distintas subcuentas denominadas "**Otros u Otras**", se estableció que las cuentas que se relacionan a continuación presentan valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 11, Capítulo II, Título III, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, en concordancia de lo ordenado en el PGCP Manual de Procedimientos.

Sub Cuenta Contable	Valores Superiores al 5%
147090 – Otros Deudores	45,36%
166090 – Otros Equipos Médicos y Científicos	15,78%
191090 – Otros Cargos Diferidos	23,56%
480890 - Otros Ingresos Ordinarios	27,17%

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

La entidad revisara la observación realizada por el ente de control para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar.

Conclusiones Equipo Auditor:

El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

PASIVOS

Los pasivos de la ESE Hospital local Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2016 sumaron \$17.180.348.915,98, se incrementan en un 25,42% respecto a la vigencia fiscal 2015.

Código	Concepto	2.016	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
24	PASIVO				
	Cuentas Por Pagar	16.914.818.545,83	12.539.023.406,05	3.375.795.139,78	26,92%
2401	Adquisiciones de Bienes y Serv. Nal	4.294.657.207,08	4.219.631.854,07	75.025.353,01	1,78%
2425	Acreedores	11.043.178.799,85	7.689.573.356,60	3.353.605.443,25	43,61%
2436	Retención en la Fuente e Impto de Timbre	497.288.955,90	550.124.612,38	-52.835.656,48	-9,60%
2440	Impuestos, Contrib y tasas por pagar	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
2450	Avances y Anticipo Recibidos	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
2460	Créditos Judiciales	79.693.583,00	79.693.583,00	0,00	0,00%
25	Obligaciones Laborales	668.521.986,15	561.004.698,00	107.517.288,15	19,17%
2505	Salarios y Prestaciones sociales	668.521.986,15	561.004.698,00	107.517.288,15	19,17%
27	Pasivos Estimados	597.008.384,00	598.126.782,00	-1.118.398,00	-0,19%
2710	Provisión para contingencias	597.008.384,00	598.126.782,00	-1.118.398,00	-0,19%
2715	Provisión para Prestaciones Sociales	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
2790	Provisión para pensiones	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
29	Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
2910	Ingresos Recibidos por Anticipado	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
	TOTAL PASIVOS	17.180.348.915,98	13.698.154.886,05	3.482.194.029,93	25,42%

El Grupo 24 Cuentas por Pagar, representa el 92,63% del total de los pasivos de la ESE, siendo la cuenta 2425 Acreedores por valor de \$11.043.178.799,85 la más significativa respecto a su saldo.

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 16 – Cuentas pendientes por conciliar

La cuenta 2460 Créditos Judiciales – Sentencias y Conciliaciones presentan incertidumbre con respecto a su saldo (\$79.693.583) en virtud a que dicha cuenta se encuentra pendiente por conciliar y saldos por depurar.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

La Contabilización de los procesos a favor y en contra de la entidad es expedida y certificada por el área jurídica al área financiera la cual es considerada como soporte; no obstante se le requerirá al área jurídica por parte del área financiera certificar estos valores para así realizar los ajustes a que haya lugar.

Conclusiones Equipo Auditor:

El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

Hallazgo Administrativo sin incidencia No. 17 - Formato F37 Controversias Judiciales

Confrontados los saldos registrados en la herramienta electrónica SIA periodo 201602 Formato F2 Catalogo de Cuentas y el Formato F37 Controversias Judiciales se pudo evidenciar que existen diferencias según el siguiente detalle:

Codigo Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Final Balance General 31-Dic-2016	Valor Demanda (Formato F37 - Controversias Judiciales)	Diferencia
27.10.05	LITIGIOS	597.099,00		
99.05.05	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	36.115.328,00	40.401.484,00	
		\$ 36.712.427,00	\$ 40.401.484,00	\$ 3.689.057,00

Fuente: Rendición de Cuentas SIA 201602_ Formatos F2 Catalogo de Cuentas y Formato F37 Controversias Judiciales
Valores en Miles

Lo anterior denota Desconocimiento de la normatividad de Carácter general en cuanto a las conciliaciones periódicas entre los procesos del área Jurídica y el proceso Financiero y falta de controles periódicos por Control Interno.

Respuesta por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias:

La razón por la cual los valores de las contingencias judiciales informadas por el Área Financiera, dan un valor diferente a lo registrado por jurídica, obedece a que la fuente de información del Área Financiera sobre los procesos judiciales, es el Área Jurídica, y en el proceso que se tenía establecido para remitir la información de Jurídica a Financiera, se tenía una periodicidad anual, esto es, en diciembre de cada año. En la actualidad se ha venido subsanando dicha diferencia, ya que se está remitiendo la información de procesos judiciales con mayor periodicidad.

Conclusiones Equipo Auditor:

El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el **hallazgo administrativo sin alcance**, la cual debe

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

PATRIMONIO

El patrimonio de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias sumó \$56.106.757.386, con una disminución del 3,74%, originado principalmente por la disminución de la Cuenta del Resultado del Ejercicio.

Código	Concepto	2.016	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
	PATRIMONIO				
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	56.106.757.386,53	58.288.024.013,56	-2.181.266.627,03	-3,74%
3208	Capital Fiscal	38.964.095.192,66	36.705.664.852,56	2.258.430.340,10	6,15%
3225	Resultados del Ejercicio Anterior	653.074.495,97	2.258.430.340,10	-1.605.355.844,13	-71,08%
3230	Resultados del Ejercicio	-2.260.323.973,03	653.074.495,97	-2.913.398.469,00	-446,11%
3235	Superavit por Donación	1.993.853.231,48	1.914.795.885,48	79.057.346,00	4,13%
	Superavit por Valorización	12.735.041.077,99	12.735.041.077,99	0,00	0,00%
3255	Patrimonio Institucional Incorporado	4.021.017.361,46	4.021.017.361,46	0,00	0,00%
	TOTAL PATRIMONIO	56.106.757.386,53	58.288.024.013,56	-2.181.266.627,03	-3,74%

INGRESOS

Los ingresos operacionales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias corresponden al cumplimiento de su objeto social consistente en ventas de prestación de servicios de salud.

Valores en miles de pesos	2016	2015	Variación Relativa	Variación Absoluta %
INGRESOS OPERACIONALES	70.602.900	66.439.614	4.163.286	6,27%
VENTAS DE SERVICIOS	66.094.759	64.677.605	1.417.154	2,19%
OTROS INGRESOS	4.508.141	1.762.009	2.746.132	155,85%

Fuente de información: Estados financieros ESE Hospital Local Cartagena de Indias – SIA

COSTOS OPERACIONALES

Valores en miles de pesos	2016	2015	Variación Relativa	Variación Absoluta
---------------------------	------	------	--------------------	--------------------

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

				%
COSTOS POR VENTAS DE SERVICIOS	40.636.948	39.187.846	1.449.102	3,70%

Fuente de información: Estados financieros ESE Hospital Local
Cartagena de Indias – SIA

Estos costos están relacionados con actividades misionales de la entidad que ascendieron en la vigencia 2016 en \$40.636.948 y sufrieron un aumento del 3.70%, respecto al periodo anterior.

GASTOS

Valores en miles de pesos	2016	2015	Variación Relativa	Variación Absoluta %
GASTOS OPERACIONALES	20.759.321	20.731.535	27.786	0,13%
PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACION	5.789.826	3.225.976	2.563.850	79,48%
OTROS GASTOS	5.677.128	2.641.181	3.035.947	114,95%

Fuente de información: Estados financieros ESE Hospital Local Cartagena de Indias – SIA

Los gastos estuvieron divididos en: Gastos Operacionales representados por todos los gastos generados por las áreas de apoyo a la gestión de la entidad, para la vigencia 2016 fueron de \$20.759.321 presentaron un leve aumento del 0.13% respecto a la vigencia anterior.

Gastos por Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones, que para la vigencia 2016, fue de \$5.789.826 con aumento de \$2.563.850 que representó 79.49% con respecto al periodo 2015.

Otros Gastos, que para la vigencia 2016 fueron de \$5.677.128, con un aumento de \$3.035.947 porcentualmente un 114.95% con respecto al periodo anterior.

2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TABLA 3-2
GESTIÓN PRESUPUESTAL

VARIABLES A EVALUAR	
Evaluación presupuestal	Puntaje Atribuido
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	90,0
	90,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2016

Para la vigencia 2016 la ESE Hospital Local Cartagena de Indias estimo unos ingresos y Gastos por valor de \$69.877.047.319, las cuales fueron aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva de la ESE HLCD No. 165 de Diciembre 2 de 2015. Se presentaron Diez (10) Modificaciones al presupuesto de Ingresos de los cuales ocho (8) fueron Adiciones por valor de (\$9.514.422.384) y dos (2) Reducciones por la suma de (\$1.086.852.130), para una apropiación definitiva de (\$78.304.617.572,66).

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2016 - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Codigo	Nombre	Inicial	Adicion Acumulada	Reduccion Acumulada	Definitivo	Recaudos	Saldo por Reconocer	Saldo por Cobrar
000000	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 0,00	\$ 1.972.115.896,00	\$ 0,00	\$ 1.972.115.896,00	\$ 1.972.115.896,00	\$ 0,00	\$ 0,00
111	VENTA DE SERVICIOS	\$ 61.580.846.442,00	\$ 7.542.306.487,66	\$ 1.086.852.130,00	\$ 68.036.300.799,66	\$ 59.431.089.012,47	\$ 8.605.211.787,19	\$ 397.939.799,00
21	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 8.100.000.000,00			\$ 8.100.000.000,00	\$ 3.351.489.011,00	\$ 4.748.510.989,00	\$ 0,00
2300	Rendimientos Financieros	\$ 196.200.877,00			\$ 196.200.877,00	\$ 124.554.615,60	\$ 71.646.261,40	\$ 0,00
	TOTAL	69.877.047.319,00	9.514.422.383,66	1.086.852.130,00	78.304.617.572,66	64.879.248.535,07	13.425.369.037,59	397.939.799,00

La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, durante la vigencia no logró superar la meta de recaudo, pues los ingresos efectivos alcanzaron \$64.879.248.535, equivalentes al 82,85% de lo estimado para la vigencia.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2016

La Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, durante la vigencia 2016, culminó con un Presupuesto de Gastos definitivo de (\$78.304.617.593), ejecutándose el 98% (\$77.384.903.271), de los cuales el 56% (\$42.965.795.267) corresponden a Gastos de Personal, el 33% (\$25.667.301.821) a Gastos Generales de Operación y Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios por el 5 % (\$4.521.244.484).

EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2016 - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS									
Codigo	Nombre	Inicial	Adicion Acumulada	Reduccion Acumulada	Definitivo	Compromisos	Obligaciones	pagos	Saldo por Ejecutar
10	GASTOS DE PERSONAL	39.433.911.736	3.798.962.783	751.911.676	42.480.962.843	42.965.795.267	37.047.480.329	34.808.555.025	140.125.625,09
201	GASTOS DE ADMINISTRACION	1.325.881.421	182.400.000	0	1.508.281.421	1.619.493.167	1.565.589.555	1.524.676.543	80.471.814,39
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.246.275	431.115.896	0	460.362.171	657.580.223	653.860.148	615.363.485	4.781.947,84
202	GASTOS DE OPERACION	23.274.777.638	3.518.943.705	334.940.434	26.458.780.909	25.667.301.821	23.585.829.687	21.359.132.984	689.582.333,59
20201	ADQUISICION DE BIENES MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	1.850.537.775	921.461.672	0	2.771.999.447	2.956.851.919	2.511.963.264	2.252.557.166	133.388.726
20202	ADQUISICION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	21.424.239.863	2.597.482.033	334.940.434	23.686.781.462	22.710.449.902	21.073.866.423	19.106.575.818	556.193.607,59
4	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	5.056.651.351	175.000.000	0	5.231.651.351	4.521.244.484	3.958.778.126	3.694.098.909	3.705.768
8	GASTOS DE INVERSION	756.578.898	1.408.000.000	0	2.164.578.898	1.953.488.309	1.847.201.389	1.836.548.278	1.046.813
	TOTAL	\$ 69.877.047.319	\$ 9.514.422.384	\$ 1.086.852.110	\$ 78.304.617.593	\$ 77.384.903.271	\$ 68.658.739.234	\$ 63.838.375.224	\$ 919.714.302

Durante la vigencia 2016, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, modifico su presupuesto de Gastos realizando Ocho (8) Adiciones, Dos (2) Reducciones y Siete (7) Traslados presupuestales.

De las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2015, se cancelaron el 100% del valor total de las Cuentas por pagar, la cual ascendieron a (\$9.483.697.881,00), lo anterior según lo rendido en el Formato F22 Ejecución de Cuentas Por pagar.

Con respecto a la programación de gastos, es pertinente exigir que las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud, demuestren condiciones de sostenibilidad financiera, de tal forma que los **compromisos asumidos deben ser financiados en su totalidad con los ingresos recaudados** (Ley 1151 de 2007, artículo 36 y Ley 819 de 2003 y política de Austeridad y priorización del Gasto Público).

2.3.3. Gestión Financiera

Se emite una opinión EFICIENTE, con base en el siguiente resultado:

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100,0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

INDICADORES FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2016

Los indicadores financieros se determinan tomando como fuente los Estados Financieros terminados a diciembre 31 de 2016:

INDICADORES FINANCIEROS				
INDICADOR	FORMULA INDICADOR	CALCULO INDICADOR	RESULTADO INDICADOR	ANALISIS INDICADOR
LIQUIDEZ				
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$=\$46.283.624 - \$17.180.348$	29.103.276	La ESE Hospital Local Cartagena de Indias obtuvo altos márgenes de liquidez para pagar sus necesidades y obligaciones de corto plazo
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$=\$46.283.624 / \$17.180.348$	2,69	Por cada \$1 de deuda la ESE Hospital Local Cartagena de Indias obtuvo para la vigencia 2016, \$2,69 de Activo Corriente para pagar deudas en el corto plazo.
Solidez	Activo Total / Pasivo Total	$=\$73.287.106 / \$17.180.348$	4,27	La ESE Hospital Local Cartagena de Indias presentó en la vigencia 2016 capacidad para pagar deudas a razón de \$4,27 por cada peso adeudado
ENDEUDAMIENTO				

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Endeudamiento	$=(\text{Pasivo Total} * 100\%) / \text{Activo Total}$	$=(\$17.180.348 * 100\%) / \$73.287.106$	23,44%	El 23,44% de los activos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias lo tiene comprometido con sus acreedores
---------------	--	--	--------	--

Valores en miles de pesos.
Datos de la vigencia 2016.

Capital de Trabajo: De acuerdo al resultado de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, obtuvo altos márgenes de liquidez para pagar sus necesidades y obligaciones de corto plazo.

Índice de Solvencia: Establece que por cada \$1 de deuda la ESE Hospital Local Cartagena de Indias obtuvo para la vigencia 2016, \$2,69 de Activo Corriente para pagar deudas en el corto plazo.

Índice de Solidez: Nos muestra que los activos totales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, son 4.27 veces superiores al pasivo total a corte diciembre 31 de 2016, es decir que obtuvo la capacidad en el corto y largo plazo pagar deudas a razón 4.27 por cada peso adeudado.

Nivel de Endeudamiento: Para la vigencia 2016 muestra que la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, tiene comprometidos el 23,44% de sus activos con los acreedores.

3. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Esta Comisión de Auditoría no recibió asignación de denuncias.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	11	
2. DISCIPLINARIOS	6	
3. PENALES	--	
4. FISCALES	1	\$1.037.351.366
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	17	\$1.037.351.366

5. ANEXOS

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL
SECTOR SOCIAL

ENTIDAD AUDITADA		ESE – HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS	
VIGENCIA		2016	
MODALIDAD DE AUDITORIA		REGULAR	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	<p><i>Relación de los pagos efectuados en la contratación.</i></p> <p>En los expedientes contractuales evaluados no se evidenció Comprobante de Egreso donde se demuestre los pagos realizados a favor del contratista, como quiera que dicha falencia se denota en la totalidad de los contratos objeto de la muestra, el único referente que se puede tomar al respecto son las certificaciones para pago emitidas por el supervisor de cada contrato que sirven como soportes de pago y que no obstante no cumplen el requisito de pago al beneficiario del contrato.</p> <p>Dicha observancia, vulnera de</p>	<p>Los comprobantes de Egresos reposan en las Planillas de Pagos realizadas a terceros, como soportes de estas.</p> <p>De acuerdo a lo observado No. uno (1), lo que el ente de control observa, es que los comprobantes de egresos además de ser parte de los soportes de la planillas de pagos, deberían reposar estos en cada uno de los expedientes; por consiguiente sería parte del plan de mejoramiento.</p>	<p>Es pertinente tener en cuenta que los <i>trámites y actuaciones administrativas, deben quedar soportadas en su totalidad en documentos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Además, en cumplimiento del artículo 29 del Código Contencioso administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el</i></p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>forma fehaciente con lo ordenado en la Ley 594/00 "Ley General de Archivo". Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración.</p> <p>La situación descrita, posiblemente obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación y debilidades en la adopción y aplicación de los procedimientos internos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa en la gestión contractual.</p>		<p>mismo. Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración, de conformidad con la ley 594 de 2002 "Ley General de Archivo".</p> <p>Por todo lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>
02	<p>Contrato 132-16 Seguro Transporte En Salud Setransalud S.A.S.</p> <p>La ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión</p>	<p>En cuanto a la observación de falta de cumplimiento y soportes de las obligaciones contractuales, le manifestamos que en el presente contrato, se cumplió con el objeto y las obligaciones pactadas, de igual forma, se aclara que hay obligaciones cuya determinación, se ven ineludiblemente reflejadas al momento de realizar el respectivo traslado asistencial por lo que anexamos en medio físico soportes de cumplimientos</p>	<p>Teniendo en cuenta los documentos aportados por la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, permitieron demostrar que las obligaciones contractuales derivadas del contrato No. 132-16, se cumplieron según Acta de Informe de Interventoría en la que se detallan las actividades realizadas por el Contratista.</p> <p>Se aceptan los documentos soportes entregados por la entidad, elemento que desvirtúa el presunto</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011. Deficiencias en el control, seguimiento y supervisión a las actividades realizadas con respecto al objeto contractual, hechos que pudieron ser ocasionados por desconocimiento de las funciones de los supervisores y debilidad de control por parte de los responsables del proceso. Las inconsistencias presentadas podrían generar Inefectividad en el trabajo y posibles sanciones por incumplimiento de normas legales vigentes aplicables en el proceso analizado.

Mediante Planillas No. 0856 de 12/09/2016 se cancelaron las siguientes facturas:

Factura de Venta No. S2981 de 9 de agosto de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Mayo-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0957 de 03/10/2016 y 0979 de 13/10/2016 se canceló Factura

de las obligaciones correspondientes a los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y los 17 días del mes de octubre aportados por el contratista previamente al interventor, para su verificación y emisión del informe y certificado de interventoría, como son, constancia de renovación de la habilitación, certificación de existencia y representación legal, registro especial de prestadores Setransalud SAS, acta de auditoría calidad ESE HLCI, listado de equipos médicos, renovación tecno mecánica móviles, informes estadístico de traslados, programación de turnos, formato de registro de indicadores, relación de traslados realizados (sin soat ni otras entidades), listado de población atendida incluida - no incluida, informe de evaluación de la satisfacción, oficio remisión de traslados a facturación, constancia remisión Rips, Rips población incluida en el contrato, bitácoras ambulancias, listado de traslados Soat del periodo, planilla de pago seguridad social, certificación aportes y TP Contador, y plan de rotación de vehículos, Soat

alcance disciplinario y fiscal. No obstante es pertinente tener en cuenta que los trámites y actuaciones administrativas, deben quedar soportadas en su totalidad en documentos atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad. Además, en cumplimiento del artículo 29 del Código Contencioso administrativo, la dependencia de origen del contrato debe conformar el expediente con todos los documentos y actuaciones de cada contrato para su posterior examen, obtención de copias y certificaciones sobre el mismo. Para tal propósito todo documento debe quedar fechado y suscrito por los funcionarios y personas que lo elaboraron, proyectaron y/o intervinieron en su elaboración, de conformidad con la ley 594 de 2002 "Ley General de Archivo".

Por todo lo anterior, se determina una observación administrativa sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso - Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de Venta No. S3037 de Julio 19 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Junio-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 1315 de 28/12/2016 se canceló Factura de Venta No. S3097 de Agosto 30 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Julio-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0017 de 26/01/2017 se canceló Factura de Venta No. S3132 de SEPTIEMBRE 29 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de agosto-2016 por valor de (\$186.059.200), Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló Factura de Venta No. S3189 de OCTUBRE 25 de 2016 (Cobro Cuenta de servicios mes de Septiembre-2016 por valor de (\$186.059.200) y mediante Planilla No. 0183 de 20/02/2017 se canceló Factura de Venta No. S3235 de DICIEMBRE de 2016 (Cobro Cuenta de servicios de Octubre 1 a Octubre 17 por valor de (\$108.933.547) Folios 216-224. Contraviniendo lo dispuesto en la modificación No. 02 del Contrato 132-2016 en la cual contempla que la adición corresponde a 15 días desde el 3 de Octubre al 17 de Octubre de 2016 por valor de (\$96.529.600).

El contratista presenta sus facturas de venta por los

de las móviles, con un total de seiscientos sesenta y cinco (665) folios descritos así.

INFORME	Nº DE FOLIOS	NUMERO Y FECHA DE RADICADO
INFORME DE GESTION MES DE MAYO / 2016	102	Rsd 1762 del 23/05/2016
INFORME DE GESTION MES DE JUNIO / 2016	114	Rsd 2163 del 28/07/2016
INFORME DE GESTION MES DE JULIO / 2016	118	Rsd 2534 del 31/08/2016
INFORME DE GESTION MES DE AGOSTO / 2016	120	Rsd 2722 del 28/09/2016
INFORME DE GESTION MES DE SEPTIEMBRE / 2016	121	Rsd 3067
INFORME DE GESTION MES DE OCTUBRE / 2016	60	Rsd 2559 del 15/11/2016

Es anotar, que los soportes de interventoría e informes de interventorías antes enunciados fueron radicados en su momento para efectos de estudio para su respectiva certificación, sin embargo, adjuntamos copia nuevamente de los soportes aportados por el contratista con la constancia de radicación de la entidad, con esto también se absuelve también lo expuesto en el párrafo cuarto de esta misma observación

Con relación a la falta de soporte del personal médico que prestan sus servicios en las móviles TAM (traslado asistencial medicalizado), le comunicamos que los médicos que prestan el servicio para los traslados medicalizados mantenían contratos de prestación de servicios con el contratista

suscribir por parte del ente territorial

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

servicios prestados para la solicitud del pago y a este se anexan un Formato de Certificado de Interventoría en la cual se relacionan las obligaciones y actividades de la minuta contractual Informes de Gestión, los cuales no aparecen anexas dentro del expediente contractual entregado al equipo auditor, lo cual permita evidenciar con las pruebas documentales que se realizaron las obligaciones contenidas en el Contrato en comento. Igualmente se evidencia que el Supervisor del Contrato no aporta el Certificado de ejecución del servicio dentro de las condiciones exigidas, como tampoco la presentación de informes periódicos de la ejecución y vigilancia del contrato.

En la relación del recurso humano no se encuentra el registro de los médicos a prestar el servicio de 36 horas día en las 2 ambulancias medicalizadas, ni el soporte de pago de seguridad en el tiempo del plazo de ejecución del contrato.

No se evidencia soporte de la facturación por los servicios de transporte primario a los pacientes que sufren accidente de tránsito a las aseguradoras

tal como consta en archivo anexo (6 ANILLADOS REF: INFORME DE GESTIÓN – CADA ANILLADO TIENE 21 ANEXOS), por lo que la verificación del cumplimiento de los aportes a seguridad social, es de carácter independiente y recae principalmente sobre el contratista, el cual se ve reflejado en cada informe de interventoría donde el contratista soporta a través de su revisor fiscal la modalidad y pago de seguridad social y demás obligación de la asociada, que se soporta con el certificado suscrito por revisor fiscal del contratista, en donde explica que se han cumplido con todas las obligaciones inherentes a estos aportes incluida la verificación del cumplimiento de los médicos. Ver **Anexos 19** de Informes de Gestión por mes para el contrato en mención. Así mismo en el **Anexo 18** de estos mismos informes se encuentra los pagos de seguridad social.

En cuanto a la falta de evidencia de los soporte de factura y pagos por el traslado primario SOAT, le comunicamos que los cruces de información de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

del SOAT por parte del contratista, ni de los pagos realizados a la ESE HLCI correspondientes al 20%.

No se evidencia soporte de los servicios facturados por la ESE HLCI por los servicios prestados a pacientes diferentes a los incluidos en el contrato. No. 132-16.

No se evidencia soporte de póliza de amparo de todo riesgo de la ambulancia JAC de placas OUG 813 cláusula vigésima GARANTIA PARAGRAFO 2 (folios 102).

No se evidencia acta de entrega donde se reintegre el vehículo y la lancha acuática una vez terminada la contratación en perfecto estado de apariencia y operación, salvo el desgaste normal por uso.

No se evidencian soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista, y herramientas de supervisión de las mismas.

De acuerdo a lo anterior se determina una observación con incidencia fiscal en cuantía de

los traslados primarios SOAT con los traslados a población no incluida en los contratos, es una actividad que debido a que obedecen a procedimientos complejos del área de facturación de ambas entidades se realiza en el periodo de liquidación de los respectivos contratos.

Este procedimiento ya ha iniciado y la coordinación de facturación ha generado facturas por concepto del 20% de los traslado SOAT facturados por el contratista y ha expedido certificación de la facturación radicada por la ESE correspondiente a los traslados no incluidos en este periodo. Cabe resaltar que este proceso de liquidación corresponde al área de jurídica de la ESE HLCI. Ver Anexo (factura y solicitud de liquidación en medio físico con un total de cuatro (4) folios.)

En cuanto a la falta de soporte de póliza de amparo de todo riesgo de la ambulancia JAC placa OUG 813, le aclaramos que esta ambulancia es de propiedad de la entidad y por tal motivo el amparo se encuentra a cargo de la institución y la póliza radica en la oficina administrativa, la cual es anexada como

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraoriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>(\$744.236.800) de acuerdo a los pagos realizados al Contratista sin evidenciarse soportes de cumplimiento de las obligaciones del mismo, tal como lo establece el artículo No. 21 "El operador se obliga a radicar en el área de facturación un reporte mensual de traslados en la ambulancia medicalizada y básica al igual que los traslados en el bote ambulancia que incluye: nombre del paciente completo, No. De identificación, edad, EPS-S a la que está asegurado, centro emisor y centro receptor, hora de traslado, situación que no es soportada en el expediente contractual entregada al equipo auditor.</p>	<p>soporte, (1 folio).</p> <p>En cuanto a la falta soporte del acta de entrega de reintegro de vehículos y lancha acuática, le manifestamos que teniendo en cuenta la consideración establecidas en el contrato, lo vehículos en mención fueron reintegrados a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a través del área de Almacén o Recursos Físicos posteriormente de los mantenimientos como se evidencia en las actas de entrega anexa, con un total de 02 folios.</p>	
<p>Publicación en SECOP</p> <p>Los Contratos No 040 -16; 026-16; 027-16; 025-16; 097-16; 005-16; 013-16; 006-16; 120-16; 033-16; 023-16; 103-16; 007-16; 109-16; 008-16; 132-16; 135-16; 129-16; 111-16; 088-16; 086-16; 095-16.</p> <p>03</p> <p>Por falta de control y monitoreo de la entidad se constata que los procesos correspondientes a los contratos, fueron publicados con una extemporaneidad de dos (2) meses o más, posterior a su perfeccionamiento, ocasionando el incumplimiento a lo normado en el artículo 19</p>	<p>Si bien es cierto que los contratos del año 2016 mencionados se encuentran publicados en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se me informo que la demora obedeció a que los contratos fueron cargados por diferentes trabajadores, los cuales para la fecha que debían publicarse no se encontraba en la entidad el mismo trabajador que venía cargando la información por retiros o terminación de contrato y así mismo existieron problemas de</p>	<p>El Representante legal de la Entidad en este caso el Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 3485 de 2011, como Jefe de la Entidad usuaria del SECOP y Representante Legal de la misma, es el responsable de determinar quién es el funcionario responsable de la aplicación de la herramienta electrónica y que su coordinador Secop cuente con las competencias</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>de la ley 1510 de 2013 y los Artículos 27 y Artículo 34 numeral 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, lo que no demuestra transparencia en los procesos contractuales</p>	<p>conectividad que en algunas ocasiones origino la inoportunidad en los tiempos de publicación.</p>	<p>necesarias para el uso adecuado y eficiente del sistema.</p>
		<p>El Decreto 734 de 2012, en su, parágrafo 1°. Establece: "La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.</p>
		<p>En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p>
		<p>Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. (el resaltado en negrita es nuestro) El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después</p>

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

Por su parte, el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes administrador, de publicar los procesos contractuales, lo que nos indica que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el Secop la publicación del proceso contractual, de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop en el sitio web indicado por el administrador.

Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el Secop la publicación oportuna del proceso contractual.

De tal manera que el no cumplimiento de la publicación oportuna de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

acuerdo al decreto 1510, en su artículo 19. "Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.".... (Subrayado nuestro)

"La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto." "Artículo 23. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		<p>concurso de méritos.”</p> <p>El objetivo de las normas que reglamentan la publicación de todos y cada uno de los procesos contractuales en las entidades públicas, es darle transparencia a esos procesos, lo que acá no se transmite, cuando vemos casos como los contratos: 086-16, suscrito entre la ESE HLCI y Setransalud S:A.S. el cual fué firmado en Febrero 01 de 2016, con plazo de ejecución de 2 meses a partir de su firma y legalización, fué publicado en el SECOP solamente en Mayo 04 de 2016, o sea 2 meses después de terminada la ejecución de dicho contrato, o El contrato 095 -16, suscrito entre la ESE HLCI y la entidad Inversiones TELEMEDIC S.A.S. – con plazo de ejecución de 2 meses desde su legalización, perfeccionado el 01 de febrero de 2016 fué publicado en Secop el 03 – 05 – 2016, o sea un (1) mes después de ejecutado dicho contrato.</p> <p>Es clara la transgresión y violación a la normatividad vigente respecto de la publicación de todos los procesos inherentes al proceso contractual de la</p>
--	--	--



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

			<p>ESE HLCl, lo que nos indica la inexistencia del principio de transparencia en los diferentes contratos mencionados.</p> <p>La comisión no valida la respuesta de la entidad, a la observación planteada; el hallazgo se mantiene y queda en firme la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria. Por lo tanto, la entidad lo deben establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
04	<p>Contrato No. 086 - 16. Seguro Transporte en Salud - Setransalud S.A.S</p> <p>La ESE Hospital Local Cartagena De Indias, en los contratos relacionados no exige a los interventores y/o supervisores, la presentación de informes efectivos y detallados de todas y cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto conforme a los procesos contractuales para el cual son asignados o contratados para ejercer dichas funciones, toda vez que se refleja que los responsables de la supervisión no presentan informes con la debida especificación y acreditación. En tal sentido, se observa ausencia de informes</p>	<p>En cuanto a la observación de falta de cumplimiento y soportes de las obligaciones contractuales, le manifestamos que en el presente contrato, se cumplió con el objeto y las obligaciones pactadas, de igual forma, se aclara que hay obligaciones cuya determinación, se ven ineludiblemente reflejadas al momento de realizar el respectivo traslado asistencial por lo que anexamos en medio físico soportes de cumplimientos de las obligaciones correspondientes a los meses febrero, marzo y abril aportados por el</p>	<p>La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". (Subrayado nuestro)</p> <p>El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben, y expresa: "Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, contables, de conformidad con el artículo 83, en congruencia con los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio de esta Comisión de Auditoria dirigido a la ESE HLICI, donde se solicita copia de los reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud SAS, correspondientes a lo ejecutado en el contrato 086 -16 de Febrero 01 de 2016, cuya ejecución es de dos (2) meses a partir de su legalización. Más una Adición No 01 por treinta (30) días. En respuesta reportan los servicios, las actividades y/o los eventos, realizados durante la vigencia del mes de Diciembre de 2015 en algunos casos, en otros lo realizado en el mes de Enero de 2016, para exigir pago correspondiente al contrato 086 - 16, el cual fue perfeccionado y legalizado en el mes de febrero de 2106.

Se relacionan:

- ❖ Doscintas veintitrés (223) facturas correspondientes a la vigencia de 2015, con una cuantía global de treinta y seis millones quinientos ochenta y un

contratista previamente al interventor, para su verificación y emisión del informe y certificado de interventoría, como son, constancia de renovación de la habilitación, certificación de existencia y representación legal, registro especial de prestadores Setransalud S.A.S., las acta de auditoría calidad ESE HLICI, listado de equipos médicos, renovación tecno mecánica móviles, informes estadístico de traslados, programación de turnos, formato de registro de indicadores, relación de traslados realizados (Sin soat ni otras entidades), listado de población atendida incluida - no incluida, informe de evaluación de la satisfacción, oficio remisión de traslados a facturación, constancia remisión Rips, Rips población incluida en el contrato, bitácoras ambulancias, listado de traslados Soat del periodo, planilla de pago seguridad social, certificación aportes y TP Contador, y plan de rotación de vehículos, Soat de las móviles (se anexan 3 anillados cada uno con 21 anexos, con un total doscientos noventa y nueve (299) folios)

prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”
(Subrayado nuestro)

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

mil quinientos noventa y seis pesos (\$ 36.581.596).

❖ Ciento cincuenta y cuatro (154) facturas correspondientes a la mensualidad de Enero de 2016, con una cuantía global de veinticinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dos pesos (\$ 25.544.802.)

Para un total de trescientas setenta y siete (377) Facturas y/o reportes, con un valor sumado de sesenta y dos millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 62.126.398).

En resumen de facturas relacionamos en cuentas pagadas al Contrato No 086 de 2016, perfeccionado y legalizado en febrero 01 de 2016.

Las facturas, corresponden a servicios prestados antes de entrar en vigencia el contrato mencionado.

En facturación de Febrero de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero -2016 - hay 36 facturas por \$ 6.357.000

Informe	Nº Folios	Número y Fecha de Radicado
Informe Mes de Febrero /2016	94	Rad 0769 del 14/03/2016
Informe Mes de Marzo /2016	100	Rad 1211 del 26/04/2016
Informe Mes de Abril /2016	105	Rad 1549 del 26/05/2016

Es anotar, que los soportes de interventoría e informes de interventorías antes enunciados fueron radicados en su momento para efectos de estudio para su respectiva certificación, sin embargo, adjuntamos copia nuevamente de los soportes aportados por el contratista con la constancia de radicación de la entidad.

Así mismo, El supervisoras del contrato arriba relacionado aclara que la elaboración de los rips es responsabilidad del área de facturación de la entidad, siendo esta una actividad de supervisión constatar el envío de los rips de la empresa Setransalud a dicha área, el cual puede

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

No es aceptable la aseveración que dice: "se le pide al Coordinador de facturación que complemente técnicamente la información, toda vez que el supervisor desconoce el contenido de la información entregada o suministrada por el área de facturación de la entidad al ente auditor", pues como lo establece la norma debe tener conocimiento de todo lo refiera al contrato al cual ejerce supervisión y seguimiento. (Subrayado nuestro)

El contrato 086 16 suscrito entre la ESE HLCI y Setransalud S.A.S. perfeccionado el 01 de Febrero de 2016, con acta de inicio del 01 de Febrero de 2016, con fecha de terminación del 30 de marzo de 2016; establece en su Clausula decima

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En facturación de Marzo de 2016, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero - 2016 - hay 27 facturas por \$ 3.956.010

En facturación de Abril, se encontró reportes con prestación del servicio causados en Enero - 2016 - hay 91 facturas por \$ 15.231.348

Total son: 154 facturas correspondientes a reportes con prestación de servicios causados en Enero de 2016 por un valor de \$ 25.544.802.

Las facturas y/o los reportes mensuales - Base de Datos - RIPS de Setransalud SAS, presentados para efectos de cobro correspondiente a los servicios prestados durante la ejecución del contrato 086 - 16 de los meses de Febrero , marzo de 2016 más una adición del mes de Abril de 2016 (vigencia del contrato), no corresponden a las fechas relacionadas al contrato en mención , pues estas facturas y/o reportes RIPS datan de la vigencia de 2015 unos y otros del mes de enero de 2016, que son fechas anteriores a la causación de los servicios prestados en la ejecución de dicho contrato

ser verificado a través de los soportes existentes **anexo 15 y 16 de los informes de gestión de los meses febrero, marzo y abril** aportados por el contratista, por ello se le pide al Coordinador de facturación que complemente técnicamente la información, toda vez que el supervisor desconoce el contenido de la información entregada o suministrada por el área de facturación de la entidad al ente auditor quien manifiesta lo siguiente:

Al ser requerido el área de facturación manifiesta que: Mediante oficio de fecha noviembre 21 del año en curso, el área de facturación fue requerida para suministrar la siguiente información:

"Relación de RIPS correspondiente a los servicios prestados durante la ejecución contractual (en un CD) en el periodo febrero 1 a abril 30 de 2016".

Se le dio respuesta enviando un CD con los RIPS correspondiente al servicio de Transporte en Salud del periodo **facturado** de Febrero 1 a abril 30 de 2016.

primera- valor del contrato y forma de pago: ..."serán cancelados en mensualidades vencidas"....."Una vez presentadas las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, junto con el certificado suscrito por el Supervisor del Contrato donde se haga constar la correcta prestación del servicio contratado y los demás documentos conducentes para el pago." Por otro lado, el párrafo primero nos dice: "La facturación debe ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, acompañado de certificación expedida por el Supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual y soportes de ley de las facturas"

Se ha detectado que para cancelar las pagos correspondientes a las mensualidades de los meses de febrero y marzo de 2016 fueron soportados documentos RIPS y facturas de hechos y eventos causados en la vigencia de 2015 y de enero de 2016, fechas anteriores a la iniciación del

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso - Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>La información consistió en él envió de los RIPS de todo lo FACTURADO en ese rango de fecha solicitada, luego de la conversación aclaratoria con el líder de la auditoria, se procedió a realizar nuevamente la información de los RIPS, con la fecha de atención o prestación del servicio que cubriera el periodo solicitado (Febrero 1 a Abril 30 de 2017).</p> <p>Se hace necesario aclarar que los servicios de Transporte en Salud Básicos, Medicalizados, se facturan el mes siguiente o a los dos meses de la prestación del servicio, debido al corte de facturación que está establecido en la ESE, para que la facturación quede debidamente causada contablemente, además que son servicios prestados y facturados posteriormente, por la organización documental de los soportes que conllevaron a solicitar dicho servicio.</p> <p>Los RIPS son generados en nuestro software únicamente al momento de generar la factura, antes de este procedimiento se encuentran solamente cargado al software, lo que</p>	<p>contrato en comento, lo que se reafirma con la aseveración del funcionario de facturación "Es importante aclarar que para realizar la relación se tuvo en cuenta la fecha de facturación del servicio prestado y no la vigencia o anualidad, por lo tanto esto hace que se encuentren registros de servicios cargados al sistema (Healthmanager) con fechas de 2015, pero facturados a las diferentes EPS en los meses de febrero, marzo y abril de 2016."</p> <p>Lo que evidencia que no se está cancelando dicho contrato en su totalidad con las facturas correspondientes a los servicios prestados efectivamente dentro de las fechas que comprenden la etapa de ejecución de dicho contrato.</p> <p>Con relación al faltante de los folios 102 hasta el 138 del expediente correspondiente al contrato 086 - 16, en oficio SS-ESE-OF EXT-INF-021 fechado el 18/12/2017, la Comisión Auditora, hace la aclaración, que se hizo entrega del referido expediente el día 11 de Diciembre de 2017, el cual</p>
--	--	--	--

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>indica porque no se puede enviar o generar RIPS antes de generar la facturación de los servicios prestados.</p> <p>Por lo anterior me permito aclarar que no es obligación o soporte del coordinador de esta área de facturación, determinar los valores a pagar o los rangos de fecha que corresponde pagar en determinados contratos.</p> <p>El área de facturación procede de acuerdo a una solicitud de los interesados, de expedir una certificación de lo que se ha <u>facturado y radicado a las diferentes EPSS</u> por la prestación del servicio de Transporte en Salud en determinado periodo.</p> <p>Se deja constancia en relación con el Contrato 086-17 , que fue entregado a la comisión auditora con un total de 241 folios, sin embargo fue devuelto el pasado 06 de Diciembre con un faltante de los folios 102 hasta el folio 138, por lo que solicito sean remitidos con destino al expediente los folios antes relacionados.</p>	<p>fue recibido a satisfacción por la Secretaria de la Subdirección Administrativa y en presencia de la Subgerente Administrativa y Financiera de la ESE HLCl, teniendo la Entidad a partir de allí, la guarda de dicho expediente en todas sus partes.</p> <p>La comisión Auditora no valida la respuesta de la entidad, a la observación planteada; el hallazgo se mantiene y queda en firme la Observación Administrativa. Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
--	--	---	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

05	<p>Actas de Inicio y Actas de Liquidación.</p> <p>Los Contratos No. 003-16; 022-16; 035-16; 040-16; 006-16; 043-16; 134-16; 120-16; 023-16; 097-16; 103-16; 005-16; 132-16; 086-16.</p> <p>Por falta de control y monitoreo por parte de la supervisión, los expedientes contractuales arriba enunciados no evidencian el Acta de Inicio del contrato, así como tampoco el Acta de Liquidación del mismo. Lo que contraviene los principios establecidos en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 así como en el Código Contencioso Administrativo artículo 3.</p>	<p>- Acta de inicio y Actas de Liquidación</p> <p>3. Sobre las Actas de Inicio</p> <p>Para esta observación, es de advertirse, que ni en la Constitución, ni en la Ley y sus decretos reglamentarios, existe disposición alguna que obligue a las entidades públicas a suscribir Actas de Inicio para la ejecución de los contratos que se celebren. De igual forma, en el Manual de Contratación de la ESE HLCI adoptado mediante Acuerdo 154 de 2014, y la Resolución 385 de 2014, por medio de la cual se implementa éste Manual, no se estipula el Acta de Inicio como requisito en la</p>	<p>Analizada la respuesta de la Entidad y validados los soportes entregados la Comisión auditora acoge las respuestas de la Entidad y elimina la Observación Administrativa con presunto Alcance Disciplinario No 05.</p>

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ejecución de los contratos.

Ahora bien, a falta de estipulación del mencionado requisito en el ordenamiento jurídico, será de obligatorio cumplimiento siempre y cuando sea acordado en el respectivo contrato, como quiera que el contrato es ley para las partes y es fuente de derechos y obligaciones a la luz de la ley comercial y civil. De cara a esta situación, los 14 contratos relacionados en la observación, sólo 3 contratos disponen del Acta de Inicio como requisito para empezar a contabilizar el plazo de ejecución; así:

Contrato No.	Disposición del Acta de Inicio
097-16	Clausula Quinta
132-16	Clausula Decima Cuarta
086-16	Cláusula Décima Tercera

De estos contratos se hace la anotación que el 097-16 efectivamente consta del Acta de Inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista con fecha 01 de febrero de 2016, documento que obra en el

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

expediente contractual a folio 72, incluido en el inventario al momento de la entrega del expediente a la presente Auditoria.

Respecto de los contratos 132 y 086, se requirió al supervisor de los mismos, a efectos de que aporte las Actas de Inicio debido a que no se encontraron evidenciadas en el expediente y efectivamente las remitió y se anexaron a los respectivos expedientes, las cuales constan de 3 folios cada una de las actas de inicio de los contratos 086 y 132 de 2016, las cuales se remiten para su ilustración y verificación para absolver dicha situación.

Referente a los contratos en los que no se dispuso del Acta de Inicio como requisito de ejecución, en nada vulnera los principios de la función administrativa, y menos aún, los de vigilancia y seguimiento de los contratos; toda vez que en las minutas contractuales, claramente se dispuso de los requisitos de ejecución, como lo es, el registro presupuestal y la aprobación de garantías, para el caso del contrato donde fue solicitada. De tal forma que no se vislumbra ambigüedad sobre la fecha

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior constatado igualmente por el Consejo de Estado, tribunal que en reiteradas jurisprudencias ha establecido el registro presupuestal y la aprobación de garantías, como requisito de ejecución

i) El registro presupuestal es requisito de ejecución, no de perfeccionamiento del contrato

"...Como existió el contrato de prestación de servicios, y constituyendo el registro presupuestal un requisito de ejecución, su ausencia no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de nulidad, porque el papel que cumple -según el inciso segundo del art. 41- es autorizar el inicio de una etapa del contrato que no incide en su formación: la ejecución de las obligaciones.

Inclusive, también es requisito de ejecución la aprobación de la garantía única que constituye el contratista, defecto o ausencia que de ninguna manera produce inexistencia del contrato, ni siquiera nulidad, se trata de una falla que genera otras consecuencias, pero no las

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

el inventario al momento de entrega del expediente a la presente Auditoría.

Respecto de la liquidación de los Contratos restantes, estos es los números 043-16, 097-16, 103-16 y 132-16; el plazo para realizar la liquidación de los contratos se encuentra estipulada en el artículo 28 del Manual de Contratación adoptado por la entidad, disposición que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo 17 de la Resolución 385 del 4 de septiembre de 2014, *por medio de la cual se implementa el Manual de Contratación de la ESE HLCI*. El citado artículo 17, establece:

Artículo 17. Si no ocurriese ninguno de los eventos previstos en el artículo 28 del Acuerdo No. 154 del 27 de Agosto de 2014, la administración procederá a la liquidación del Contrato de la siguiente forma:

1. Liquidación bilateral. Cuatro (4) meses contados a partir de la culminación del plazo de ejecución.
2. Liquidación unilateral. Dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral pactada por las partes.
3. Liquidación judicial. Dos (02) años contados a partir del vencimiento de los 4 meses para la bilateral y los 2 meses para la unilateral.

Así mismo, el artículo 141 del CPACA, señala que en caso de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, el interesado podrá solicitarla judicialmente, siempre que la entidad no la haya efectuado unilateralmente

		<p><i>dos mencionados.</i> (Radicación número: 05001-23-31-000-1998- 01350-01(28565) 12-08- 2014)</p> <p>4. Sobre las Actas de Liquidación</p> <p>En virtud de los contratos referenciados en esta observación, se hace la precisión que los Contratos números 003-16, 022-16, 035-16, 040-16, 006-16, 134-16, 120-16, 023-16 y 005-16; corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales, frente a los cuales el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la liquidación no será obligatoria para esta clase de contratos, disposición que no es contrariada por el Manual de Contratación de la ESE HLCI.</p> <p>Sin embargo es de resaltar que el Contrato No. 003-16, efectivamente fue objeto de liquidación bilateral, teniendo en cuenta que fue terminado anticipadamente por las partes. El acta de liquidación suscrita el 07 de octubre de 2016, se encuentra en el expediente contractual, del folio 203 al folio 213, folios incluidos en</p>	
--	--	--	--

dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Referente a la liquidación por vía judicial, también existe un término, señalado para tal efecto en el artículo 164 del CPACA, así:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(..)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(..)

*j) En las relativas a contratos el término para demandar **será de dos (2) años** que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

(..)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran

de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (..) (Negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo antes expuesto, el

	<p>procedimiento para valorar el término de liquidación de un contrato se nos presenta de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">4) Liquidación bilateral. Cuatro (4) meses contados a partir de la culminación del plazo de ejecución.5) Liquidación unilateral. Dos (02) meses adicionales a los anteriores, para que la administración liquide el contrato de manera unilateral.6) Liquidación judicial. Dos (02) años contados a partir de los seis meses que resultan de la sumatoria de los numerales anteriores. <p>Sí en el tiempo máximo relacionado, esto es, dos años y seis meses, no es logrado que las partes sean declaradas a paz y salvo, opera el fenómeno de la caducidad; y aun no siendo el contrato susceptible de liquidación, opera igualmente la caducidad pasado dos (02) años contados a partir de la</p>	
--	---	--

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>terminación del contrato.</p> <p>Se concluye entonces que al momento de la auditoria de los contratos de la vigencia 2016, no ha operado aún la caducidad para ser liquidados.</p>																					
<p>Incumplimiento en el pago de las Facturas por prestación de Servicios de Salud, generándose intereses de mora.</p> <p>Se incumplen los plazos para los pagos de las facturas por prestación de servicios de salud conforme al artículo 7 del Decreto 1281 de 2002 y artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, concordante con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007" el no haber cancelado las facturas oportunamente le genero a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias el pago y reconocimiento de la suma de (\$22.386.375) por concepto de intereses de mora. Es por ello</p>	<p>Para la vigencia de 2015, la ESE HLCl, celebro con la empresa SETRANSALUD S.A.S los contratos que abajo describo con el objeto es el servicio de transporte asistencial de:</p> <table border="1" data-bbox="662 989 1019 1157"> <thead> <tr> <th>No contrato</th> <th>Contratista</th> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>041-15</td> <td>SETRANSALUD SAS</td> <td>11/02/2015</td> <td>11/06/2015</td> </tr> <tr> <td>Adición al contrato 041-15</td> <td>SETRANSALUD SAS</td> <td>12/09/2015</td> <td>30/07/2015</td> </tr> <tr> <td>145-16</td> <td>SETRANSALUD SAS</td> <td>22/10/2015</td> <td>22/12/2015</td> </tr> <tr> <td>Adición al contrato 145-16</td> <td>SETRANSALUD SAS</td> <td>22/12/2015</td> <td>31/12/2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se puede observar durante el periodo del 01/08/2015 al 21/10/2015 no fue suscrito contrato con este objeto, sin embargo el servicio fue prestado, por ello el pago de los servicios se hicieron conforme a lo manifestado en la resolución No. 0102 del 22/03/2016 acogiéndose al Parágrafo del Artículo 20 de la ley No. 1122 de 2007, se dispuso, "Se garantiza a todos los Colombianos la atención inicial de</p>	No contrato	Contratista	Fecha de Inicio	Fecha Final	041-15	SETRANSALUD SAS	11/02/2015	11/06/2015	Adición al contrato 041-15	SETRANSALUD SAS	12/09/2015	30/07/2015	145-16	SETRANSALUD SAS	22/10/2015	22/12/2015	Adición al contrato 145-16	SETRANSALUD SAS	22/12/2015	31/12/2015	<p>Se acepta de manera parcial la respuesta de la entidad, en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales y la de evitar posibles incrementos en la obligación vencida y darle feliz término a la obligación existente y minimizar los riesgos financieros atinentes a dicha obligación.</p> <p>La Ley 1122 de 2007 estableció el mecanismo que deben seguir las EPS para realizar el pago a los Prestadores de Servicios de Salud, y en este sentido dispuso: "Artículo 13. Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: (...) d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos</p>
No contrato	Contratista	Fecha de Inicio	Fecha Final																			
041-15	SETRANSALUD SAS	11/02/2015	11/06/2015																			
Adición al contrato 041-15	SETRANSALUD SAS	12/09/2015	30/07/2015																			
145-16	SETRANSALUD SAS	22/10/2015	22/12/2015																			
Adición al contrato 145-16	SETRANSALUD SAS	22/12/2015	31/12/2015																			

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

que se configura una observación administrativa con **presunta incidencia fiscal y disciplinaria**, por la falta de gestión en el pago oportuno de las obligaciones contractuales en el tema de prestación de Servicios de Salud. Numeral 1º Artículo 34, Numeral 13 art. 35 de la Ley 734 de 2002 y los hechos aquí descritos se enmarcan dentro de lo establecido en el art. 6 de la ley 610 de 2000.

Mediante Resolución No. 0102 de marzo 22 de 2016 se reconoció y se ordenó el pago de servicios de salud de Urgencias a la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS por valor de (\$469.614.368) según factura de Venta S2550 de los cuales (\$447.227.993) son por concepto de prestación del servicio de ambulancia desde el 1 de agosto al 21 de Octubre de 2015 y (\$22.386.375) corresponden al pago de Intereses por mora causados de acuerdo a la Resolución 1341 del último trimestre de 2015 y 1788 del primer trimestre de 2016, emanado de la Superintendencia Financiera. Comprobante de Pago de fecha Marzo 30 de 2016 – Banco Servitrust GNB SUDAMERIS

urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, **no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato.**

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con Multas, por una sola vez o sucesivas hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución (resaltado fuera de texto)

En el caso concreto el contratista Radica para pago la factura No. S2550 de fecha 30 de enero de 2016 y los documentos que demuestran los traslados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, por tal razón la Gerencia de la entidad requiere al coordinador de urgencias certificar la prestación de

son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.

El Ministerio de la Protección Social reglamento lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura”

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Cabe resaltar que la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS, mediante oficio adiado de 4 de febrero de 2016, presentó factura de Cobro No. S2550 del 30 de enero de 2016, reclamando sumas a favor de la empresa de transporte por ella representada por un valor de (\$469.614.368), acompañados de dicha factura los documentos que demuestran los traslados durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015. Con fecha 16 de marzo de 2016 el Coordinador de Servicios de Urgencias de la ESE HLICI, certifico la prestación del servicio de transporte asistencial terrestre para los pacientes de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias desde los servicios de urgencias de los Centros de Salud con Camas y Hospitales hacia las instituciones de mediana y alta complejidad, así como el transporte interno para la realización de estudios radiológicos, los cuales fueron ejecutados por la empresa SEGURO TRANSPORTE EN SALUD SIGLA SETRANSALUD SAS, desde el 1 de Agosto de 2015 hasta el 21 de Octubre de 2015.</p>	<p>los servicios durante tales periodos, tal como expresa la certificación adjunta.</p> <p>Dado lo anterior la Administración toma la decisión de pago posterior a la certificación expedida por el coordinador de urgencias, por medio de la resolución 0102 del 22 de marzo de 2016, con el fin de evitar además que se siguieran incrementando los intereses moratorios y aprovechando la condonación de los mismos en un 30% y sin cobro de Honorarios profesionales a cargo de la ESE HLICI.</p>	<p>Finalmente, dispuso la Ley 1438 de 2011 en su artículo 56, en cuanto al pago a los prestadores de servicios de salud, lo siguiente: "Artículo 56. Pagos a los prestadores de servicios de salud. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007."</p> <p>Se determina un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a fin que la entidad establezca las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó y así evitar perjuicios económicos al ente auditado. Se debe establecer un Plan de Mejoramiento que permita subsanar lo expuesto.</p>
<p>07 El Hospital Local Cartagena de Indias ESE, debió llamar en garantía igualmente a la</p>	<p>Sobre esta observación, se procede a dar respuesta respecto de las actuaciones</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Aseguradora que para la fecha de los hechos cubría los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, los cuales no aparecen registros de las actuaciones adelantadas por el ente auditado ni mucho menos lo recuperado por este concepto, entendiéndose que el pago realizado por la ESE H.L.C.I. fue por la suma de (\$430.105.076), dentro del proceso de Reparación Directa presentado por Fani Julia Talaigua Pérez y Otros, según lo ordenado por la Juez de conocimiento Dra. Karen Melissa de la Rosa Coley mediante fallo del 31 de Enero de 2014, declarando administrativamente responsable a la ESE hospital Local Cartagena de Indias por la muerte de la joven Aura Mercedes Rodríguez Talaigua por encontrarse la falla en el servicio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 437/2011 y Ley 678/01.

Mediante Oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y recibido por este último el 17 de junio de 2016, la Empresa Social del Estado - ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS identificada con NIT 806.010.305-8 presenta un Acuerdo Transaccional a pagar

de conocimiento del Área Jurídica, esto es, el proceso de reparación directa cuya demandante es la señora Fani Julia Talaigua.

Frente al caso me permito manifestar, que los hechos que se relatan relacionados con el caso de FANNI JÚLIA TALAIGUA, ocurrieron al parecer en el año 2009, es decir, en una administración distinta y en una vigencia diferente a la ahora auditada, de tal manera que se ha imposibilitado conocer las razones que en su momento haya podido tener la defensa jurídica de la entidad, para no llamar en garantía a la compañía aseguradora del empleador de personal asistencial responsable del procedimiento médico adelantado a la paciente.

A pesar de nuestro esfuerzo en investigar el procedimiento de defensa judicial de la entidad, fue imposible encontrar a un responsable de dicha defensa, de tal manera que nos hemos remitido al expediente del proceso.

Al examinar las actuaciones de defensa se ha podido observar que fue adelantada con cuidado,

por la Juez de conocimiento se pudo acreditar en el expediente que existió una falla en la prestación del servicio médico a cargo de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, que sirvió de causa eficiente del daño.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley 678 de 2001. 33, la posibilidad de repetir contra los agentes estatales se regía por lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código Contencioso Administrativo y posteriormente por el artículo 90 Superior, que elevó a rango constitucional el derecho y deber del Estado de repetir en contra del funcionario que por dolo o culpa grave haya dado lugar a una condena en su contra. En virtud de las referidas normas del estatuto procesal administrativo, los funcionarios estatales son responsables por los daños que causen por culpa grave o dolo en ejercicio de sus funciones y en aquellos casos en que resulte condenada la entidad, aquella podrá repetir contra el funcionario. Esas disposiciones no sólo determinaron la posibilidad

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso - Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC con NIT 900.226.266-8 la suma de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, más las costas procesales y agencias en derecho como suma única y total, discutida y aprobada luego de conocida la liquidación total pero ajustada en la suma final objeto de transacción por voluntad de las partes para evitar mayores perjuicios a la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. La cuantía establecida en el Acuerdo Transaccional se describe así:

La ESE HLCI – S obliga a pagar \$1.950.000.000

De los cuales \$ 800.821.421 Son Títulos Judiciales que reposan en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena.

Saldo restante:

\$1.149.178.579 se realizara con los créditos que posee con COMFAMILIAR según el siguiente detalle:

CUADRO DE CUENTAS CON CONTABILIDAD - CREDITOS SEGUN FACTURAS

FACTURA	FECHA DE EMISION	CONCEPTO	VALOR DE LA FACTURA	SALDO EN CARTERA	TIPO DE CONTRATO	PERIODO FACTURADO
107266	18/02/2016	CONTRATO 107266 CONVENIO DE RENTAS DE MANUTENCION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA	582.225.640	582.225.640	CONVENIO	MAYO 2016
107271	18/02/2016	CONTRATO 107271 CONVENIO DE RENTAS DE MANUTENCION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA	282.107.823	282.107.823	CONVENIO	MAYO 2016
111273	17/07/2016	CONTRATO 111273 CONVENIO DE RENTAS DE MANUTENCION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA	845.666.537	845.666.537	CONVENIO	MAYO 2016
TOTAL			1.709.999.999	1.709.999.999		

Mediante Oficio de fecha 24 de

salvo la actuación de vinculación del garante en virtud de las pólizas a que hubiera lugar.

Dentro de éste contexto, no pudo ser asequible para la ESE HLCI, iniciar acción de repetición de lo pagado, toda vez que de lo investigado no se halló evidencia del llamamiento del galeno responsable de la atención médica, evidenciándose una violación al debido proceso que impidió en el 2016, hacer parte en demanda de repetición.

Así mismo es de tenerse en cuenta, que la acción de repetición de conformidad con la Ley 678 de 2011, procede cuando la conducta ha sido dolosa o gravemente culposa, aspectos subjetivos que no fueron considerados ni decretados en la sentencia condenatoria.

de repetir el pago de esas sumas mediante una acción autónoma, sino que interpretadas en forma sistemática con el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, permiten ejercer, en el curso del proceso de responsabilidad, el llamamiento en garantía con fines de repetición. Dice la norma: Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores. Los referidos artículos del Código Contencioso Administrativo, así como la Constitución Política de 1991, otorgaron el derecho legal a la administración de repetir contra el funcionario que con su conducta dé lugar a la condena patrimonial en contra del Estado, por lo cual es posible que en el mismo juicio de responsabilidad se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

noviembre de 2017, la ESE, puso a disposición de la comisión auditora expediente relacionado con el pago realizado a la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, en la cual esta última solicita que se le pague las sumas de dineros adeudadas correspondiente al Capital, más las costas del proceso, honorarios profesionales de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. En el expediente en comento no se evidencian los siguientes documentos:

- e. Solicitud de Expedición de Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal, la cual se expide a solicitud del Gerente u Ordenador del Gasto, con Visto bueno y firma de quien funja como Sub gerente administrativo y financiero de la ESE.
- f. Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal
- g. Acta de comité de Conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado, tal

decida sobre la que puede asistirle al funcionario cuya conducta tuvo participación en la causación del daño que se indemniza.

El Hospital Local Cartagena de Indias ESE, debió llamar en garantía igualmente a la Aseguradora que para la fecha de los hechos cubría los riesgos de responsabilidad civil extracontractual, los cuales no aparecen registros de las actuaciones adelantadas por el ente auditado ni mucho menos lo recuperado por este concepto, entendiéndose que el pago realizado por la ESE H.L.C.I. fue por la suma de (\$430.105.076), dentro del proceso de Reparación Directa presentado por Fani Julia Talaigua Pérez y Otros, según lo ordenado por la Juez de conocimiento Dra. Karen Melissa de la Rosa Coley mediante fallo del 31 de Enero de 2014, declarando administrativamente responsable a la ESE hospital Local Cartagena de Indias por la muerte de la joven Aura Mercedes Rodríguez Talaigua por encontrarse la falla en el servicio. Lo anterior de conformidad con lo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>como lo establece la Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 “Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado”.</p> <p>h. Resolución por medio del cual se ordena el pago</p> <p>Teniendo en cuenta el pago exigido por la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC (\$1.950.000.000), era procedente la reunión por parte del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado, a fin de solicitar un acuerdo conciliatorio entre las partes con el objetivo de constituir obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, siendo claro con el concepto conciliado, cuantía, fecha de pago y la existencia de apropiación presupuestal para atender dicho compromiso. Sobre el reconocimiento y pago del acuerdo transaccional, era pertinente que utilizando la instancia del Comité de Conciliación Judicial, se considerara la figura de conciliación, con el objetivo que las partes involucradas llegaran a un acuerdo que le pusieran fin a las divergencias presentadas y lograr posibles descuentos</p>		<p>establecido en la Ley 437/2011 y Ley 678/01.</p> <p>El Decreto 1716 de 2009 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su documento 1 “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico”, sintetiza la competencia de los Comités de Conciliación, en el Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”, y específicamente a su artículo 16 que dispone: “Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.</p>
---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>considerables teniendo en cuenta que se optó por cancelar en su totalidad los dineros adeudados de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, logrando así un beneficio en pro del patrimonio de la administración.</p> <p>Durante la vigencia 2016, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, celebro 9 Actas de comité de Conciliación Judicial, de las cuales 8 participo el Gerente (e), Dr. Álvaro Ruiz Campillo, lo cual demuestra que el mencionado ordenador del gasto, tenía pleno conocimiento de la existencia de dicha herramienta y que decisiones como la arriba descrita era pertinente exponerlas en comité en procura de la mitigación del riesgo derivado las demandas judiciales, fijar lineamientos de prevención, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y el llamamiento en garantía entre otras.</p>		<p>Conforme a lo anterior, se observa falencias administrativas frente a las decisiones tomadas por el representante legal sin tener en cuenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE y avaladas únicamente por la Gerencia. Igualmente se evidencio presunta violación a las normas de carácter presupuestal las cuales prevén los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En consecuencia, se mantiene la observación con sus respectivas incidencias disciplinarias. Lo anterior fundamentados en la presunta violación a los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 “Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado”, Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se</p>
---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Tal como se describe en los párrafos precedentes no se evidencia la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal previo⁵, la cual debió ser expedida a fin de garantizar que existía apropiación suficiente para atender los gastos. Los actos administrativos asumidos sin el cumplimiento de este requisito se constituyen en hechos cumplidos y la responsabilidad personal y pecuniaria a cargo del funcionario que los ordenó. Posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal se debió emitir el respectivo certificado de registro presupuestal a fin que los compromisos⁶ que se asumieron con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal garantizaran su destinación y que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin, documento que tampoco fue entregado a la comisión auditora. Lo anterior se incumple los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96.

reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Es pertinente tener en cuenta los documentos aportados por la ESE Hospital local Cartagena de Indias, donde se hace visible el pago de intereses moratorios e intereses corrientes por valor de (\$1.037.351.366), que corresponde a los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, razón por la cual se procederá a dar traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a efectos de ampliar lo aquí consignado, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

⁵ Documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal. Artículo 71 Decreto 111 de 1996, artículo 21 Decreto 115 de 1996

⁶ Son los actos y contratos expedidos o celebrados por los órganos públicos, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación Presupuestal.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	INTERESES MORATORIOS	INTERESES CORRIENTES	TOTALES
09-09-10	09-10-10	100,428,634	204,876,832	118,392,459	423,497,925
10-11-10	10-12-10	100,428,634	197,894,755	114,887,349	412,970,939
09-08-10	09-07-10	83,941,827	132,887,280	78,242,204	295,071,311
09-12-10	09-01-10	32,407,349	78,717,916	122,790,715	233,916,980
09-11-10	09-10-10	100,428,634	204,898,381	131,834,988	437,162,003
01-02-10	01-03-10	103,000,000	208,284,400	132,732,887	443,997,287
11-03-10	11-04-10	51,600,000	118,315,325	85,538,754	255,454,079
09-08-10	09-07-10	51,600,000	118,714,700	83,848,917	254,163,617
09-08-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	128,698,933	453,126,333
09-08-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	128,698,933	453,126,333
09-08-10	09-07-10	103,000,000	221,429,400	128,698,933	453,126,333
TOTAL		5812,648,634	51,874,037,854	51,202,823,064	54,089,309,250

Por lo anteriormente expuesto, la comisión auditora determina la incidencia disciplinaria del hallazgo y la misma queda en firme. Y en consecuencia, a los documentos aportados por la ESE se hace visible el pago de intereses moratorios e intereses corrientes por valor de (\$1.037.351.366), este ente de control configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, y fiscal por la suma antes descrita que corresponde a los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, para lo cual la entidad debe establecer las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

08	<p>Pagos Acuerdo Transaccional - Acciones de Repetición</p> <p>Como quiera que se realizaron pagos a terceros U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC por el Acuerdo Transaccional arriba descrito, se procedió a verificar si la entidad adelantó acciones de repetición, encontrándose que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS no ha iniciado acciones de repetición derivados del Acuerdo Transaccional cuyos pagos se efectuaron en Noviembre de 2016 por valor de (\$1.950.000.000) por concepto de capital debidamente depurado, costas procesales y agencias en derecho, decisión tomada única y exclusivamente por el Ordenador del Gasto Álvaro Enrique Ruiz Campillo Gerente (e). Conforme a lo anterior, se observa falencias administrativas frente a las decisiones tomadas por el representante legal sin tener en cuenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE y avaladas únicamente por la Gerencia. Igualmente se evidenció presunta violación a las normas de carácter presupuestal las cuales prevén los mecanismos que deben observar los órganos de la administración</p>	<p>El acuerdo transaccional con la Clínica Regional de la Costa CREC tiene los siguientes antecedentes:</p> <p>En el año 2010 se inició un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por la Unión Temporal Clínica Regional de la Costa CREC, contra la ESE Hospital Local Cartagena de Indias. Esta obligación se incrementó por el tiempo transcurrido y ascendía en Junio de 2016, (estando encargado como Gerente) el señor Alvaro Ruiz Campillo a \$4.500.000.000.oo. (Se debe adjuntar tal documento – evidencia que lo soporte). De los informes jurídicos rendidos por los abogados externos se tiene conocimiento del control de advertencia rendido por el Contralor Distrital de Cartagena MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE en Oficio F.A-No. 07 de 05/12/2012., que previene sobre los graves riesgos que comprometen y amenazan en forma inminente el patrimonio público, a fin de que tome el correctivo y las medidas tendientes a la atención de las obligaciones causadas a favor de la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, pues el trámite de</p>	<p>La comisión auditora no valida la respuesta de la entidad, por lo tanto el hallazgo se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>Teniendo en cuenta el pago exigido por la U.T. CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC (\$1.950.000.000), era procedente la reunión por parte del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado, a fin de solicitar un acuerdo conciliatorio entre las partes con el objetivo de constituir obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de cumplimiento, siendo claro con el concepto conciliado, cuantía, fecha de pago y la existencia de apropiación presupuestal para atender dicho compromiso. Sobre el reconocimiento y pago del acuerdo transaccional, era pertinente que utilizando la instancia del Comité de Conciliación Judicial, se considerara la figura de conciliación, con el objetivo que las partes involucradas llegaran a un acuerdo que le pusieran fin a las divergencias presentadas y lograr posibles descuentos considerables teniendo en cuenta que se optó por cancelar en su totalidad los</p>
----	---	--	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. En consecuencia, este ente de control configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por los pagos efectuados a la CLINICA REGIONAL DE LA COSTA CREC, sin haberse efectuado hasta la fecha la acción de repetición respectiva. Lo anterior fundamentados en la presunta violación a los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Resolución 00146 de marzo 15 de 2011 "Mediante el cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación Judicial de la Empresa Social del Estado", Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

los procesos ejecutivos conllevaría en el tiempo a mayores costos que debe asumir la ESE a costas del erario público ya que las pretensiones económicas aumentan diariamente de manera exponencial, por ello sería oportuno buscar mecanismos que permitan un acuerdo de pago con los acreedores o en su defecto una defensa a los intereses de la entidad que permitan un decisión a favor de la misma."

Así mismo, la reunión de 18 de Julio de 2012 que se desarrolló en el despacho del entonces Alcalde Campo Elías Teherán Dix, donde participaron el Director del DADIS, la Gerente de la ESE Dra. Verena Polo, y el representante de la CREC, que tuvo como motivo central las deudas que se tenían con la CREC, y donde se acordó y se recomendó a la Gerencia de la ESE tratar de cerrar la Litis a fin de evitar un enorme e irreparable daño patrimonial a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por la cuantía de las obligaciones.

En virtud de lo anterior se

dineros adeudados de los servicios médicos de urgencias, hospitalarios, consulta externas, odontología, laboratorio clínico, promoción y prevención y de farmacias o medicamento de primer nivel o baja complejidad a los usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, logrando así un beneficio en pro del patrimonio de la administración.

Durante la vigencia 2016, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, celebró 9 Actas de comité de Conciliación Judicial, de las cuales 8 participo el Gerente (e), Dr. Álvaro Ruiz Campillo, lo cual demuestra que el mencionado ordenador del gasto, tenía pleno conocimiento de la existencia de dicha herramienta y que decisiones como la arriba descrita era pertinente exponerlas en comité en procura de la mitigación del riesgo derivado las demandas judiciales, fijar lineamientos de prevención, la determinación de la procedencia de la acción de repetición y el llamamiento

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>realizó el acuerdo conocido que innegablemente previene el detrimento económico tantas veces advertido y que por la condición de funcionario de planta y en carrera administrativa quería resolver esta situación perjudicial para la ESE.</p> <p>Es así como se canceló una deuda que cada día ascendía aceleradamente, causando un daño irreparable a la institución, ya que se disminuyó de manera considerable el pago de intereses moratorios, comerciales, las costas del proceso y las agencias en derecho, y se consiguió el levantamiento de las medidas cautelares. Además de ello se redujo la cartera, pues el acuerdo permitió la recuperación de una cartera de la entidad COMFAMILIAR, de difícil cobro, adicionalmente con una antigüedad superior a los 360 días, de donde se infiere que hubo un beneficio para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.</p> <p>Sin lugar a duda alguna, el acuerdo suscrito con la entidad acreedora CREC</p>	<p>en garantía entre otras.</p> <p>El Decreto 1716 de 2009 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su documento 1 "Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico", sintetiza la competencia de los Comités de Conciliación, en el Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.", y específicamente a su artículo 16 que dispone: "Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio</p>
--	---	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>fue muy ventajoso para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS porque la liberó de un penoso proceso de más de seis (6) años y de embargo de sus cuentas que podría llevar a la entidad a la iliquidez.</p> <p>Reitero que la misma Contraloría Distrital de Cartagena, mediante oficio F.A. No. 70 del 05 de diciembre de 2012, ya reseñado arriba, en el Control de Advertencia a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, sobre la deuda que la entidad adeudaba a la UT Clínica Regional de la Costa CREC, le hizo recomendaciones de tratar de cerrar la Litis con dicha UT, y así evitar que el daño patrimonial que sufrió la ESE continuara su aumento, con los consabidos perjuicios para el Distrito de Cartagena, señala el ente de control fiscal.</p> <p>Sobre lo dicho por la auditoría relacionado con la ausencia de registro presupuestal y disponibilidad presupuestal, sea lo primero definir Registro y Disponibilidad.</p>	<p>público.</p> <p>Igualmente el Art. 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla que cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con</p>
--	--	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>Certificado de Disponibilidad presupuestal. Consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto.</p> <p>En algunos casos suele confundirse la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, así sean figuras jurídicas distintas. El primer concepto hace referencia a la certificación que expide el funcionario encargado de administrar los recursos de la entidad, el cual establece que en el presupuesto anual de ésta se cuenta con recursos suficientes para atender determinada necesidad que se desea contratar. Por eso el certificado de disponibilidad presupuestal debe hacerse antes de iniciar el proceso de selección del contratista del Estado.</p> <p>El segundo concepto, Registro Presupuestal, corresponde al valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y al</p>	<p>pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.</p> <p>En cuanto a los documentos de índole presupuestal no se aportaron por no existir según certificado expedido por la Profesional Universitario encargada del proceso Presupuestal. Tal como se describe en los párrafos precedentes no se evidenció la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal previo, la cual debió ser expedida a fin de garantizar que existía apropiación suficiente para atender los gastos. Los actos administrativos asumidos sin el cumplimiento de este requisito se constituyen en hechos cumplidos y la responsabilidad personal y pecuniaria a cargo del funcionario que los ordenó. Posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal se debió emitir el respectivo certificado de registro presupuestal a fin que los compromisos que se asumieron con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal garantizaran su destinación y que los recursos con él</p>
--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios. Por lo que el contrato debe ser adjudicado para que se pueda expedir el registro presupuestal, ya que se debe conocer el monto exacto por el cual se constituirá la reserva. De esta manera se puede afirmar que el registro presupuestal garantiza que los recursos destinados a un gasto concreto no se desviarán a otro objetivo, así sea útil y conveniente.</p> <p>Todos los actos administrativos, contrato y convenios que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>Se explica la observación de la inexistencia del CDP: los recursos ingresaron a la Fiduciaria GNB SUDAMERIS, de la manera conforme ingresan todos los recursos, la fiduciaria a su vez reporta a</p>	<p>financiados no sean desviados a ningún otro fin, documento que tampoco fue entregado a la comisión auditora. Lo anterior se incumple los artículos 71, 112 y 113 del Decreto 111/96, Ley 734/2002 art. 48.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la comisión auditora determina la incidencia disciplinaria del hallazgo y la misma queda en firme, para lo cual la entidad debe establecer las acciones de mejora para eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
--	--	--	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contabilidad de la ESE los ingresos obtenidos durante el mes a través de los extractos bancarios. Luego, todos los ingresos correspondientes al monto de los títulos con que se le canceló a la CREC, fueron informados a CONTABILIDAD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS a través de los extractos bancarios. CONTABILIDAD de la ESE a su vez hizo los asientos contables con sus correspondientes soportes, desvirtuando así que el suscrito haya actuado unilateralmente u ocultando información, ya que toda la información fue emitida por la Fiduciaria y recibida por los conductos regulares establecidos.

No aplicaban en consecuencia, CDP ni RP. a mas de ello, debido a las altas acreencias de la ESE se previno con la actuación señalada, el riesgo de que los dineros de los títulos hubiesen sido utilizados para otras acreencias y se perdiesen los beneficios y condonaciones del acuerdo al dilatarse más el pago.

Analógicamente por ser

similares las normas concretas que respaldan las observaciones descritas en este asunto, mencionamos las prohibiciones contenidas en el artículo 35 numerales 1 y 24 de la Ley 734 de 2002, las cuales estipulan lo siguiente:

Ley 734 de 2002

Artículo 35.
Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución. (Subrayado nuestro).

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Pues resulta evidente que las mismas encuentran descripción típica en la norma legal preexistente al momento de los hechos; para el caso los numerales 1 y 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, en el sentido que es deber de todo servidor público hacer que se cumplan las decisiones judiciales, mandato legal los cuales en efecto cumplí no sustrayéndome a mi deber legal de atender las órdenes judiciales, como en efecto hice.

Fue entonces un comportamiento acorde al que debe proceder en la función pública, pues NO se actuó en contravía de los cánones fundamentales del ejercicio público, principalmente los criterios de economía al cual hace referencia el artículo 209 Constitucional, principio que debe reinar en toda actuación pública, lo cual es posible predicar, cuando se somete a la administración pública a trámite y desgastes innecesarios.

El incumplimiento de las sentencias judiciales constituye una transgresión

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

del derecho fundamental de acceso a la justicia puesto que el reconocimiento de esta garantía en el texto Constitucional se encuentra encaminado, como es obvio, no sólo a garantizar la posibilidad de interponer acciones frente a tribunales competentes e imparciales, y a reclamar una decisión sobre las pretensiones debatidas, sino adicionalmente incluye el derecho a obtener cumplimiento de las decisiones consignadas en las sentencias.

Por último, un juicio de responsabilidad, bien en materia penal, fiscal o disciplinaria, no es completo sin el de la culpabilidad correlativa. En la doctrina nacional sobre el particular se ha señalado lo siguiente:

Se entiende por culpabilidad o responsabilidad plena el juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al agente la realización de un injusto penal, pues, dadas las condiciones de orden personal y social imperantes en el medio donde actúa, se encontraba

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo. Se trata de un juicio de carácter eminentemente normativo fundado en la exigibilidad, idea que preside toda la concepción de la culpabilidad y en virtud de la cual el agente debe responder por su comportamiento ante los tribunales legalmente constituidos -según un rito procesal consagrado con anterioridad al hecho por el ordenamiento jurídico estatal-. Por no haber actuado conforme a la norma.

Lo anterior evidencia el carácter individual y social de la culpabilidad, pues se es responsable en un contexto histórico concreto, en una organización social determinada, y en función de una gama de condiciones de diverso orden que inciden en el comportamiento individual; por ello, el juicio de culpabilidad no puede desbordar los marcos propios del estado social y democrático de derecho y debe corresponderse con sus postulados inspiradores, empezando

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

por el supremo mandato constitucional de respetar la dignidad de la persona humana (Const. Pol., art. 1°).⁷

Ahora, el elemento subjetivo está formado por un juicio de «exigibilidad» y la acción del sujeto debe estar ceñida a la representación mental del deber indicado en la norma de derecho a cumplir, por tanto su inobservancia deberá estar atada al elemento volitivo conformado por los ingredientes generadores del dolo o la culpa, es por eso que «si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción a unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues, el principio de culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del Derecho

⁷ Velásquez Velásquez Fernando, Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1995, pág. 492.

sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos.»⁸

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: *«Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión».*

Uno de los pilares básicos de un Estado Social de Derecho es el acatamiento y cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales por parte de los particulares y por supuesto, de las entidades públicas. Los derechos consagrados en los artículos 228 y 229 de la Constitución, además de garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia, así lo exigen, pues admitir lo contrario, además de comprometer los derechos señalados, se atentaría contra el deber consagrado en el inciso

⁸ Corte Constitucional Sentencia C- 155 de 2002. En igual sentido se puede ver la Sentencia C- 948 de 2002.

	<p>final del artículo 4º de la Carta y el derecho al debido proceso (art. 29).</p> <p>La Situación aquí plateada ocurre cuando se encuentra incorporada una obligación de <i>dar</i>. La jurisprudencia constitucional ha afirmado que el ordenamiento jurídico contempla un mecanismo principal e idóneo para exigir el cumplimiento de éste tipo de obligaciones como lo son los procesos ejecutivos. Al respecto, la Corte ha señalado <u>“que el proceso ejecutivo tiene la virtualidad de obtener el forzoso cumplimiento de aquello que se quiere eludir, mediante la aplicación de medidas que, como el embargo y posterior remate de los bienes del deudor, están en manos del juez, quien las lleva adelante pese a la resistencia del demandado, en los casos y dentro de las reglas procesales pertinentes”</u> (Subrayado es nuestro)</p> <p>Del deber funcional Del artículo 113 de la Constitución Política se desprende que la consecución de los fines del Estado depende, en gran</p>	
--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

parte, del estricto y cabal cumplimiento de los deberes funcionales confiados a sus agentes¹⁵.
15 Bajo la expresión agente estatal o agente del Estado quedan cobijados los servidores públicos, los particulares interventores, los que cumplen la justicia disciplinaria.

.Que significa el vocablo **CONCEPTUAR**.

Opinión o juicio, especialmente el que se tiene de una situación o caso, no es un imperativo ni un mandato obligatorio.

A su turno el artículo 6 ibídem, contempla que las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación, constituirán las **recomendaciones**, institucionales.

Que significa el vocablo **RECOMENDAR**: Aconsejar, sugerir., Este vocablo no es un imperativo, es una mera opinión, no un mandato obligatorio, no una camisa de fuerza.

Ahora bien, en mi caso, como Gerente de la entidad, por disposición legal tenía la función de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

representar a la entidad Judicial y extrajudicialmente, y cuando suscribí el acuerdo transaccional, lo hice ejerciendo esa potestad legalmente constituida.

Resulta inequívoco colegir que en primer término, el comportamiento del implicado obedeció a un **deber de rango constitucional de mayor importancia** que el sacrificado; en segundo término, se concluye que la finalidad de su comportamiento no fue otra que la de salvar derechos (ajenos) de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de una debacle financiera que se veía venir, tal como lo advirtieron en su oportunidad, el entonces Alcalde de Cartagena, CAMPO ELIAS TERAN, y el Contralor Distrital MARIO FELIX, más tratándose de un tema que ocupa rango constitucional de relevancia fundamental como la salud, cuya protección emana de un servicio social a cargo del Estado.

En relación con la acción de repetición, me permito señalar de acuerdo con el

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

inciso segundo el artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan, para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber: a) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contenciosa administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma legal alternativa de terminación o solución pacífica de un conflicto; b) Que la entidad haya pagado la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación; y c) Que la condena o la conciliación se hayan producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas.

A la fecha no se ha registrado el pago de la transacción por lo tanto una vez se haya realizado el pago total de esta, la entidad procederá a realizar la respectiva acción de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

09	<p>Riesgo Financiero Alto</p> <p>Teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL DE CARTAGENA DE INDIAS se encuentra categorizada en ALTO RIESGO FINANCIERO, deberá cumplir con un programa de saneamiento fiscal y financiero, que permita que los altos valores en cuentas por cobrar manejadas por la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, el deterioro de su cartera podría provocar que quedaran en situaciones de alto riesgo de funcionamiento o en causales de liquidación para lo cual requerirán de programas de saneamiento fiscal. El informe de riesgo hará parte del plan de gestión del gerente de la respectiva entidad, Junta Directiva y otras entidades que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.</p>	<p>repetición.</p> <p>Con relación a este punto, efectivamente la ESEHLCI, fue catalogada en Riesgo Financiero según Resolución No. 1755 de Mayo 26 de 2017, y en virtud a lo anterior y de acuerdo a lo dispuestos en los Artículos 80, al 82 de la Ley 1438 del 2011, la entidad debía adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.</p> <p>Debido a lo expuesto con antelación, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, diseñó y ejecutó un plan de trabajo basado en la 5ª versión de la guía metodológica establecida por el MHCP y del aplicativo actualizado en el mes de Julio del año 2017, proceso que contó con el acompañamiento y asesoría continua del Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, en su condición de Dirección Territorial de Salud de Cartagena y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su condición de ente rector para la viabilizarían, seguimiento y control de los PSFF de las ESES.</p>	<p>El ente auditado no controvierte lo expuesto en la observación, no obstante la adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero implementado por la ESE, deberá propender que su situación financiera logre categorizarse sin riesgo a fin de evitar posibles causales de liquidación por insolvencia financiera.</p> <p>La Ley 1438 de 2011, en su Artículo 81. Contempla la adopción de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y expresa que "Una vez comunicada la información de determinación del riesgo por parte del Ministerio de la Protección Social, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud en las condiciones que determine el Ministerio de la Protección Social. Parágrafo. Cuando una Empresa Social del Estado no adopte el programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos y condiciones previstos, será causal de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud". Y, Artículo 82.</p>
----	---	--	---

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>Teniendo en cuenta lo anterior, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, elaboró el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.007 del 2017, emanado por la Junta Directiva; y adoptado por la Gerencia de la ESE mediante Resolución No.0232 de 18 agosto del 2017. Siguiendo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público este programa fue radicado ante la Dirección Territorial Distrital para su revisión y posteriormente enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito público para su viabilización técnica y financiera donde se encuentra a la fecha esperando respuesta.</p> <p>Cabe anotar que la entidad cumplió con todas las Normas establecidas para este fin, en lo referente a plazos y procedimientos.</p> <p>En cuanto a los 22 contratos que no cumplen con la normatividad</p>	<p>Incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal. "Si con la implementación del programa de saneamiento fiscal y financiero, la Empresa Social del Estado en riesgo alto no logra categorizarse en riesgo medio en los términos definidos en la presente ley, deberá adoptar una o más de las siguientes medidas: 82.1 Acuerdos de reestructuración de pasivos. 82.2 Intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, independientemente de que la Empresa Social del Estado esté adelantando o no programas de saneamiento. 82.3 Liquidación o supresión, o fusión de la entidad. Generará responsabilidad disciplinaria y fiscal al Gobernador o Alcalde que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo. En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las liquidaciones que se estén adelantando, se ajustarán a lo aquí dispuesto"</p> <p>Por todo lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>
--	--	--	--

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>referente a la publicación en la página del secop con extemporaneidad, téngase en cuenta las razones esgrimidas al contestar la Observación Administrativa No. 3</p>	
10	<p>Por falta de control o descuido, en el Sistema de Control Interno se detectó que opera parcialmente, toda vez que presenta falencias, lo podría poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la entidad. Las falencias encontradas fueron:</p> <p>6. Ausencia de acciones correctivas concertadas con el responsable del proceso, que propendan por el mejoramiento continuo de la entidad, impidiendo de esta manera el seguimiento efectivo a las evaluaciones que efectúa la Oficina Asesora de Control Interno.</p> <p>7. Ausencia de acompañamiento adecuado por parte de la Oficina Asesora de Control Interno a los diferentes</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por el ente de control, respetuosamente nos permitimos aclarar que ésta oficina, a pesar de las limitaciones de recursos de logísticas y reducido recurso humano, en transcurso de las auditorías ejecutadas se hicieron advertencias y sugerencias reiterativas de carácter preventivo y de mejoramiento institucional de acuerdo a los resultados de las auditorías practicadas a los responsables de procesos; con el fin de cumplir con nuestra responsabilidad; no obstante revisados los procesos y procedimientos se encuentra necesario reforzar las acciones correctivas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993.</p> <p>La Oficina de Control Interno, requirió a los responsables de áreas y/o</p>	<p>El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene la observación administrativa sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	procesos	procesos información basada en evidencias para verificar los resultados y sugerir mecanismos preventivos que proporcionen seguridad razonable acerca del logro de las metas y objetivos institucionales trazados por la Gerencia de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable a la entidad.	
11	<p>Los altos valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían supremamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los Índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14. La cartera acumulada a diciembre 31 de 2016 es de \$34.842.967.356,19, causada principalmente por un procedimiento inadecuado de cobro a las EPS, glosas, plazos y trámites para cumplir oportunamente con los pagos.</p> <p>Las EPSS que adeudan a la ESE Hospital Local Cartagena</p>	<p>En lo pertinente a la gestión del área de cartera en cuanto al procedimiento de cobro desarrollado nos permitimos informar lo siguiente:</p> <p>En cuanto a los procedimientos aplicados en los procesos cobro a las Eps, la aplicación de las notificaciones de glosas, plazos y trámites para conseguir el pago oportuno; en el área de cartera se realizaron las siguientes actividades las cuales están debidamente documentadas en registros que reposan en el área:</p> <ul style="list-style-type: none"> 11-Envío de oficios de cobro 12-Correos Electrónicos 13-Llamadas telefónicas 14-Visitas a las diferentes EPS 15-Mesas de Trabajo 16-Conciliaciones de saldos de cartera 	<p>Se mantiene el hallazgo, teniendo en cuenta los altos valores que en cuentas por cobrar maneja la ESE H.L.C.I. y en especial su morosidad, se verían supremamente afectadas al aplicar el Deterioro de Cartera como lo expresa el nuevo marco normativo de NIIF con cargo a la cuenta de Ganancias Acumuladas o Impacto por Transición al Nuevo Marco Normativo, afectando negativamente su Patrimonio, lo cual llevaría a que dicha entidad no pueda cumplir con los Índices de Solvencia que ordena el Decreto 2702/14.</p> <p>Estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital, por consiguiente se</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de Indias, al cierre del período corresponden a las siguientes:

CARTERA POR ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO VICENCIAS 2015 - 2016						
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO	DIC 31 DE 2015	%	DIC 31 DE 2016	%	VARIACION \$	VARIACION %
Comfamiliar	6.530.242.051	18,79%	7.349.539.405	21,52%	-819.297.354	-11,15%
EMDIS ARS	3.966.115.029	11,41%	4.747.090.704	13,80%	-780.975.676	-19,45%
Dirección Turística de Cartagena	2.201.908.576	6,33%	2.652.555.262	7,77%	-450.646.687	-20,46%
COOSALUD	4.696.092.657	13,51%	4.065.887.559	11,90%	630.205.099	13,52%
CAPRECOM	3.572.878.448	10,28%	3.536.957.029	10,32%	45.921.419	1,30%
Barrios Unidos de Quibdó	3.268.674.089	9,40%	2.820.254.919	8,22%	+49.389.170	16,31%
SOCIALUD ARS	1.888.762.396	5,43%	1.888.762.396	5,52%	0	0,00%
MUTUAL SER	43.428.680	0,12%	1.713.128.004	5,01%	-1.669.724.324	-97,47%
COMFACOR	2.810.108.627	8,08%	1.954.457.696	5,72%	855.650.931	43,78%
COMPARTIA ARS LTDA	2.267.587.936	6,52%	1.103.648.058	3,23%	1.163.939.878	105,46%
CAJACOP ARS	1.853.692.501	5,32%	1.237.102.834	3,62%	616.589.667	49,94%
HUMANA VIVIR	386.011.349	1,11%	386.011.349	1,13%	0	0,00%
NUOVA EPS	249.486.530	0,72%	0	0,00%	249.486.530	#DIV/0!
OTRAS ENTIDADES	1.023.446.428	2,94%	736.501.529	2,16%	286.944.899	38,96%
TOTAL	\$34.257.350.236	100,00%	\$34.178.094.704	100,00%	\$584.455.532	1,71%

Fuente: Notas Estados Financieros RIG Conte Diciembre 31 de 2016

De lo anterior se observa que entidades responsables del pago como Coosalud, Barrios Unidos de Quibdó, Comfacor, Comparta ARS LTDA y otras entidades se incrementó la cartera sustancialmente

A continuación se presenta la cartera de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias por Régimen año 2015-2016, así:

- 17- Conciliaciones de saldos de valores Objetados
- 18- Pre liquidaciones de Contratos
- 19- Aplicación de las conciliaciones de valores objetados realizadas por el área de facturación de aceptación y/o levantamiento de los mismos.
- 20- Comunicaciones Directas.

El área de cartera mensualmente elabora información en tablas y gráficos que evidencian paso a paso el estado y movimiento de todas y cada una de las cuenta que se reflejan; ayudando lo anterior a crear estrategias y procesos de cobro que mejoren la gestión del proceso de cartera.

En aras de mejorar este proceso se intensificaron las medidas de cobro mensualmente; con el fin de lograr una mayor efectividad en el proceso principalmente en el recaudo y en la depuración de los saldos que se encuentran pendientes por cobrar en el estado de cartera de cada Eps.

A continuación relacionamos las actividades desarrolladas

mantiene la observación administrativa sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CARTERA POR REGIMEN VIGENCIAS 2016 - 2015				
REGIMEN	DIC 31 DE 2016	DIC 31 DE 2015	VARIACION \$	VARIACION%
Subsidiado	31.538.664.903	30.806.026.222	732.638.681	2,44%
Ente Territorial	2.200.908.576	2.653.555.263	-452.646.687	-17,06%
Contributivo	748.908.247	602.370.813	146.537.434	24,33%
Otros	248.878.570	110.952.468	137.926.102	124,31%
Total	\$34.757.360.296	\$34.172.904.766	\$584.455.530	1,71%
DIAS DE RECUPERACION	187	193		

Se observa que el comportamiento de la cartera por concepto de servicios prestados al Régimen subsidiado, Contributivo y Otros se incrementaron en un 2,44%, 24,33% y 124,31% respectivamente.

La provisión de cartera se calcula de acuerdo a lo contemplado en el decreto 187 de 1975, un 5% para la cartera vencida a 180 días; un 10% para la cartera vencida a 360 días y un 15% para la cartera vencida más de 360 días. Para la vigencia fiscal 2016 la provisión fue de \$3.667.796.289.

Provisión de Cartera
2015-2016

en cada Eps:

13- COMFAMILIAR:

Con esta Eps nos encontramos en el proceso de liquidación de contratos de vigencias anteriores, se han venido adelantando mesas de trabajo para depurar saldos, conciliar glosas, conciliar restituciones y finalizar el proceso.

En el mes de Junio -17 se firmó acta de conciliación por cartera de eventos, por valor de \$285 millones.

14- EMDIS: Teniendo en cuenta la cartera adeudada de vigencias anteriores y teniendo en cuenta q esta Eps fue intervenida y no había relación comercial con ella en el año 2015. Con el fin de buscar cumplimiento con los convenios de pago suscritos se procedió a una tutela y finalmente se presentó una demanda. En el mes de realizó un acuerdo de pago

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

D CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartera	2014	Provisión Cartera 2014	2015	Provisión Cartera 2015	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %	% PARTIC.
Cartera entre 0 a 1 meses	8.587.200.336,00		5.072.706.432,00		3.494.493.870	67,71%	24%
Cartera entre 1 a 6 meses	1.740.350.130,00	87.000.050,54	6.077.232.221,00	303.361.611,00	4.336.871.000	71,06%	5%
Cartera entre 6 a 12 meses	1.943.800.000,00	159.300.769,30	4.570.474.000,00	487.347.400,00	2.626.642.914	54,39%	6%
Cartera a mas de 12 meses	22.955.966.950,00	3.306.265.043,70	10.944.491.305,00	2.826.673.656,30	3.758.476.650	16,59%	65%
TOTAL	34.737.380.296,00	3.552.565.863,54	34.172.844.755,00	3.540.382.707,30	584.455.530	1,71%	100%

El incremento presentado de \$584.455.530 en comparación con el saldo del año inmediatamente anterior se originó principalmente por el aumento de la provisión de deudas de difícil cobro con antigüedad superior a 360 días, debido a la maduración de la cartera en el régimen subsidiado cápita.

La cartera con vencimiento a 90 días representa el 24% de la cartera total, la cartera de 91 a 180 días representa el 5%; la cartera de 181 a 360 días representa el 6%; y la cartera mayor a 360 días representa el 65%, 20% mayor a la cartera del 2015.

Comparado los informes de cartera por deudor y edades de las vigencias 2014, 2015 y 2016, se observó que las deudas con vencimiento mayor a 360 días se han incrementado de manera significativa pasando de \$15.500.188.501 en el 2014, \$18.844.491.305

para cancelar cuotas mensuales por valor de \$203 millones de los cuales han venido cumpliendo de manera irregular e incompleta.

15- DADIS: Con el Distrito se encuentra pendiente cuentas por cobrar en la modalidad de eventos, a la fecha se encuentra en trámite una cuenta que asciende a \$400 millones de pesos aproximadamente los cuales nos encontramos a la espera del pago, al igual que un saldo de liquidación de glosas por valor de \$250 millones, con el ente intensificamos nuestra labor de gestión de cobro.

16- CAPRECOM: Esta Eps se encuentra en proceso de liquidación y nos encontramos dentro de la masa acreedora.

17- BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO: Con

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

en el año 2015 y \$22.595.966.958 para el 2016, es decir un aumento del 20% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

CARTERA	2.016	2.015	2.014
Cartera entre 0 a 3 meses	8.507.200.305,00	5.072.706.432,00	9.148.294.811,00
Cartera entre 3 a 6 meses	1.740.361.139,00	6.077.232.221,00	4.057.545.152,00
Cartera entre 6 a 12 meses	1.913.831.893,00	4.178.474.807,00	2.690.419.635,00
Cartera a mas de 12 meses	22.595.966.958,00	18.844.491.305,00	15.500.188.501,00
TOTAL	34.757.360.295,00	34.172.904.765,00	31.396.448.099,00

Se tienen registros contables en la subcuenta 147500- Deudas de difícil recaudo por \$5.116.353, que a pesar de haber disminuido en un 24,73% con respecto a la vigencia anterior, estas se convierten en cuentas de difícil cobro y de difícil recuperación, eventualidad que pone en alto riesgo e insolvencia al hospital

esta Eps nos encontramos en el proceso de pre liquidación de contratos, para lo cual se han realizado mesas de trabajo desarrollando lo pertinente para dicho proceso, a raíz del cambio de gerencia y funcionarios encargados de la liquidación de contratos de la Eps, se suspendieron las tareas que se venían adelantando y se enviará al área jurídica para su respectivo cobro.

18- COOSALUD: Con esta Eps los contratos fueron liquidados a Marzo-16, nos encontramos desarrollando mesas de trabajo para la liquidación de esta última vigencia. Logramos conciliar la cartera de eventos levanto un acta que asciende a \$984 millones a favor de la Ese, nos encontramos a la espera de su

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>respectivo pago realizando la pertinente para su desembolso.</p> <p>19- SOLSALUD: Esta Eps se encuentra en proceso liquidatorio des del año 2013, fuimos admitidos en la masa acreedora.</p> <p>20- COMFACOR: Se adelanta con ellos un proceso de pre liquidación de los contratos de vigencias anteriores.</p> <p>21- CAJACOPI: Se vienen adelantando mesas de trabajo en la ciudad de Barranquilla, para finiquitar la liquidación de los contratos pendientes.</p> <p>22- COMPARTA: Se firmaron actas de liquidación de contratos de las vigencias 2015 y 2016; se realizó acuerdo de pago por saldo que arrojo la liquidación.</p> <p>23- MUTUAL SER: Se liquidaron contratos a 31 de Diciembre de 2015, nos encontramos</p>	
--	--	---	--

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>gestionando recursos de cesiones de crédito por esfuerzo propio con la Gobernación de Bolívar, logrando recaudar gran parte de lo cedido.</p> <p>24- CONTRIBUTIVAS Y OTRAS: El aumento de esta cartera se debió específicamente a una facturación radicada por concepto de Vacunación, la cual por parte de las Eps no han sido canceladas; a estas Eps se les están presentando cartas pre jurídicas.</p>	
12	<p>Sobrestimación de la cuenta 1475 – Deudas de difícil Recaudo.</p> <p>De acuerdo al vencimiento de la cartera la ESE Hospital Cartagena de Indias, la cartera de más de 360 días sobrestima el activo corriente en \$5.116.353.518,46 de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas del plan general de contabilidad pública, por cuanto esta cartera debe clasificarse como no corriente. La Contaduría General de la Nación (CGN), máximo ente rector en materia de</p>	<p>De acuerdo a la observación administrativa sin incidencia, la cual refiere que la cartera de más de 360 días sobre estima los activos corrientes para el año 2016 y que por lo tanto debe Observación Administrativa No. 3 de clasificarse como no corriente, de manera respetuosa me permito informarle lo siguiente:</p> <p>La Empresa Social del Estado Cartagena de Indias, realiza sus registros y sus transacciones como</p>	<p>Se mantiene la observación, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso.</p> <p>La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principio y criterios contables normados en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) Resolución No. 357 de 2008 Párrafos 79 y 81, propende que las cuentas contables anuales den una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

contabilidad pública emitió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007, que contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En consideración de lo anterior, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberá adelantar todas las acciones administrativas para depurar las partidas contables, de tal manera que las cifras expresadas en los estados contables cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad y que específicamente, los saldos contables de deudores presenten un derecho cierto, sobre los cuales se pueda ejercer acción de cobro, aún por medios coercitivos, a través de documentos que evidencien una obligación clara, expresa y exigible.

le hemos comentado anteriormente de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 y sus modificaciones, el cual contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto el área financiera de la entidad para hacer sus registros contables en el grupo de DEUDORES, toma los conceptos emitidos por el mismo ente regulador en el libro Numero I, Plan General de Contabilidad Publica Titulo II 9.1.1.3. Numeral 152 - 153-154-155.

Consecuentemente con lo anterior, se observa que el equipo auditor afianza su observación en la Resolución No. 354 de Septiembre 05 de 2007; siendo que existe un pronunciamiento de la *CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONCEPTO JURÍDICO No. 152476 DE 2011 (Marzo 30)*; que dice:

de los resultados de la empresa. Es importante expresar que en la contabilización de las operaciones sea atendida a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Para clasificar los activos en partida corriente, deberá tenerse en cuenta que los mismos razonablemente pueden ser convertidos en efectivo o ser realizables en un período inferior a un año. Por lo tanto, el hecho de reclasificar un derecho a la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, no implica que haya renunciado al cobro del derecho, al contrario, se hace aún más convertibles, en la medida que existe la posibilidad de implementar y ejecutar los mecanismos de cobro jurídicos establecidos para exigir el recaudo de la cartera, *“razón por la que se considera consistente que los derechos registrados como deudas de difícil recaudo se clasifiquen en partidas corrientes.*

Por otra parte se le informa al equipo auditor, que las matrices utilizadas para la evaluación de esta cuenta contable en esta Auditoria no son mostrada en su informe preliminar, por lo que se le solicita de manera respetuosa informarnos para poder hacer el respectivo análisis.

No obstante, se puede observar que el Total de las Cuentas de Difícil Cobro a 31 de diciembre del 2016

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popá, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>que genera incertidumbre al equipo auditor, por NO encontrarse clasificada en los Activos No Corrientes de la entidad, presenta un valor de \$5.116.353.518.48; cifra que es equivalente al 6.98% sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016; la cual no supera el 10% para generar una opinión Negativa o Adversos a los Estados Financieros de la entidad, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="690 1050 1015 1144"> <thead> <tr> <th></th> <th>VALOR</th> <th>% Sobre el Total del Total Activo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DELEGAS DE DIFICIL RECARGO</td> <td>\$ 5.116.353.518.48</td> <td>6.98%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ACTIVOS 31 DICIEMBRE 2016</td> <td>\$ 73.287.106.302.51</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Cifra tomada del Anexo de los Estados Financieros</small></p>		VALOR	% Sobre el Total del Total Activo	DELEGAS DE DIFICIL RECARGO	\$ 5.116.353.518.48	6.98%	TOTAL ACTIVOS 31 DICIEMBRE 2016	\$ 73.287.106.302.51		
	VALOR	% Sobre el Total del Total Activo										
DELEGAS DE DIFICIL RECARGO	\$ 5.116.353.518.48	6.98%										
TOTAL ACTIVOS 31 DICIEMBRE 2016	\$ 73.287.106.302.51											
13	<p>Dentro de las cuentas de orden, la entidad presenta glosas pendientes de contestar por valor de \$7.884.950 (Valores en miles), discriminadas así:</p>	<p>Al cotejar la base de datos entregada por el Departamento de Cartera, en la cual se Detalla el valor glosado para el cierre del periodo contable Diciembre 31 de 2016 (\$6.450.881) se evidencia una diferencia de (\$1.434.069). Lo anterior Contraviene lo establecido en el numeral 7, Título II Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en el saldo presentado en esta cuenta.</p>	<p>Se acepta la respuesta dada por el ente auditado. Y se ajusta dicha observación teniendo en cuenta que los datos extraídos para el análisis fueron tomados erróneamente por el equipo auditor. Por consiguiente la misma no será considerada como hallazgo.</p>									

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popá, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD			
A DICIEMBRE 31 DE 2016			
CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A DIC 31/2016	SALDO A DIC 31/2015
833301	Plan obligatorio de salud POS - EPS	642.325,00	622.161,00
833303	Plan subsidiado de salud POSS - EPS	6.528.009,00	8.817.543,00
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen especial	562,00	46,00
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta	695.762,00	903.351,00
833310	RIESGOS PROFESIONALES - ARP	317,00	
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Cias de seguros	10.497,00	4.777,00
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	7.478,00	2.087,00
TOTAL FACTURACIÓN GLOSADA		7.884.950,00	10.349.965,00

Fuente: Estados Contables a Diciembre 31 de 2016 Hospital Local Cartagena de Indias

Al cotejar la base de datos entregada por el Departamento de Cartera, en la cual se detalla el valor glosado para el cierre del periodo contable diciembre 31 de 2016 (\$6.450.881) cifras en miles, se evidencia una diferencia de (\$1.434.069) cifras en miles. Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral 7, Título II Libro 1 del Plan General de Contabilidad Pública y genera incertidumbre en el saldo presentado en esta cuenta.

Para el manejo de glosas se debe promover la asignación del recurso humano para que organicen soportes, respondan las glosas y se promuevan los planes de mejoramiento necesarios para evitarlas o reducirlas.

Desde el departamento de

FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD		
A DICIEMBRE 31 DE 2016		
Código contable	Nombre	Saldo a Diciembre 31 de 2016
833301	Plan obligatorio de salud POS - EPS	642.325
833303	Plan subsidiado de salud POSS - EPS	6.528.009
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen Especial	562
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta	695.762
833310	Riesgos Profesionales - ARP	317
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Cias de seguros	10.497
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	7.478
TOTAL FACTURACIÓN GLOSADA		7.884.950

INFORMACIÓN REPORTADA EN CARGUE DEL DEC 2193

Año	Mes	Función	Nombre	Descripción	Tipo de Proceso	Valor
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	10.349.965,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	7.117.899,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	18.831.587,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	8.250.473,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	994.502,276,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	878.156,00
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	SUBTOTAL	CONCEPTO	
2016	12	CARTAGENA	EST. HCLC	TOTAL		7.884.950,00

Revisando nuestros estados financieros corroboramos a usted que el valor reportado en la cuenta de otros deudores (8333) por valor de \$7.884.950 millones, coteja exactamente igual con el valor en la plataforma Siho-Dec .2193, en el reporte del último trimestre de 2016.

Desde el departamento de cartera se deben depurar y organizar los soportes de las Entidades para que concilien saldos de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>cartera se deben depurar y organizar los soportes de las entidades para que concilien saldos de devoluciones y glosas con plazos prescritos y se puedan iniciar cobros coactivos a la cartera morosa.</p> <p>Se observa que en cuanto al valor recuperado por Glosas durante la vigencia 2016 estas aumentaron en un 45,46 con relación al año inmediatamente anterior.</p>	<p>devoluciones y glosas con plazos prescritos y se puedan iniciar cobros coactivos a la cartera morosa.</p> <p>El Área de cartera y Facturación ⁱⁱ cuentan con los soportes físicos que se requieren para hacer efectivo el cobro coactivo, los cuales reposan en nuestros archivo como son las facturas debidamente radicadas y con sus soportes de rips y las glosas con su respectiva notificación y su respuesta oportuna dentro de los términos exigidos por la ley.</p>																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">COMPARATIVO GLOSAS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">PERIODO</th> <th style="text-align: center;">VALOR GLOSADO</th> <th style="text-align: center;">VALOR RECUPERADO</th> <th style="text-align: center;">SALDO POR CONCILIAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2016</td> <td style="text-align: right;">6.450.881.817</td> <td style="text-align: right;">3.088.728.907</td> <td style="text-align: right;">324.641.700</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2015</td> <td style="text-align: right;">4.554.371.796</td> <td style="text-align: right;">2.123.368.209</td> <td style="text-align: right;">943.630.671</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ Variación</td> <td style="text-align: right;">1.896.510.021</td> <td style="text-align: right;">965.360.698</td> <td style="text-align: right;">-618.988.971</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">% Variación</td> <td style="text-align: right;">41,64%</td> <td style="text-align: right;">45,46%</td> <td style="text-align: right;">-65,60%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small;">Fuente: Archivo entregado en CD - Departamento Cartera</p>	COMPARATIVO GLOSAS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS				PERIODO	VALOR GLOSADO	VALOR RECUPERADO	SALDO POR CONCILIAR	2016	6.450.881.817	3.088.728.907	324.641.700	2015	4.554.371.796	2.123.368.209	943.630.671	\$ Variación	1.896.510.021	965.360.698	-618.988.971	% Variación	41,64%	45,46%	-65,60%		
COMPARATIVO GLOSAS ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS																										
PERIODO	VALOR GLOSADO	VALOR RECUPERADO	SALDO POR CONCILIAR																							
2016	6.450.881.817	3.088.728.907	324.641.700																							
2015	4.554.371.796	2.123.368.209	943.630.671																							
\$ Variación	1.896.510.021	965.360.698	-618.988.971																							
% Variación	41,64%	45,46%	-65,60%																							
<p>Inventario de bienes</p> <p>La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al no contar con un Inventario actualizado y pormenorizado de los bienes adquiridos, entregados o dados de baja ya sea en el grupo contable 15 y 16 durante la vigencia 2016, se puede inferir que los valores registrados en Contabilidad, presentan incertidumbre en los saldos del cierre del periodo en cuantía de (\$3.487.027.882) por el Grupo 15 – Inventario y el saldo del grupo 16 – Propiedad</p>	<p>La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, si cuenta con un Inventario actualizado y pormenorizado de los bienes adquiridos, información que fue remitida a la comisión auditora en un CD mediante oficio de fecha 02 de octubre 2017 recibido a las 11:00 a. m el cual anexo para su ilustración, sin embargo se repite la entrega nuevamente del inventario en 1 CD para su</p>	<p>Se mantiene la observación, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso. Se analizó la información contenida en el CD adjunto y se pudo extraer que la información entregada en cuadros EXCEL, guardan concordancia con los reportes de las cuentas inventarios, no obstante se requiere que los mismos se encuentren parametrizados</p>																								

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Planta y Equipos en (\$12.044.373.327), situación que afecta notoriamente la razonabilidad de los estados financieros de la ESE. En consecuencia se configura un hallazgo administrativo a fin que la entidad adelante acciones de mejora, que se adiciona a la observación denominada Diferencias Información reportada.</p>	<p>verificación</p> <p>Si bien es cierto contamos con inventario de bienes, este se lleva en forma manual digitado en Excel ya que el software que manejamos aunque muestra valores de depreciación no muestra información técnica como vida útil, costo de adquisición, mejoras, adiciones, y la valuación de la totalidad de la existencia del inventario y Propiedad Planta y equipo, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el 2016; para su verificación enviamos nuevamente el CD que contiene la información</p> <p>Por lo anterior, es necesario que la ESE adelante acciones de mejora en aras de cumplir con las características exigidas por el Régimen de Contabilidad Publica</p>	<p>con el módulo de contabilidad a fin que los mismos contengan la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones, identificación y la valuación de la totalidad de la existencia del Inventario y Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el período 2.016.</p> <p>Igualmente se corrige la calificación otorgada en la matriz de evaluación fiscal, la cual se había determinado en un 4,76% de incertidumbre en la cuenta de Inventarios sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016.</p>
<p>Propiedad planta y equipo</p> <p>A corte diciembre 31 de 2016 de las cifras expresadas en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo se ha inventariado las cuentas 1605 Terrenos y</p>	<p>La ESE HLCl, realiza sus registros de acuerdo al Marco Normativo expedido por la Contaduría de la Nación, reconociendo estos Activos por su valor</p>	<p>Se mantiene la observación, para que sea incorporado en un Plan de Mejoramiento y se tomen los correctivos del caso. Se analizó la información contenida en el CD adjunto</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Bienes Inmuebles por Legalizar, por valor de (\$1.280.399.261), se observa que el Grupo Propiedad Planta y Equipo, no se reconocieron por su valor histórico y no se han actualizado a través de los respectivos estudios técnicos, a pesar de contar con un avalúo técnico comercial realizado por la firma Asesorías y Consultorías V&D S.A.S., contrariando lo estipulado en las normas técnicas relativas a la Propiedad Planta y Equipo. Resolución 354 de 2007, de la Contaduría General de la Republica numeral 9.1.1.5.

El párrafo segundo del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, Acto de creación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, dispuso que la Gerente de la ESE, gestionaría ante el Distrito y demás entes competentes, para que se adelanten las diligencias pertinentes y se dé legalización pronta a la transferencia de dominio y propiedad en cabeza de la ESE de los bienes de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 9 del Decreto 0421 de 2001, pero transcurrido más de diez años la ESE no ha conseguido la legalización y transferencia de dominio y propiedad de los inmuebles contenidos en el Decreto de

histórico.

Durante la vigencia del año 2008 la entidad contrato a la empresa A valuadores Profesionales Asociados para realizar los avalúos de la Propiedad Planta y Equipos de la empresa. Así mismo en el año 2014 la firma Miguel R. Méndez & Asociados Realiza Avalúo Comercial de Las Instalaciones Operativas y administrativa del Hospital de Arroz Barato. Para el año 2015 la entidad contrata la firma Asesorías y Consultorías V&D SAS, con el objeto de realizar el proceso de Convergencia Nuevo Marco Normativo Resolución 414, dentro de este proceso se realizaron los avalos Técnicos de todos lo Inmuebles propios y pendientes de legalizar, cuyo propósito era de ser utilizados en el balance de apertura como parte de unas series de ajustes obligatorios según el instructivo 002.

De acuerdo a lo descrito con antelación, la administración de la entidad decide aplicarlo estos ajustes en la elaboración del Estado de Apertura en la vigencia de 01 de enero

y se pudo extraer que la información entregada en cuadros EXCEL, guardan concordancia con los reportes de las cuentas Grupo 16 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPÓS. No obstante se requiere que los mismos sean depurados a fin que los mismos contengan la información técnica como son: Vida útil, Costo de Adquisición, Valor depreciado, mejoras, adiciones, identificación y la valuación de la totalidad de la existencia del Inventario y Propiedad Planta y Equipos, que permitan establecer las fechas de adquisiciones, entradas, salidas y adiciones a la Propiedad Planta y Equipo, realizada durante el período 2.016.

Igualmente se corrige la calificación otorgada en la matriz de evaluación fiscal, la cual se había determinado un 16,43% de incertidumbre en la totalidad del grupo 16 PPYE sobre el Total de los Activos o en su defecto sobre el Total de Pasivos más Patrimonio a corte de diciembre 31 de 2016.

Se hace necesario implementar los ajustes respectivos y seguir con las gestiones ante la

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Creación 0421 de 2001.</p> <p>Es responsabilidad de la administración de la ESE, gestionar ante la administración distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo relativo a la transferencia de dominio y titulación de la propiedad de los bienes inmuebles a fin que estos se legalicen.</p>	<p>del 2016; del Nuevo Marco Normativo.</p> <p>Sobre el aparte de ésta observación de competencia del Área Jurídica, referente a cuestionamiento de la falta de la titulación de los inmuebles donde funcionan los centros de salud a nombre de la ESE HLCl, me permito justificar la situación en los siguientes términos:</p> <p>Si bien el Decreto de creación de la ESE HLCl, dispuso que hacían parte del patrimonio de la entidad los inmuebles donde operaban los centros de salud, lo cierto es que el logro del objetivo depende de la voluntad de otras autoridades administrativas, como lo es en su mayoría el Distrito, la Nación y el Departamento, ante los cuales se han tramitado solicitudes sin que se obtenga respuesta favorable. Las gestiones que a la fecha se registran por parte de la ESE HLCl referente a estos inmuebles, corresponde a la siguiente, la cuales ya han sido verificadas por auditorias anteriores.</p> <p>7. En Octubre de 2013 se inició el proceso de verificación del</p>	<p>administración distrital y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo relativo a la transferencia de dominio y titulación de la propiedad de los bienes inmuebles a fin que estos se legalicen.</p>
--	---	---

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>Inventario de inmuebles de la ESE en conjunto con un Delegado de la Contraloría Distrital, proceso en el cual se suscribieron Actas de inspecciones oculares que permitieron obtener en el mes de Enero de los corrientes, la refrendación del inventario correspondiente a 28 inmuebles en los cuales funcionan los centros de atención en salud que conforman la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, por parte de la Contraloría Distrital de Cartagena.</p> <p>8. En la actualidad la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS es propietaria del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 060-213562 de la Oficina de Instrumentos de públicos de Cartagena, ubicado en Mamonal Sector Arroz barato, predio en el cual funciona el Hospital de Arroz</p>	
--	--	--

Barato que hace parte de la ESE HLCI.

9. El Distrito aparece como propietario de 30 inmuebles en los cuales la ESE HLCI ejerce posesión desde la fecha de su creación y que conforme a lo establecido en su Decreto de creación, conforman el Patrimonio de la ESE HLCI.

Cabe anotar que actualmente el Distrito y el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS vienen adelantando obras físicas de mejoramiento y legalización de títulos en la mayoría de los predios donde operan los centros de atención de la ESE HLCI, información que hasta la fecha no ha socializado con esta entidad y con el compromiso de que finalizadas dichas obras procedería con la cesión gratuita a favor de la ESE HLCI.

10. En lo referente a los 7 inmuebles que son de propiedad de terceros, a la fecha se han presentado tres demandas de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

prescripción
adquisitiva de
dominio de los
inmuebles de Foco
Rojo, San Vicente
de Paul y
Candelaria.

Sobre el bien inmueble del Bosque, el cual aparecía como de propiedad de la Nación en todos nuestros archivos, en los del IGAC, la Alcaldía y otros entes distritales, se inició el trámite pertinente ante la Secretaria General de la Presidencia de la República, con el fin de obtener la cesión de dicho inmueble a favor de la ESE HLCI, conforme a la normatividad vigente.

Luego de un proceso largo que incluyo acciones de tutelas ante varias entidades del Distrito se pudo obtener el certificado de tradición con nomenclatura actualizada en el cual aparece la Armada Nacional como propietaria del predio, sin embargo ellos respondieron que era competencia de la Nación.

11. De otra parte, la ESE HLCI gestionó siete (7) Escrituras públicas en las cuales se protocolizaron las declaraciones de la

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>posesión que ejerce la ESE HLCI sobre los bienes inmuebles de terceras personas, en los cuales operan los Centros de Atención de <u>LA CANDELARIA, SAN VICENTE DE PAUL (ESCALLON VILLA), ARROYO DE PIEDRA, EL BOSQUE, FOCO ROJO, FREDONIA y PASACABALLOS</u>, con el fin de tenerlas como prueba sumaria dentro de nuestro proceso de legalización de bienes.</p> <p>12. Para la vigencia 2016, se continuó con la vigilancia de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio y acercamientos con el Distrito, sin que se obtuviera respuesta alguna, más allá del informe de las intervenciones.</p> <p>Ante los diferentes tramites y esfuerzos realizados por la ESE HLCI, después de varios años sin que se obtenga resultado alguno, se ha decidido consultar al Concejo Distrital y al Concejo de Estado, a la vez de consultar la posición de</p>	
--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

		<p>la actual administración distrital frente el caso; en aras de obtener un concepto definitivo sobre la materia que obligue a las demás entidades para que procedan con la cesión gratuita de los inmuebles.</p> <p>Dado el evento, se deberá iniciar con la actualización del inventario de los inmuebles y consecuente refrendación, como etapas necesarias para las escrituras públicas. Pues de invertir recursos en estos procedimientos, sin que se tenga la certeza de que al menos el Distrito procederá con las cesiones, nuevamente se llegaría a la desactualización de los inventarios y la inversión quedaría sin ningún resultado.</p>	
16	<p>Otros y Otras</p> <p>Revisadas las distintas subcuentas denominadas "Otros u Otras", se estableció que las cuentas que se relacionan a continuación presentan valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta, inobservando lo establecido en el numeral 11, Capítulo II, Título III, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, en concordancia de lo ordenado en el PGCP Manual de</p>	<p>La entidad revisara la observación realizada por el ente de control para realizar los ajustes pertinentes a los que haya lugar.</p>	<p>El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>Procedimientos.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Sub Cuenta Contable</th> <th style="text-align: left;">Valores Superiores al 5%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>147090 - Otros Deudores</td> <td>43,36%</td> </tr> <tr> <td>166090 - Otros Equipos Médicos y Científicos</td> <td>15,78%</td> </tr> <tr> <td>191090 - Otros Cargos Diferidos</td> <td>23,59%</td> </tr> <tr> <td>480890 - Otros Ingresos Ordinarios</td> <td>27,17%</td> </tr> </tbody> </table>	Sub Cuenta Contable	Valores Superiores al 5%	147090 - Otros Deudores	43,36%	166090 - Otros Equipos Médicos y Científicos	15,78%	191090 - Otros Cargos Diferidos	23,59%	480890 - Otros Ingresos Ordinarios	27,17%												
Sub Cuenta Contable	Valores Superiores al 5%																						
147090 - Otros Deudores	43,36%																						
166090 - Otros Equipos Médicos y Científicos	15,78%																						
191090 - Otros Cargos Diferidos	23,59%																						
480890 - Otros Ingresos Ordinarios	27,17%																						
17	<p>Cuentas pendientes por conciliar</p> <p>La cuenta 2460 Créditos Judiciales - Sentencias y Conciliaciones presentan incertidumbre con respecto a su saldo (\$79.693.583) en virtud a que dicha cuenta se encuentra pendiente por conciliar y saldos por depurar.</p>	<p>La Contabilización de los procesos a favor y en contra de la entidad es expedida y certificada por el área jurídica al área financiera la cual es considerada como soporte; no obstante se le requerirá al área jurídica por parte del área financiera certificar estos valores para así realizar los ajustes a que haya lugar.</p>	<p>El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>																				
18	<p>Formato F37 Controversias Judiciales</p> <p>Confrontados los saldos registrados en la herramienta electrónica SIA periodo 201602 Formato F2 Catalogo de Cuentas y el Formato F37 Controversias Judiciales se pudo evidenciar que existen diferencias según el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Codigo Contable</th> <th style="text-align: left;">Nombre de la Cuenta Contable</th> <th style="text-align: left;">Saldo Final Balance General 31-12-2015</th> <th style="text-align: left;">Valor Demanda (Formato F37 - Controversias Judiciales)</th> <th style="text-align: left;">Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>27.00.05</td> <td>IMPUGNACIONES</td> <td>597.099,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>IMPUGNACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS</td> <td>36.115.328,00</td> <td>40.401.434,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$36.712.427,00</td> <td>\$40.401.434,00</td> <td>\$3.689.007,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Rendición de Cuentas SIA 201602_ Formatos F2</p>	Codigo Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Final Balance General 31-12-2015	Valor Demanda (Formato F37 - Controversias Judiciales)	Diferencia	27.00.05	IMPUGNACIONES	597.099,00				IMPUGNACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	36.115.328,00	40.401.434,00				\$36.712.427,00	\$40.401.434,00	\$3.689.007,00	<p>La razón por la cual los valores de las contingencias judiciales informadas por el Área Financiera, dan un valor diferente a lo registrado por jurídica, obedece a que la fuente de información del Área Financiera sobre los procesos judiciales, es el Área Jurídica, y en el proceso que se tenía establecido para remitir la información de Jurídica a Financiera, se tenía una periodicidad anual, esto es, en diciembre de cada año. En la actualidad se ha venido subsanando dicha diferencia, ya que se está remitiendo la información</p>	<p>El ente auditado no controvierte lo contemplado en la Observación, por consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin alcance, la cual debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir por parte del ente territorial.</p>
Codigo Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Final Balance General 31-12-2015	Valor Demanda (Formato F37 - Controversias Judiciales)	Diferencia																			
27.00.05	IMPUGNACIONES	597.099,00																					
	IMPUGNACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	36.115.328,00	40.401.434,00																				
		\$36.712.427,00	\$40.401.434,00	\$3.689.007,00																			

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso - Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>Catalogo de Cuentas y Formato F37 Controversias Judiciales Valores en Miles</p> <p>Lo anterior denota Desconocimiento de la normatividad de Carácter general en cuanto a las conciliaciones periódicas entre los procesos del área Jurídica y el proceso Financiero y falta de controles periódicos por Control Interno.</p>	<p>de procesos judiciales con mayor periodicidad.</p>	
---	---	--

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE DE 2016

ACTIVOS	NOTA	PERIODO 2016	PERIODO 2015
ACTIVO CORRIENTE		44,283,824,178.80	44,009,913,954.15
EFFECTIVO			
Caja	(1)	\$ 1,276,701,899.83	\$ 2,299,738,346.13
Depositos en Instituciones Financieras		0.00	0.00
		<u>1,276,701,899.83</u>	<u>2,299,738,346.13</u>
DEUDORES			
Servicios de Salud	(2)	\$ 48,822,894,383.78	\$ 39,832,387,038.49
Administración del Sistema de Seguridad Social en Salud		34,842,987,358.18	31,639,588,321.33
Avances y Anticipos Entregados		88,388,858.88	83,649,007.99
Depositos Entregados en Garantía		578,048,782.56	388,841,583.50
Otros Deudores		17,293.38	888,838,714.30
Deudas de Difícil Recauda		4,888,039,879.27	4,119,747,828.27
Provisiones para Deudores (3)		5,119,353,318.48	6,787,333,841.49
		- 3,887,768,384.84	- 3,548,388,787.57
		<u>48,822,894,383.78</u>	<u>39,832,387,038.49</u>
INVENTARIOS			
Materiales para la Prestación del Servicio	(3)	\$ 3,487,827,882.19	\$ 2,188,788,878.73
Provisiones para la Protección de Inventarios		3,854,478,424.85	2,421,183,862.92
		<u>387,447,542.48</u>	<u>331,385,387.19</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 37,002,882,337.01	\$ 37,984,864,848.36
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS			
Terracos	(4)	\$ 12,844,373,327.88	\$ 12,843,483,507.88
Construcciones en Curso		1,388,388,281.48	1,388,388,281.88
Maquinaría, Planta y Equipo de Montaje		0.00	0.00
Bienes Muebles en Bodega		0.00	0.00
Colocaciones		783,451,333.05	813,888,707.86
Plantas, Ductos y Tuberías		7,079,894,847.88	7,079,894,847.88
Redes, Líneas, Cables		22,488,000.00	22,488,000.00
Muebles y Equipo		0.00	0.00
Equipo Médico Científico		0.00	0.00
Muebles Oficina y Equipo de Oficina		5,393,488,884.57	5,019,788,668.27
Equipo Comunicación y Computación		4,349,843,854.45	4,329,241,387.44
Equipo Transporte, Tracción y Elevación		1,188,884,887.43	1,119,083,888.84
Equipo Comedor, Cocina y Despensa		897,888,783.00	897,888,783.00
Depreciación Acumulada (5)		0.00	0.00
		<u>8,844,888,384.88</u>	<u>7,202,877,814.88</u>
OTROS ACTIVOS			
Bienes y Servicios Pagados por Anticipados	(5)	\$ 14,888,188,788.88	\$ 14,140,881,437.88
Cargas Diferidas		388,888,888.88	188,888,888.88
Otros Bienes en Propiedad Ajena		844,844,888.87	788,888,888.88
Intangibles		833,344,888.00	110,844,888.00
Amortización Acumulada de Intangibles (6)		2,478,888,844.00	2,444,888,488.00
Valorizaciones		- 1,487,788,788.00	- 1,023,222,188.75
		<u>12,788,844,107.88</u>	<u>12,788,844,107.88</u>
TOTAL ACTIVOS		\$ 71,387,188,303.81	\$ 71,388,178,888.81

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTE

CUENTAS POR PAGAR

Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	(*)	-	18,944,158,848.03	-	11,638,022,498.08
Ahorros	-	-	4,284,887,307.08	-	4,219,891,854.07
Balance de la Fuente de Imp. Timbre	-	-	11,243,178,706.85	-	7,889,573,358.00
Impuestos, Contribuciones, Tasas por Pagar	-	-	497,388,888.90	-	550,124,813.38
Avances y Anticipos Recibidos			0.00		0.00
Creditos Judiciales			0.00		0.00
	-	-	79,883,883.00	-	76,463,883.00

OBLIGACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Salarios y Prestaciones Sociales	-	-	668,831,888.18	-	581,804,888.00
	-	-	588,821,888.18	-	581,554,888.00

PASIVOS ESTIMADOS

Provisión para Contingencias	-	-	887,658,384.00	-	888,188,783.00
Provisión Prestaciones Sociales	-	-	597,088,384.00	-	598,128,783.00
Provisiones Diveras			0.00		0.00
	-	-	0.00	-	0.00

OTROS PASIVOS

Ingresos Recibidos por Anticipos			0.00		0.00
			0.00		0.00

TOTAL PASIVO

	-	-	17,188,348,915.01	-	13,858,154,858.08
--	---	---	-------------------	---	-------------------

PATRIMONIO

(*)

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Capital Fijado	-	-	58,908,787,388.83	-	58,288,824,873.88
Resultados de Ejercicios Anterior			88,881,888,188.88		88,788,881,888.88
Resultados del Ejercicio	-	-	888,874,488.87	-	3,288,488,388.10
Superavit por Donación	-	-	3,288,323,873.03	-	888,874,488.87
Superavit por Valorización	-	-	1,988,888,231.48	-	1,914,788,888.48
Patrimonio Institucional Incorporado	-	-	13,788,841,077.99	-	13,788,841,077.99
	-	-	4,821,817,381.48	-	4,821,817,381.48

TOTAL PATRIMONIO

	-	-	86,108,787,388.83	-	81,388,034,813.38
--	---	---	-------------------	---	-------------------

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

	-	-	73,287,136,303.81	-	71,868,178,899.81
--	---	---	-------------------	---	-------------------

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

(*)

0.00

0.00

DERECHOS CONTINGENTES

Litigio y Mecanismos Alternativo de Solución y Conflicto	+	+	4,881,888,788.77	+	4,881,888,788.77
Otros Derechos Contingentes			2,281,584,217.00		2,281,584,217.00
			1,778,488,488.77		1,778,488,488.77

DEUDORAS DE CONTROL

(*)

Documentos Entregados para su Cobro	+	+	8,888,888,188.77	+	11,388,188,888.77
Activos Retenidos			0.00		0.00
Facturas Creadas en Venta de Servicios			1,888,881,888.88		1,888,881,888.88
Otros Responsabilidades			7,888,888,188.77		10,388,881,888.88
			878,888.00		878,888.00

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

DEUDORAS POR CONTRA (C1)			
Derechos Contingentes por contra (C1)	-	52,888,848,987.54	-
Deudoras de control por contra (C1)	-	4,091,896,790.77	-
		<u>57,980,745,778.31</u>	<u>11,329,763,852.17</u>
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(X)	0.00	0.00
RESPONSABILIDADES CONTINGENTES			
Unidad y Mecanismos Alternativo de Resolución y Conciliación	-	39,119,328,514.99	-
Otras Responsabilidades Contingentes	-	0.00	-
		<u>39,119,328,514.99</u>	<u>18,449,377,408.00</u>
ACREEDORAS DE CONTROL			
Bienes Recibidos en Custodia	-	8,389,543,458.39	-
Otras Cuentas Acreedoras De Control	-	2,372,771,847.99	-
		<u>10,762,315,306.38</u>	<u>5,829,588,133.87</u>
ACREEDORAS POR CONTRA (C2)			
Reserva Contín. por el control (C2)	\$	44,404,371,972.94	\$
Acreedoras de Control por el control (C2)		39,119,328,514.99	18,449,377,408.00
		<u>83,523,700,487.93</u>	<u>7,329,348,973.87</u>



ROGUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
Representante Legal



MONICA ESTHER ACOSTA CHIMA
Contralora T.P. 73398-T



TITO JOSE HERNANDEZ PUESTES
Revisor Fiscal T.P. 83103-T

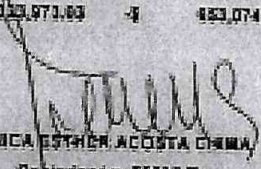
CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
 ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL
 Acumulado Diciembre 2016

	NOTA	PERIODO 2016	PERIODO 2015
INGRESOS OPERACIONALES			
VENTAS DE SERVICIOS	(7)	- 88,094,750,409.83	- 84,877,605,782.17
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	-	- 88,094,750,409.83	- 84,877,605,782.17
COSTOS Y GASTOS			
COSTOS POR VENTAS DE SERVICIOS	(8)	40,600,948,089.33	39,187,840,743.00
GASTOS OPERACIONALES		20,759,321,459.47	20,731,535,967.47
TOTAL COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES	\$	\$ 61,360,270,448.80	\$ 59,919,376,711.33
PROVISIONES AGOTAMIENTOS, DEPRE. AMORTIZ		\$ 5,782,839,306.83	\$ 3,338,976,807.18
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	\$	\$ 1,091,337,427.80	- 1,532,248,483.68
OTROS INGRESOS	(7)	4,608,341,610.00	1,702,009,410.00
OTROS GASTOS	(8)	8,877,328,081.80	2,841,181,377.77
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	\$ 2,399,339,973.00	- 483,074,405.97


ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
 Representante Legal


MONICA ESTHER ACOSTA CHIRRA
 Contador I.P. 72886-T


TITO JOSE HERNANDEZ PUENTES
 Examinador Fiscal T.P. 63909-T

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
 Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

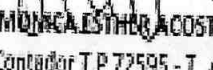
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
 ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 A 31 de Diciembre de 2016
 (Cifras en miles de pesos)


Saldo del Patrimonio a Diciembre 31 de 2015 (1)	58,288,024
Variaciones Patrimoniales durante Diciembre 31 de 2016 (2)	<u>-2,181,268</u>
Saldo del Patrimonio a Diciembre 31 de 2016 (3)	<u>56,106,756</u>

Detalle de las variaciones patrimoniales (4)

Incrementos (5)	
3208 Capital fiscal	2,258,430
3235 Superavit por donacion	79,057
Disminuciones (6)	
3225 Resultados de ejercicio anterior	1,605,355
3230 Resultados del ejercicio	2,913,399
Partidas sin movimiento (7)	
3235 Superavit por donacion	12,735,041
3255 Patrimonio institucional incorporado	4,021,018


 ROQUE ISMAEL BOSSIO BERMUDEZ
 Representante legal


 MONICA ESTHER ACOSTA CHIMA
 Contador T.P 72595 - T


 TITO JOSE HERNANDEZ PUENTES
 Revisor Fiscal T.P 63103 - T